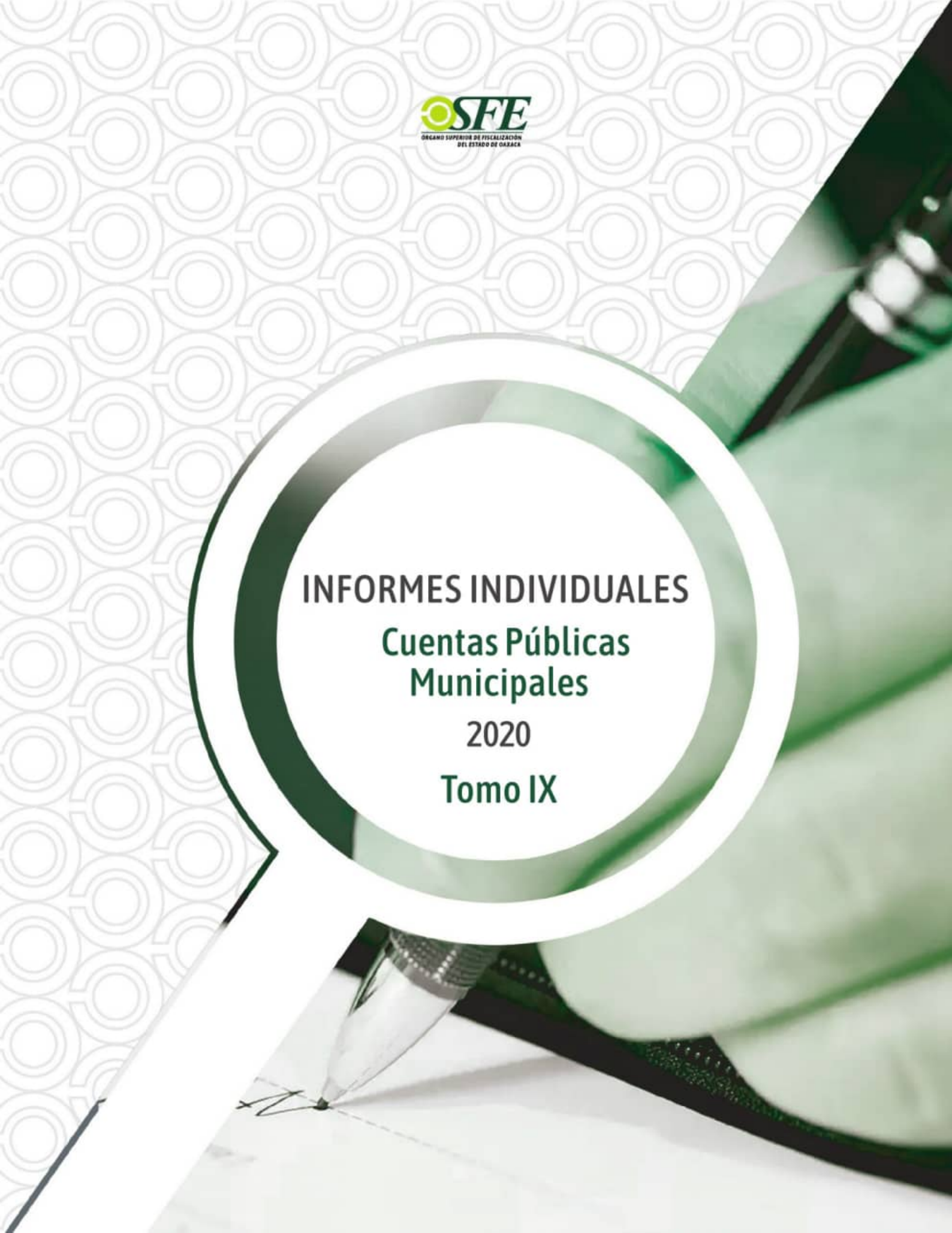
OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2020

Tomo IX



TOMO IX

CONS.	MUNICIPIO
056	SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA
057	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA
058	SANTA CRUZ XITLA, MIAHUATLÁN
059	SANTA MARÍA IPALAPA, PUTLA
060	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, ZIMATLÁN
061	SAN AGUSTÍN ETLA, ETLA
062	SANTA MARÍA LACHIXÍO, SOLA DE VEGA
063	SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLÁN
064	SANTIAGO YOLOMÉCATL, TEPOSCOLULA
065	SANTIAGO IXCUINTEPEC, MIXE

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Matatlán,
Distrito de Tlacolula,
Oaxaca.

056

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/056/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

I) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **7 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **8 obras y acciones** por el importe total de **$44,934,591.31 (cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 31/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **4 programa**, correspondiente a **4 obras** por el importe de **$30,580,954.84 (treinta millones quinientos ochenta mil novecientos**

cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), representando el **68.06%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado. Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se Comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se Comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se Verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 09 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Juan Carlitos Méndez Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 23 de abril de 2021, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 78.5 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nvel		
0	39	BAJO	78.5	ALTO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	19.2
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	14.6
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	18.7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	14.0
5	SUPERVISIÓN	12.0	12.0
	TOTALES	**100**	**78.5**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 19.2 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un órgano interno de control municipal a través de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, un comité de contraloría social municipal y tener constituidos comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas, asimismo, acreditó contar con un bando de policía y gobierno, un código de ética, con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento, y haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de reglamentos municipales, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos y manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio, tener establecido un comité de adquisiciones y contratación de servicios, ni contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

Por lo anterior, no acredita el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI y LXXIX, 120, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que dentro de las responsabilidades de las personas morales se considerará, como parte de una política de integridad, contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real; que son principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; que el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y

administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el Ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; debiendo establecer y mantener un ambiente de control en todo el personal, a fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento, a través de la aprobación e implementación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través de la elaboración, aprobación, implementación y difusión de los reglamentos municipales, código de conducta, manual de organización,*

manual de procedimientos y manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción, mediante la implementación de un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; y cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 14.6 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente; debido a que el ayuntamiento presentó su Plan Municipal de Desarrollo, cuenta con un área formalmente establecida que realiza las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas e identifica, analiza y responde a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos, asimismo, previene y planea acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno y cuenta con un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un programa operativo anual ni con un programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 65 de la Ley Estatal de Planeación, 48, 49,50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA; que señalan el contenido de los programas anuales de la administración pública municipal para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, los cuales deberán ser elaborados entro de los noventa días de su ejercicio anual, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal lo

señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, los cuales deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; por lo que el Ayuntamiento debe definir claramente los objetivos institucionales y realizar una planeación estratégica que contemple la alineación institucional a los planes nacionales, estatales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan, a través de la elaboración, aprobación y publicación de su programa operativo anual y programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento, con los cuales debe realizar las actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 18.7 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó realizar actividades de control interno que le permiten alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales y contar con sistemas informáticos que permitan procesar la información relativa a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos

institucionales, asimismo, cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tiene establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, comunica al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, y realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio.

Con lo anteriormente expuesto, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29, 43 fracción I, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el Ayuntamiento deberá expedir los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que es atribución del ayuntamiento expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y que norman la aprobación y expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas del Ayuntamiento; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; por lo que el Ayuntamiento debe diseñar y actualizar controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción, a través la elaboración, aprobación,*

difusión e implementación de un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública) y procesos adjetivos (finanzas, tesorería) en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 14.0 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo, contar con el personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno y rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, asimismo, acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y contar con la página de internet: http://santiagomatatlan.gob.mx, donde publica información oficial del municipio de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia. Por lo anterior, el ente fiscalizado acreditó el cumplimiento a lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de

las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que mandata al presidente municipal informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, en los municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 12.0 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones y contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI), asimismo, acreditó tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno.

Acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos; por lo que el Ayuntamiento deberá identificar los cambios que han ocurrido en el control interno o bien los cambios que son necesarios implementar, por lo que debe tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, debe cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2021, presentó cuatro carpetas con 119 fojas en copias certificadas, que contienen el resultado **AD-01** relativas al:

Del componente del **AMBIENTE DE CONTROL:**

Oficio de justificación número PMSM-0364-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente:

"Respecto a la observación de la falta de publicación del código de ética, se informa que el mismo fue publicado en la gaceta municipal del ayuntamiento..."; sin embargo, no presentó evidencia de la publicación del código de ética.

"Referente al código de Conducta precisamos que en nuestro ayuntamiento el código de ética es el que se aplica para regular la actuación de los servidores Públicos y el que rige la conducta, pues el número de las personas que laboran en el Ayuntamiento es reducido y con un solo documento normativo se logra cumplir con esta finalidad.."., sin embargo, no presentó la documentación observada.

Del componente **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:**

Documento denominado "Programa Anual de la Administración Pública Municipal", sin embargo, no contiene los requisitos relativos a: responsable de obra, período de ejecución, modalidad de ejecución por obra y no especifica el número mujeres y hombres según las edades de los beneficiarios de la localidad, de igual manera, no presentó el programa de los servicios Públicos.

Del componente **ACTIVIDADES DE CONTROL:**

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de mayo de 2021 en la que autorizan el manual de organización, así mismo, presentó documento denominado Manual de organización, que contiene la estructura organizacional del municipio, las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no presenta la descripción y funciones de todos los puestos plasmados en dicha estructura organizacional.

Presentó iniciativa del manual de procedimientos, sin embargo, no presentó evidencia de la aprobación y su correspondiente publicación.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento vertido, y la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/056/2021-REC-001

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos y actividades de control, tal como se plantea en este resultado.

Resultado: AD-02 (Con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dispone de los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio auditado, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó el documento denominado **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, así como la consideración, participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización la elaboración de dicho documento dentro de los primeros noventa días de su ejercicio; incumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos contenidas en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas respecto a la ejecución de obra y la prestación de servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales y enviados al Congreso del Estado, artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y

30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes

de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) De la revisión al documento **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad, sin embargo no comprobó su publicación en medios oficiales por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

5) El ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para

que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y con lo contenido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) El ente fiscalizado presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, de la revisión se aprecia que el municipio elaboró dicho documento el día 20 de junio de 2020 y lo autorizó el 25 de junio del 2020, documento rector que establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio

y que contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana y vecinal; sin embargo el ente fiscalizado no acreditó su elaboración y aprobación dentro de los primeros 90 días siguientes a su toma de posesión; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones I y I Bis, 68 fracción V, 134, 138 inciso a), 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que establecen las bases y propósito generales a los que debe sujetarse y que debe contener el Bando de Policía y Gobierno; y que señala que los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; así como lo contenido en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2021, presentó cuatro carpetas que contienen el resultado AD-02 con 119 fojas en copias certificadas relativas a:

1) Del **Programa Anual de la Administración Pública Municipal**: documento denominado "Programa Anual de la Administración Pública Municipal", sin embargo, no contiene los requisitos relativos al responsable de obra, el período de ejecución, la modalidad de ejecución por obra y no especifica el número mujeres y hombres según las edades de los beneficiarios de la localidad, así como no presentó el programa de los servicios Públicos.

2) Del **Manual de Organización**: acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de mayo de 2021 en la que autorizan el manual de organización, anexando dicho manual el cual contiene la estructura organizacional de la entidad, las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, sin embargo, no presenta la descripción y funciones de todos los puestos plasmados en dicha estructura organizacional.

3) Del **Manual de Procedimientos:** iniciativa del manual de procedimientos, sin embargo, no presentó evidencia de la aprobación y su correspondiente publicación.

4) Del **Código de Ética**: oficio de justificación número PMSM-0364-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"Respecto a la observación de la falta de publicación del código de ética, se informa que el mismo fue publicado en la gaceta municipal del ayuntamiento..."*; sin embargo, no presentó evidencia de la publicación del código de ética.

5) Del **Código de Conducta**: oficio de justificación número PMSM-0364-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"Referente al código de Conducta precisamos que en nuestro ayuntamiento el código de ética es el que se aplica para regular la actuación de los servidores Públicos y el que rige la conducta, pues el número de las personas que laboran en el Ayuntamiento es reducido y con un solo documento normativo se logra cumplir con esta finalidad..."*., sin embargo, no presentó la documentación observada.

6) Respecto del **Bando de Policía y Gobierno:** oficio de justificación número PMSM-0364-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: ..." *Hacemos de manifiesto a esta Autoridad Fiscalizadora que en el H. Ayuntamiento de Santiago Matatlán, nunca había tenido un bando de policía y gobierno, pues los actos de organización del ayuntamiento y la relación con los ciudadanos se han realizado conforme a la organización derivada del sistema normativo indígena, es decir, hay acciones de Gobierno en los que la Asamblea como máxima autoridad comunitaria las define..." "...Ahora bien, esta autoridad municipal al iniciar su mandato debió atender situaciones extraordinarias, como lo fue el conflicto postelectoral, pues al asumir el mandato e instalarse el ayuntamiento, aun estaba pendiente de resolución los medios de impugnación interpuestos por la agencia municipal de San Pablo Güila, por lo que la atención se centro inicialmente en resolver dicha problemática".*

Por lo que una vez analizada la documentación y los argumentos vertidos, se determina que el ente fiscalizado atendió lo **relativo al Bando de Policía y Gobierno**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020-OA/CPM/056/2021-SA-001

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

1) El **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades.

2) Del **Manual de Organización**, documento que debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento.

3) Del **Manual de Procedimientos**, documento autorizado, que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los

lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal.

4) Del **Código de Ética,** evidencia de la publicación.

5) Del **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos.

Resultado: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $40,417,400.00 (cuarenta millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para ejercer a través de ocho programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos por un importe de $4,517,191.31 (cuatro millones quinientos diecisiete mil ciento noventa y un pesos 31/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $44,934,591.31 (cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 31/100 M.N.), ejecutado a través de siete programas presupuestarios; presentando inconsistencias, debido a que tres de los ocho programas autorizados en el presupuesto de egresos aprobado no prevalecieron al final del ejercicio: "Infraestructura Urbana", "Saneamiento" e "Infraestructura de energía eléctrica"; así mismo el programa de "urbanización" autorizado en dicho presupuesto aprobado no muestra en su registro monto aprobado, de igual manera dos de los programas presupuestarios: "Seguridad Pública" y "Mejoramiento de la Administración Pública" presentan registro de importes aprobados sin evidencia de que hayan sido incluidos en el presupuesto de egresos aprobado, conforme a la información contenida en la Cuenta Pública, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	$40,417,400.00	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	4,000,003.00	5,000,004.00
2	INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO		INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO	9,233,456.76	4,288,000.00
3	ELECTRIFICACIÓN		ELECTRIFICACIÓN	1,500,000.00	4,606,493.20
4	INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN		INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN	2,857,000.00	4,149,825.81
5			SEGURIDAD PÚBLICA	5,655,472.66	5,915,810.66
6			MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	17,171,467.58	17,579,457.64
7	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	0.00	3,395,000.00
8	INFRAESTRUCTURA URBANA				
9	SANEAMIENTO				
10	INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELECTRICA				
TOTALES		**$40,417,400.00**		**$40,417,400.00**	**$44,934,591.31**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto basado en resultados enfocado a la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como que se haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados, incumpliendo las disposiciones establecidas en el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos

deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127,128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se constató que el municipio auditado no acreditó la elaboración del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores de Resultados del programa denominado: "Seguridad Pública", en el Presupuesto de Egresos Aprobado; por lo que su diseño no se realizó de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación que dificulta el proceso de conceptualización, ejecución, monitoreo y evaluación del programa.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *realizar una mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en cada ejercicio fiscal, acorde al diseño previsto de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-03 con 24 fojas en copias certificadas relativas a:

Las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 10 de enero de 2020, mediante la cual se aprueba la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020; asimismo, presenta tres actas de sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre, 04 y 10 de diciembre de 2020, en las que aprueba el incremento a la ley de ingresos y presupuesto de egresos por los montos: $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), $2,849,319.01 (Dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 01/100 M.N) y $1,167,772.30 (Un millón ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos 30/100 M.N); además presenta dos oficios de autorización de recursos, emitidos por la Secretaría de Finanzas uno de ellos de contenido indescifrable, el restante, en el cual se identifica el recurso proveniente del PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, APARTADO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (APTAR) 2020 por un importe de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N); sin embargo, no presentó las cédulas de modificación al presupuesto que señalen los capítulos y partidas afectadas en las que se haya reflejado el incremento efectuado, por lo que no evidencia que realizo el procedimiento previsto en la normatividad para su modificación y publicación.

Diseño de los programas presupuestarios:

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "Seguridad pública", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, sin embargo, al no presentar el Árbol de Problemas y el Árbol de Objetivos no garantiza un análisis adecuado para identificar la problemática y situación deseada del programa.

Asimismo, presentó Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "Mejoramiento de la Administración Pública"; presentó árbol de problemas, árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario "Urbanización"; y oficio sin número de fecha 25 de agosto del 2021 mediante el cual argumentó: "... *Derivado del cambio de administración la autoridad saliente entrego el presupuesto de egresos 2020, a*

lo cual se complementó con 3 MIR: -Mejoramiento de la administración pública, -Seguridad pública -Urbanización"; sin embargo, dicho documento y argumento vertido, no corresponde a lo observado.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación y la recomendación.** Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020-OA/CPM/056/2021-SA-002

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en el registro de dos programas no autorizados presupuestalmente; así como de los programas que presentaron disminución en el importe autorizado; de igual forma la aprobación de la modificación presupuestal de dichos programas reflejados al final del ejercicio, que muestran montos aprobados y modificados; así como acreditar que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, y, presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Recomendación:

2020-OA/CPM/056/2021-REC-002

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado en los programas presupuestarios: Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

De los siete Programas con registro presupuestal en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula**, **Oaxaca,** se efectuó la revisión a cuatro programas denominados "Infraestructura de agua potable", "Electrificación", "Mejoramiento de la administración pública" y "Urbanización", con actividades realizadas por un

importe total de $30,580,954.84 (treinta millones quinientos ochenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), importe que representa el 68.06% del costo total de los programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de sus objetivos y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, registró el Programa Presupuestario denominado "Infraestructura de agua potable", con un importe devengado total de $1,156,038.26 (un millón ciento cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos 26/100 M.N), el cual a nivel de actividad registró la ejecución de una obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Pablo Güila"; verificándose que coadyuva al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2020-2022, en el Eje 1 Santiago Matatlán Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, atendiendo la problemática relativa a la cobertura de infraestructura de agua potable del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, por lo que la planeación del programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO GÜILA	$1,156,038.26	EJE 1. SANTIAGO MATATLÁN INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	EJE I OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra reportada como ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Infraestructura de agua potable", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo

de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio fiscal 2020, de fecha 11 de marzo de 2020, presentada por el ente auditado, se constató que la obra de la que consta el programa, "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Pablo Güila" fue priorizada por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, el ente fiscalizado no acreditó haber considerado dicha obra del programa presupuestario en el Programa Anual de Obras y en los Programas de la Administración Publica para el ejercicio fiscal 2020, debido a que el municipio no presentó dichos documentos, por lo que no acreditó una adecuada planeación para la ejecución de obras para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas respecto a la ejecución de obra y la prestación de servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales y que deberán enviarse al Congreso del Estado.

Diseño del programa

Del análisis efectuado al diseño del Programa Presupuestario "Infraestructura de agua potable", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Infraestructura de agua potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema con miras a resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para el establecimiento del programa.

- **Causas:** Se constató que la planeación del programa en este nivel precisa de manera adecuada las causas y el origen que provocan la existencia del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo cual en ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel detalla claramente los efectos y consecuencias que genera el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central, su comportamiento y los efectos que puede ocasionar de no ser atendido, por lo que justifica la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Infraestructura de agua potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel señala de forma apropiada el propósito planteado y el resultado directo que pretende lograr el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica claramente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para proponer un mejor enfoque en la solución del problema.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel establece adecuadamente los fines que llevan a cumplir, a largo plazo, con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Infraestructura de agua potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, se identifica con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b); así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel indica el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, precisa apropiadamente el objetivo que constituye el resultado que se persigue con la implementación del programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo, se identifica con claridad su congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel identifica el bien o servicio a entregar por el programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente, se identificó de manera adecuada la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel presenta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente, ya que las actividades que el municipio planteó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se determinó

para el programa, identifica plenamente el producto que entregará el programa; así también, las actividades planteadas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para los niveles de fin, componente y actividad, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, sin embargo a nivel propósito su medio de verificación no es el adecuado para el nivel, debido a que el medio que indica no es claro para verificar la información, por lo que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa no contiene los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, ya que no considera factores externos, que pueden incidir para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa no es adecuado al identificar los supuestos necesarios, que en caso de no cumplirse podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa, por lo que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la información requerida para este aparado.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Infraestructura de agua potable", cumpliera con la planeación adecuada según se detalla en la valoración efectuada, incumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas;

y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Infraestructura de agua potable", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de 4.5 proyectos como metas alcanzadas en su Actividad, rebasando por 3.5 más de la meta programada inicial; sin embargo, el ente fiscalizado únicamente reportó la ejecución de una obra como objeto del programa; por lo que el resultado registrado no es congruente respecto de las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, razón por la cual el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera de la visita física realizada por el personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a la obra correspondiente a la actividad del programa presupuestario, el días 06 de julio del presente año, se pudo percatar que la obra se encuentra terminada y en operación, de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, en concordancia con las metas programadas; sin embargo resulta incongruente con las metas registradas como alcanzadas, ya que la actividad planteada en el programa, denominada "Ejecución de obra para la dotación del servicio de agua potable", consistió en la realización de una obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Pablo Güila" y no 4.5 como se reporta, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. Asimismo, la obra ejecutada no tiene concordancia con el indicador establecido para la actividad del programa presupuestario, debido a que éste se refiere a la ampliación de la red de distribución de agua potable y la obra ejecutada corresponde a una rehabilitación, por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber realizado una buena planeación y ejecución del programa. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	PROYECTO	1	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	PROYECTO	1	4.5	3.5	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario "Infraestructura de agua potable", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el

programa presupuestario impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de agua potable en la red pública", el cual tiene un valor de 34.1% del total de la población que equivale a 101 viviendas que para el año de medición se encontraban sin agua potable, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Infraestructura de agua potable", se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, se le autorizó al programa presupuestario un importe de $4,000,003.00 (cuatro millones y tres pesos 00/100 M.N), así mismo, dicho programa presenta un incremento en cantidad de $1,000,001.00 (un millón y un peso 00/100 M.N.), para reportar un importe modificado de $5,000,004.00 (cinco millones y cuatro pesos 00/100 M.N); sin embargo, el monto reportado en el importe devengado es de $1,156,038.26 (un millón ciento cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos 26/100 M.N) para este programa al 31 de diciembre de 2020, que representa el 23% de las metas de gasto programadas, correspondiente a la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Pablo Güila", presentando al final del ejercicio un importe por ejercer de $3,843,965.74 (tres millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N), que representa un 77% del recurso no aplicado en el programa, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA							
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN							
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	**ACTIVIDAD**	**OBRA**	**IMPORTE APROBADO**	**IMPORTE MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**	**IMPORTE POR EJERCER**
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO GÜILA	4,000,003.00	5,000,004.00	1,156,038.26	**23%**	3,843,965.74
TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			**$4,000,003.00**	**$5,000,004.00**	**$1,156,038.26**	**23%**	$3,843,965.74

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Infraestructura de agua potable", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento de 4.5 proyectos de metas alcanzadas;

así mismo elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se identifica la meta programada para dicha actividad del programa presupuestario la cual corresponde a un proyecto, resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado únicamente ejecutó una obra en el programa. De igual manera, se verificó que el ente fiscalizado no ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $1,156,038.26 (un millón ciento cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos 26/100 M.N), quedando en un 77% por debajo de la meta de gasto como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO GÜILA	5,000,004.00	1,156,038.26	PROYECTO	1	-	4.5	EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	PROYECTO	1
TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE				$5,000,004.00	$1,156,038.26							

De conformidad con lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y décimo párrafo que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión al programa presupuestario "Infraestructura de agua potable", respecto a la ejecución de obra pública que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 06 de julio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obras denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Pablo Güila", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 8 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios, obteniendo que el setenta y cinco por ciento de las personas encuestadas se encuentran satisfechas con la ejecución y operación de las obras y el veinticinco por ciento se encuentran en un nivel regular de satisfacción; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 55% de mujeres y al 45% de hombres.

De igual forma, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, constatándose que la obra ejecutada dentro del Programa **"**Infraestructura de agua potable", reportó como beneficiarios a 2303 mujeres y 200 hombres, por lo que el ente auditado consideró la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa **"**Infraestructura de agua potable", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que si bien presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumple en su totalidad con dichos lineamientos, como se desprende del análisis realizado al diseño de la MIR del programa; asimismo no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos y la obra ejecutada no es congruente con el indicador establecido para la actividad del programa, de igual manera no acredita que dicha obra fuera considerada en los Programas de la

Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020 y en el Programa Anual de Obra, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa; por otra parte la obra ejecutada del programa presupuestario es acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no demuestra que el programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-04 con 28 fojas en copias certificadas relativas a:

De la **priorización de obras ejecutadas**

Oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2021, en el cual argumentó: "*... de acuerdo a los documentos del programa anual de obras y acta de priorización de obras se contempló la ejecución de obras relacionadas con el programa de* ***infraestructura de agua potable, electrificación, urbanización*** *a lo cual se realizaron modificaciones en el simca para el correcto registro de las obras.*"; de igual manera, presentó documento denominado "Programa Anual de la Administración Pública Municipal", en el cual se identifica la obra del programa presupuestario; sin embargo, no contiene los requisitos relativos al responsable de obra, periodo de ejecución, modalidad de ejecución por obra, no especifica el número de mujeres y hombres según las edades de los beneficiarios de la localidad.

Asimismo, presentó acta de priorización de obras de fecha 11 de marzo de 2020 y acta de sesión extraordinaria en la que se aprueba la modificación al presupuesto de egresos; documentos presentados mediante oficio PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento vertido, y la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/056/2021-SA-003

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos observados de este resultado.

Resultado: AD-05 (Con observación)

PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Electrificación", por un importe devengado total de $2,656,493.20 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), el cual a nivel de Actividad registró tres obras, sin embargo al final del ejercicio únicamente ejecutó dos de las tres obras registradas: Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Tierra y Libertad y Benito Juárez en la localidad de Rancho Blanco (2020)" y "Rehabilitación de alumbrado público en la localidad de San Pablo Güila (2020)", verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 1 Santiago Matatlán Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, atendiendo la problemática relativa a la cobertura del servicio de energía eléctrica del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, por lo que la planeación del programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
ELECTRIFICACIÓN	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PARA ABASTECER EL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES TIERRA Y LIBERTAD Y BENITO JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE RANCHO BLANCO (2020)	1,100,000.00	EJE 1. SANTIAGO MATATLÁN INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COL. EJIDAL Y EN EL CALLEJÓN NO. 2 DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (2020)	-				
			REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO GÜILA (2020)	1,556,493.20				
				TOTAL DEL PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN	$2,656,493.20			

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras reportadas como ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Electrificación", de la revisión AL Adendum al Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio fiscal 2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, presentada por el ente auditado, se constató que las obras de las que consta el programa: "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Tierra y Libertad y Benito Juárez en la localidad de Rancho Blanco (2020)", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la col. Ejidal y en el Callejón no. 2 de la calle 16 de Septiembre (2020)" y "Rehabilitación de alumbrado público en la localidad de San Pablo Güila (2020)", fueron priorizadas por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, el ente fiscalizado no acreditó haber contemplado dichas obras del programa presupuestario en el Programa Anual de Obras y en los Programas de la Administración Publica para el ejercicio fiscal 2020, debido a que el municipio no presento dichos documentos, por lo que no acreditó una adecuada planeación para la ejecución de obras para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas respecto a la ejecución de obra y la prestación de servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en

la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Electrificación" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Electrificación", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema con miras a resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para el establecimiento del programa.

- **Causas:** Se constató que la planeación del programa en este nivel establece de forma apropiada las causas y el origen que provocan la existencia del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo cual en ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel detalla adecuadamente los efectos y consecuencias que genera el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central, su comportamiento y los efectos que puede ocasionar de no ser atendido, por lo que justifica la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Electrificación", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el propósito planteado y el resultado directo que pretende lograr el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel precisa correctamente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para proponer un mejor enfoque en la solución del problema.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala con claridad los fines que llevan a cumplir, a largo plazo, con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Electrificación" conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, se identifica con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b); así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel indica el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, establece apropiadamente el objetivo que constituye el resultado que se persigue con la implementación del programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo, se identifica con claridad su congruencia con

el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel establece adecuadamente el bien o servicio a entregar por el programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente, se identificó de forma precisa la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel presenta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente, ya que las actividades que el municipio planteó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se determinó para el programa, identifica plenamente el producto que entregará el programa; así también, las actividades previstas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para los niveles de fin, componente y actividad, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, sin embargo a nivel propósito su medio de verificación no es el adecuado para el nivel, debido a que en dicho medio que indican no es posible verificar la información, por lo que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa no contiene los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, ya que no considera factores externos, que pueden incidir para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa no es adecuado al identificar los supuestos necesarios, que en caso de no cumplirse podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa, por lo que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la información requerida para este apartado.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se

pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Electrificación", cumpliera con la planeación adecuada según se detalla en la valoración efectuada, incumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Electrificación", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de trecientos diecisiete proyectos como metas alcanzadas en su actividad, rebasando por trescientos dieciséis más la meta programada para dicha actividad; sin embargo, el ente fiscalizado únicamente ejecutó dos obras de las tres registradas para el programa en la Cuenta Pública, por lo que el resultado no es congruente para comprobar las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, en la que se estableció como meta del programa un proyecto, en relación con las alcanzadas; derivado de lo anterior el ente auditado no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño establecidos. Por otra parte, de la visita física

realizada por el personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a las obras correspondientes a la actividad del programa presupuestario el día 06 de julio del presente año, se pudo percatar que las dos obras realizadas en la actividad del programa, denominadas "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Tierra y Libertad y Benito Juárez en la localidad de Rancho Blanco (2020)" y "Rehabilitación de alumbrado público en la localidad de San Pablo Güila (2020)", se encuentran terminadas y en operación de conformidad con lo reportado en la cuenta pública municipal, sin embargo, como se ha mencionado, esta información es incongruente con los 317 proyectos reportados como alcanzados en la meta; así mismo el ente no ejecutó una obra más prevista para el programa. De igual manera la obra correspondiente a la rehabilitación no tiene congruencia con el indicador establecido derivado a que éste se refiere a una obra de ampliación de la red de distribución de energía eléctrica y no rehabilitación. Por lo que el ente fiscalizado no acreditó haber realizado una buena planeación y ejecución del programa. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
ELECTRIFICACIÓN	EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PARA ABASTECER EL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROYECTO	1	ELECTRIFICACIÓN	EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PARA ABASTECER EL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	PROYECTO	1	317	316	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y

cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario "Electrificación", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de energía eléctrica", el cual tiene un valor de 4.9% del total de la población que equivale a 57 viviendas que para el año de medición se encontraban sin energía eléctrica, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Electrificación", se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, se le autorizó al programa presupuestario un importe de $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), así mismo, dicho programa presenta un incremento en cantidad de $3,106,493.20 (tres millones ciento y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), para reportar un importe modificado de $4,606,493.20 (cuatro millones seiscientos seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N); sin embargo, el monto registrado en el importe devengado es de $2,656,493.20 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N) para este programa al 31 de diciembre de 2020, que representa el 58% de las

metas de gasto programadas, correspondiente a las obras "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Tierra y Libertad y Benito Juárez en la localidad de Rancho Blanco (2020)" y "Rehabilitación de alumbrado público en la localidad de San Pablo Güila (2020)", presentando al final del ejercicio un importe por ejercer de $1,950,000.00 (un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), que representa un 42% del recurso no aplicado en el programa, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA							
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN							
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	**ACTIVIDAD**	**OBRA**	**IMPORTE APROBADO**	**IMPORTE MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**	**IMPORTE POR EJERCER**
ELECTRIFICACIÓN	EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PARA ABASTECER EL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES TIERRA Y LIBERTAD Y BENITO JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE RANCHO BLANCO (2020)	1,500,000.00	4,606,493.20	1,100,000.00	58%	1,950,000.00
		REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO GÜILA (2020)			1,556,493.20		
TOTAL DEL PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN			**$1,500,000.00**	**$4,606,493.20**	**$2,656,493.20**	**58%**	$1,950,000.00

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Electrificación", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento de trescientos diecisiete proyectos como meta programada; resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado únicamente ejecutó dos proyectos, lo cual supera la meta programada, más no es congruente con las metas reportadas como alcanzadas, así mismo el ente no ejecutó una de las obras programadas para dicho programa presupuestario. De igual manera se verificó que el ente fiscalizado no ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $2,656,493.20 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N), quedando en un 42% por debajo de la meta de gasto como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
ELECTRIFICACIÓN	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PARA ABASTECER EL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES TIERRA Y LIBERTAD Y BENITO JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE RANCHO BLANCO (2020)	4,606,493.20	2,656,493.20	PROYECTO	1	-	317	EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PARA ABASTECER EL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	PROYECTO	1
			REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO GÜILA (2020)									
TOTAL DEL PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN				$4,606,493.20	$2,656,493.20							

De conformidad con lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y décimo párrafo que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión al programa presupuestario "Electrificación", respecto a la ejecución de las obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 06 de julio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras

denominadas "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Tierra y Libertad y Benito Juárez en la localidad de Rancho Blanco (2020)" y "Rehabilitación de alumbrado público en la localidad de San Pablo Güila (2020)", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 19 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 47% de mujeres y al 53% de hombres.

De igual forma, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, respecto de las 2 obras ejecutadas dentro del Programa "Electrificación", reportando un total a 2353 mujeres y 235 hombres como beneficiarios, por lo que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Electrificación", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que si bien presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), no cumple en su totalidad con dichos lineamientos, como se desprende del análisis realizado al diseño de la MIR del programa; asimismo no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos y una de las dos obras ejecutadas no es congruente con el indicador establecido para la actividad del programa, de igual manera no acredita que dichas obras fueran consideradas en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020 y en el Programa Anual de Obra, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa; por otra parte las obras ejecutadas del programa presupuestario son acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no

demuestra que el programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-05 con 28 fojas en copias certificadas relativas a:

De la **priorización de obras ejecutadas**

Oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2021 en el cual argumentó: *"... de acuerdo a los documentos del programa anual de obras y acta de priorización de obras se contempló la ejecución de obras relacionadas con el programa de* ***infraestructura de agua potable, electrificación, urbanización*** *a lo cual se realizaron modificaciones en el simca para el correcto registro de las obras",* asimismo, presentó documento denominado "Programa Anual de la Administración Pública Municipal", en el cual se identifican las obras del programa presupuestario; sin embargo, no contiene los requisitos relativos al responsable de obra, periodo de ejecución, modalidad de ejecución por obra y no especifica el número de mujeres y hombres según las edades de los beneficiarios de la localidad.

Asimismo, presentó acta de priorización de obras de fecha 11 de marzo de 2020 y acta de sesión extraordinaria en la que se aprueba la modificación al presupuesto de egresos; documentos presentados mediante oficio PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento vertido, y la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/056/2021-SA-004

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, registró el Programa Presupuestario denominado "Mejoramiento de la Administración Pública", con un importe devengado total de $14,284,641.25 (catorce millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N), registrando a nivel de Actividad acciones de los capítulos "1000 servicios personales", con un importe devengado de $3,432,246.86 (tres millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N); "2000 materiales y suministros", con un importe devengado de $4,550,769.14 (cuatro millones quinientos cincuenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 14/100 M.N); "3000 servicios generales", con un importe devengado de $5,404,462.04 (cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N); "4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", con un importe devengado de $42,006.18 (cuarenta y dos mil seis pesos 18/100 M.N); y "5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles", con un importe devengado de $855,157.03 (ochocientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 03/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario no está alineado con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo ni con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PARA UN SERVICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	3,432,246.86	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	4,550,769.14				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	5,404,462.04				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	42,006.18				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	855,157.03				
TOTAL DEL PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				$14,284,641.25				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Mejoramiento de la Administración Pública", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED); 43 fracción XV y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que los Ayuntamientos deberán formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo; y 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que establece que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros tres meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

A efecto de verificar que las acciones reportadas a través del programa presupuestario denominado "Mejoramiento de la Administración Pública",

hayan sido consideradas en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se constató que el ente fiscalizado no presentó dicho documento; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no acredita que la actividad realizada a través del programa estuviera contenida en la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Diseño del programa

Del análisis efectuado al diseño del Programa Presupuestario "Mejoramiento de la Administración Pública", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos:** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines

necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Mejoramiento de la Administración Pública", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; Lineamientos para la Construcción y Diseño

de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos y 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Mejoramiento de la Administración Pública", se constató que el Municipio únicamente reportó meta programada pero no meta alcanzada en el Reporte de Medición del Avance de cumplimiento, objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, resultado insuficiente para verificar el logro de las metas del programa, así mismo el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo se observa que a nivel de Actividad del Programa, al revisar las acciones previstas no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y 5000 Bienes muebles e inmuebles, sin precisar su contribución al logro del programa, lo cual a su vez es incongruente con la meta reportada como alcanzada. De igual manera no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMINETO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PARA UN SERVICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	SERVICIOS	14	0	-	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario **"**Mejoramiento de la Administración Publica", se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, se le autorizó al programa presupuestario un importe de $17,171,467.58 (diecisiete millones ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N), así mismo, dicho programa presenta un incremento en cantidad de $407,990.06 (cuatrocientos siete mil novecientos noventa pesos 06/100 M.N.), para reportar un importe modificado de $17,579,457.64 (diecisiete millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N); sin embargo, el monto reportado en el importe devengado es de $14,284,641.25 (catorce millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N) para este programa

al 31 de diciembre de 2020, que representa el 81% de las metas de gasto programadas, correspondiente a las acciones de los capítulos "1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles", presentando al final del ejercicio un importe por ejercer de $3,294,816.39 (tres millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 39/100 M.N), que representa un 19% del recurso no aplicado en el programa, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA							
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN							
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	**ACTIVIDAD**	**OBRA/ACCIÓN**	**IMPORTE APROBADO**	**IMPORTE MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**	**IMPORTE POR EJERCER**
MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PARA UN SERVICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	17,171,467.58	17,579,457.64	14,284,641.25	**81%**	3,294,816.39
TOTAL DEL PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			**$17,171,467.58**	**$17,579,457.64**	**$14,284,641.25**	**81%**	$3,294,816.39

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Mejoramiento de la Administración Pública", se analizaron las metas alcanzadas a nivel de Actividad, registradas en el Reporte de Medición del Avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas contenido en la Cuenta Pública 2020; como resultado, se aprecia que el ente auditado únicamente registró las metas programadas, sin reporte de metas alcanzadas, así mismo el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultado (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo se observa que a nivel de Actividad del Programa, al revisar las acciones previstas no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y 5000 Bienes muebles e inmuebles, sin precisar su contribución al logro del programa. De igual manera se verificó la meta de gasto detectándose que no ejerció el total de los recursos asignados al programa, al presentar un importe devengado de $14,284,641.25 (catorce millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N).

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE MEDICIÓN DE CUMLIMIENTO DEL AVANCE DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PARA UN SERVICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	17,579,457.64	14,284,641.25	SERVICIOS	14	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				$17,579,457.64	$14,284,641.25							

De conformidad con lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y décimo párrafo que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se constató que el ente auditado no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas dentro del Programa **"**Mejoramiento de la Administración Pública"; en tal virtud, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó dar cumplimiento a lo establecido en el artículo

3 y 48, fracción II, inciso d) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad de mujeres y hombres en la ejecución de servicios y obras de calidad; y que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener dentro de sus requisitos el número de beneficiarios de los mismos.

De la evaluación realizada al programa **"**Mejoramiento de la Administración Pública", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que no acreditó cumplir con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa; asimismo, no acredita que las acciones objeto del programa fueran consideradas en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, y que estuviesen alineados al Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, así como tampoco acreditó haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no demuestra que el programa sea acorde a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, *Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de

fecha 30 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-06 con 5 fojas en copias certificadas relativas a:

De la **alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**

Documento denominado "Programa de la Administración Pública Municipal", sin embargo, al no contener el apartado de servicios públicos, no se identifican las acciones del programa presupuestario.

Del **diseño del programa**

- **Matriz de indicadores para Resultados (MIR)** del programa presupuestario denominado "Mejoramiento de la Administración Pública", elaborado conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, sin embargo, no se identifica con claridad la problemática y situación deseada del programa ya que no presenta el Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, asimismo, la planeación no tiene congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario denominado "Mejoramiento de la Administración Pública", sin embargo, no cuenta con los elementos para corroborar el cumplimiento de los objetivos del programa debido a que no acreditó el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, esto con el nivel propósito, así como, no proyecta con claridad las tareas que permitan la concreción del programa, ya que la actividad planteada no es clara, precisa y específica, aunado a que, no identifica plenamente los servicios que entregará el programa.

Asimismo, presentó acta de priorización de obras de fecha 11 de marzo de 2020 y acta de sesión extraordinaria en la que se aprueba la modificación al presupuesto de egresos; documentos presentados mediante oficio PMSM-0369 2021 de fecha 27 de agosto de 2021.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento vertido, y la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/056/2021-SA-005

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (Con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Urbanización", por un importe devengado total de $3,395,000.00 (tres millones trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en el cual a nivel de actividad registró la ejecución de una obra denominada "Ampliación del Mercado Municipal de Santiago Matatlán (2020)"; del análisis de la información presentada por el municipio, se verificó que la obra objeto del programa coadyuva al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2020-2022, en el Eje 2 Santiago Matatlán Productivo e Innovador en el tema de Abasto y comercialización, atendiendo la problemática relativa a la cobertura de infraestructura del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV. Oaxaca Productivo e Innovador en el tema de Impulso a la Economía y Zonas Económicas Especiales, por lo que la planeación del programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL	AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTIAGO MATATLÁN (2020)	3,395,000.00	EJE 2. SANTIAGO MATATLÁN PRODUCTIVO E INNOVADOR	ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN	EJE IV OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	IMPULSO A LA ECONMÍA Y ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES
			TOTAL	**$3,395,000.00**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra que constituye el Programa presupuestario denominado "Urbanización", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 11 de marzo de 2020, presentado por el Municipio fiscalizado, se constató que la obra registrada como ejecutada en el programa fue priorizada; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, el ente fiscalizado no acreditó haber incluido dicha obra en el Programa Anual de Obras y en los Programas de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2020, debido a que el municipio no presentó dichos documentos, por lo que no acreditó una adecuada planeación para la ejecución de obras para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas respecto a la ejecución de obra y la prestación de servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

Diseño del programa

Del análisis efectuado al diseño del Programa Presupuestario "Urbanización", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su elaboración de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática

y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos:** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros

elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos y 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas integrado en la Cuenta Pública registra como meta alcanzada 375 Mercados Municipales, cuando la meta programada fue de 1 mercado municipal y la obra reportada como ejecutada en el programa consistió en la "Ampliación del mercado municipal de Santiago Matatlán (2020)"; por lo que se constata que hay incongruencia entre la información relativa a la meta programada en relación con la alcanzada; lo anterior, aunado a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos del programa, por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos.

Así mismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas reportadas en la Actividad "Ampliación del mercado municipal" del programa que se revisa, consistente en la ejecución de la obra pública denominada "Ampliación del mercado municipal de Santiago Matatlán (2020)", el día 06 de julio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Juan Carlitos Méndez Hernández, Presidente Municipal; Francisco Hernández Santiago, Regidor de Obras; Noé Santiago Hernández e Iris Tanivet Hernández Díaz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección de la obra antes mencionada, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de inspección física de la misma fecha, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se identificó que la obra denominada "Ampliación del mercado municipal de Santiago Matatlán (2020)", presenta trabajos inconclusos debido a que aún se encuentran realizando los trabajos de construcción, por lo que en consecuencia no se encuentra en operación, al no estar terminada; no obstante que en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que se integra en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 presentada por el municipio, se reporta con un avance físico y financiero del cien por ciento, es decir, concluida y pagada en su totalidad. Ahora bien, del análisis, revisión y cotejo de la documentación relativa al expediente técnico de obra presentado por el municipio auditado mediante oficio número PMSM-0301-2020, de fecha 22 de julio de 2021, se identifica que la obra fue autorizada por el municipio mediante oficio número MSM(475)/OFAUT/FIII-003/2020, de fecha 10 de junio de 2020, adjudicada al contratista Taller de Arquitectura ATMA S. de R.L. de C.V. con la modalidad de ejecución de invitación restringida, mediante contrato de obra número COP/MSM(475)/FIII-003/2020, con periodo de ejecución de 120 días naturales, dando inicio el 02 de julio de 2020 al 29 de octubre de 2020; por un importe de $3,395,000.00 (tres millones trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N).

b) Asimismo, de las estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5 finiquito, y documentación consistente en cuerpo de estimación, generadores de obra, reporte fotográfico georreferenciado y notas de bitácora, se desprende que los trabajos contratados, documentalmente fueron entregados y recibidos de conformidad por el municipio, bajo las condiciones establecidas en el contrato, es decir, terminados y en operación.

c) Por otra parte, de la revisión de los registros contables y auxiliares de cuentas, obtenidos del respaldo del sistema de contabilidad presentado por el municipio auditado, se observa que registró pagos de conformidad con lo siguiente: Anticipo de obra en la póliza de Diario número 004434 y Póliza de Egreso 001563; Estimación 1, póliza de Egresos número 001564; Estimación 2, póliza de Egresos número 001565; Estimación 3, póliza de Egresos número 001566; Estimación 4, póliza de Egresos número 001567 y Estimación 5 Finiquito a través de la póliza de Egresos número 001568, todas de fecha 31 de diciembre de 2020, con afectación a la cuenta bancaria número 1095449549 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V., correspondiente a recursos de Aportaciones Ramo 33 Fondo III; con lo que se constata que el ente fiscalizado efectuó el pago del costo total de la obra y reportó en su información financiera y de la cuenta pública como concluida una obra que no fue terminada, como fue constatado por personal de este Órgano Superior de Fiscalización, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas establecidas en el programa presupuestal denominado "Urbanización", así como tampoco el logro del objetivo del programa.

En tal virtud, el ente auditado no atendió lo establecido en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 42 de la Ley General de Contabilidad que dispone que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con

estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

d) Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL	MERCADO MUNICIPAL	1	375	-	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que la obra registrada en el programa no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que la obra del programa no se asocia a los indicadores de rezago social, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Urbanización", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

Por lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $3,395,000.00 (tres millones trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo derivado de la visita física se desprende que la obra programada no fue concluida y no se encuentra en operación, por lo que el Municipio no cumplió con la meta de gasto para este programa al 31 de diciembre de 2020; por otra parte se verificó que el ente fiscalizado registró la obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL	AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTIAGO MATATLÁN (2020)	3,395,000.00	3,395,000.00	3,395,000.00	**100%**	**0%**
TOTAL			$3,395,000.00	$3,395,000.00	$3,395,000.00	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública 2020; de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado reportó como meta alcanzada 375 sin que dicha meta sea clara, ya que como meta programada estableció la de 1 mercado municipal, así mismo no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por otra parte ejerció el 100% del total de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $3,395,000.00 (tres millones trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo derivado de la visita física se desprende que la obra programada no fue concluida y no se encuentra en operación, por lo que no acreditó cumplir con el objetivo del programa a través de la actividad planteada.

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
URBANIZACIÓN	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL	AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTIAGO MATATLÁN (2020)	$3,395,000.00	$3,395,000.00	100%	MERCADO MUNICIPAL	1	0	375	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Urbanización", respecto a la ejecución de la obra pública que la conformó, registrada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituye el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos, en relación con la obra denominada "Ampliación del mercado municipal de Santiago Matatlán (2020)", se identificó en proceso de construcción, por lo que no está en operación.

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las obra reportada como ejecutada dentro del Programa "Urbanización", beneficio en total a 4,653 mujeres y 5,000 hombres, sin embargo al no estar terminada y en operación no acredita que el ente auditado haya promovido la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR); asimismo no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos y que la obra objeto del programa fuera considerada en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020 y en el Programa Anual de Obra, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa, así como que dicha obra no se encuentra terminada y en operación; así mismo la obra ejecutada del programa presupuestario no es acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no demuestra que el programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-07 con 30 fojas en copias certificadas relativas a:

De la **priorización de obras ejecutadas**

Oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2021 en el cual argumentó: *"... de acuerdo a los documentos del programa anual de obras y acta de priorización de obras se contempló la ejecución de obras relacionadas con el programa de **infraestructura de agua potable, electrificación, urbanización** a lo cual se realizaron modificaciones en el simca para el correcto registro de las obras"*, asimismo presentó documento denominado "Programa Anual de la Administración Pública Municipal" en el cual se identifica la obra del programa presupuestario en comento; sin embargo, no contiene los requisitos mínimos relativos al responsable de obra, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución por obra y no especifica el número de mujeres y hombres según las edades de los beneficiarios de la localidad.

Del **diseño del programa**

a) **Árbol de Problemas** del programa presupuestario "Urbanización"; que contiene la estructura establecida por la normativa aplicable; sin embargo, el contenido no tiene relación con la única obra ejecutada "Ampliación del Mercado Municipal de Santiago Matatlán (2020)", por lo tanto, se concluye lo siguiente:

- **Problema**: Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, no especifica el problema central que origina y se busca solucionar en relación con la obra ejecutada.

- **Causas**: Se constató que la planeación del programa en este nivel no plantea las causas que dieron origen al problema suscitado en la obra ejecutada.

- **Efectos**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel no detalla adecuadamente los efectos y consecuencias que debería generar el problema central, en relación a la obra ejecutada.

b) **Árbol de Objetivos** del programa presupuestario "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; sin embargo, el contenido no tiene relación con la única obra ejecutada "Ampliación del Mercado Municipal de Santiago Matatlán (2020)", por lo tanto, se concluye lo siguiente:

- **Propósito**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel no especifica el objetivo planteado para la solución del problema ejecutado en la obra, debido a que el contenido del Árbol de Problemas es erróneo.

- **Medios**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel no especifica los medios que contribuirán al cumplimiento de los objetivos en relación a la obra ejecutada, debido a que el contenido del Árbol de Problemas es erróneo.

- **Fines**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no especifica los fines que se llegan a obtener a largo plazo, respecto a la obra ejecutada, debido a que el contenido del Árbol de Problemas es erróneo.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** del programa "Urbanización" se elaboró conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; sin embargo, el contenido expuesto no tiene congruencia con la obra ejecutada.

- **Fin**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no especifica el impacto o efecto a largo plazo, que se desea obtener con la operación del programa ya que no tiene congruencia con la problemática ejecutada en la obra, y por ende no existe coherencia con el diseño del Árbol de Problemas y el Árbol de Objetivos.

- **Propósito**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel no especifica el objetivo que constituye el principal resultado que se persigue con la implementación del programa, debido a que el contenido expuesto no se relaciona con la obra ejecutada, por ende, no existe congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y el Árbol de Objetivos.

- **Componente**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no especifica el bien o servicio a entregar por el programa, debido a que el contenido no tiene relación con la obra ejecutada, por ende, no existe congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y el Árbol de Objetivos.

- **Actividades**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel no presenta las tareas pertinentes que permitan la ejecución del componente, debido a que el contenido no tiene relación con la obra ejecutada.

- **Medio de verificación**: Se corroboró que a planeación del programa en relación a los medios de verificación no fueron los adecuados ya que los expuestos, no tienen relación con la obra ejecutada.

- **Supuestos**: Se revisó que la planeación del programa no contiene los supuestos para cada nivel de resumen, ya que éstos no tienen relación alguna con la realización de la obra.

Del **cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa "Urbanización", se elaboró conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; sin embargo, el contenido expuesto no tiene congruencia con la obra ejecutada.

Respecto del cumplimiento de las metas reportadas en la Actividad "Ampliación del mercado municipal" del programa que se revisa, consistente en la ejecución de la obra pública denominada "Ampliación del mercado municipal de Santiago Matatlán (2020)":

a) En relación a que la obra denominada "Ampliación del mercado municipal de Santiago Matatlán (2020)", se reporta con un avance físico y financiero del cien por ciento:

   Oficio PMSM-0366-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó: *"...De acuerdo al recorrido realizado el día 06 de julio del presente año, en el lugar de los trabajos de la obra: Ampliación del mercado municipal de Santiago Matatlán (2020). Por lo antes mencionado le hago de su conocimiento, que en el mercado municipal se han terminado los trabajos y se encuentra en operación como lo muestran las fotografías que se anexan*

al presente..." así mismo, en el oficio en mención anexan cinco fotografías; sin embargo, no presentan la documentación que justifique o aclare que en la relación de obras en proceso y terminadas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, el municipio reporta un avance físico y financiero del 100%, ya que en la inspección física de la obra realizada el día 06 de julio del 2021, se constató que la obra presentaba trabajos inconclusos por lo que no se encontraba en operación.

De la **igualdad entre mujeres y hombres**

Oficio PMSM-0366-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó: *"...De acuerdo al recorrido realizado el día 06 de julio del presente año, en el lugar de los trabajos de la obra: Ampliación del mercado municipal de Santiago Matatlán (2020). Por lo antes mencionado le hago de su conocimiento, que en el mercado municipal se han terminado los trabajos y se encuentra en operación como lo muestran las fotografías que se anexan al presente..."* asimismo, en el oficio en mención anexan cinco fotografías; sin embargo, al no acreditar la terminación total de la obra y su operación, no acreditó que haya promovido la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de enero de 2020, en la cual se autoriza el presupuesto de egresos y acta de priorización de obras; sin embargo, dicha documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento vertido, y la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/056/2021-SA-006

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-08 (Con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $7,207,531.46 (siete millones doscientos siete mil quinientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), equivalente al 40.77% del total de los recursos recibidos, los cuales fueron destinados para la ejecución de 4 obras en tres programas del presupuesto de egresos aprobado y reportado en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Infraestructura de agua potable", "Electrificación" y "Urbanización". Sin embargo al no ejecutar el total de los recursos recibidos, el ente fiscalizado no acreditó cumplir con el objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.1 Población objetivo del FAIS y 2.2 Uso de los Recursos FAIS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Así mismo, se verificó que en relación con el uso de los recursos del Fondo, el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución directa por un importe de $2,256,038.26 (dos millones doscientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos 26/100 M.N.) equivalente al 12.76% del total de recursos ejercido, y que ejecutó proyectos de contribución complementaria por un importe de $4,951,493.20 (cuatro millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), equivalente al 28.01% del total de recurso ejercido; por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $6,107,531.46 (seis millones ciento siete mil quinientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 34.5%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó que los recursos del Fondo fueron aplicados de conformidad con la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-08 con 2 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a que no ejecutó el total de los recursos recibidos presentó: Oficio PMSM-0364-2021 de fecha 26 de agosto de 2021 en el cual argumentó: *"... me permito informarle que la planeación, aplicación y comprobación de los mismos de realizaron en total apego a los lineamientos del fondo de aportaciones para la infraestructura social, publicado en el diario de la federación con fecha 13 de marzo de 2020, así como a el manual de usuario y operación de la matriz para el desarrollo social, para lo cual se adjunta al presente el documento en el cual se comprueba que la información fue capturada en la plataforma de inversión (MIDS), así mismo se comprueba que la información fue enviada al sistema SRFT para su debida comprobación, con lo que se dio cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los lineamientos antes mencionados y se comprueba que se ejercicio*

el 100% de la aportación recibida para el ejercicio 2020.", así mismo, presentó el documento denominado "Proyectos FISMDF" el cual se encuentra ilegible.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento vertido, y la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/056/2021-SA-007

El **Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 7 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se verificó la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas observados, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados números: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08,** en los que se constató que: Existen deficiencias en los componentes del control interno referentes a; ambiente de control, administración de riesgos y actividades de control; no presentó los documentos normativos básicos respecto al Programa Anual de la Administración Pública Municipal, Manual de Organización, evidencia de la publicación del Código de Ética, y el Código de Conducta; no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 con

sus correspondientes publicaciones; asimismo, no acreditó la planeación de los programas presupuestarios se realizara en congruencia con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); así como no acreditó ejecutar el total de los recursos recibidos y cumplir con el objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Analí Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 y 134.
2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 5.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 42, 54, 61, 62 y 79.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 en relación con el artículo 18 y 21.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 25.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 137 y 138.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículo 5.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 65 y 69.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11,14 y 56.
7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 198 y 206.
8. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.
9. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 73, 95, 97, 120, 123, 126, 126 QUATER, 127, 128, 129, 134, 138, 139 y 140.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 45, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras Disposiciones.

1. Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.
2. Numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación que dificulta el proceso de conceptualización, ejecución, monitoreo y evaluación del programa.
4. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social numeral 2.1 Población objetivo del FAIS y 2.2 Uso de los Recursos FAIS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020.
5. Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0409/2021 se notificaron el día 16 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/056/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número PMSM-0369-2021 de fecha 27 de agosto de 2021 como consta en acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021 presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados con observación, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08,** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.

057

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/057/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **6 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **18 obras y acciones** por el importe total de **$49,388,313.77 (cuarenta y nueve millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos trece pesos 77/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondiente a **18 obras** por el importe de **$40,033,610.00 (cuarenta millones treinta y tres mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, representando el **81.06%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Púbica.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 19 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Anastacio Inagcio Pacheco López, en su carácter de Presidente Municipal del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 03 de mayo de 2021, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 54.4 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	54.4	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	21.6
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	2.4
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	16.3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	9.3
5	SUPERVISIÓN	12.0	4.8
	TOTALES	**100.0**	**54.4**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 21.6 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener

establecido un órgano interno de control municipal, un comité de contraloría social municipal y tener constituidos comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas, contar con un código de ética, código de conducta, manual de organización y manual de procedimientos, asimismo, acreditó tener establecidos medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento y contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento al no haber ratificado y publicado su bando de policía y gobierno para el ejercicio fiscal 2020, y al no contar con reglamentos municipales ni con un manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio, también, no acreditó tener establecido un comité de adquisiciones y contratación de servicios, haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público ni contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

Por lo anterior, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I Bis, XI y LXXIX, 120, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que son principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; que el ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento deberá aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o

actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; debiendo establecer y mantener un ambiente de control con todo el personal, a fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento, a través de la aprobación e implementación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de la aprobación y/o ratificación, implementación y difusión del bando de policía y gobierno, reglamentos internos, y manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio; mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción, mediante acciones de capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, del establecimiento de un área encargada*

de evaluar el desempeño del control interno municipal; dar cumplimiento con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 2.4 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente; debido a que el Ayuntamiento acreditó identificar, analizar y responder a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener un Plan Municipal de Desarrollo, programa operativo anual y programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento debidamente autorizados y publicados, contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, ni realizar acciones de prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; asimismo, no acreditó contar con un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

En virtud de lo expuesto, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 fracción I, inciso b), 63 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 fracciones XI y XV, 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que la COPLADE es la dependencia competente para la validación de los planes municipales; que los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de planeación estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio y que para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA; que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales, dentro de los primeros tres meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, donde la formulación, ejecución, control y evaluación del

mismo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley de Planeación del Estado; que norman el contenido de los programas anuales de la administración pública municipal para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento; que el Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal, los cuales deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento; que los Ayuntamientos tienen la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que el presidente municipal es el responsable de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación; y Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; por lo que el Ayuntamiento debe definir claramente los objetivos institucionales y realizar una planeación estratégica que contemple la alineación institucional a los planes nacionales, estatales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan, a través de la elaboración, aprobación, validación y publicación de su Plan Municipal de Desarrollo, programa operativo anual y programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento, con los cuales debe realizar las actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos*

con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio; identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la implementación de un área formalmente establecida que realiza las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas y de un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo; asimismo, identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 16.3 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó realizar actividades de control interno que le permiten alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales y contar con sistemas informáticos que permitan procesar la información relativa a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo, acreditó contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, y realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, ni contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

Con lo anteriormente expuesto, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 43 fracciones XI y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que es atribución del ayuntamiento crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las

unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos; y Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; por lo que el Ayuntamiento debe diseñar y actualizar controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción, a través la implementación de un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio y de la designación de personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 9.3 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó contar con el personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, así como que cumple con el registro

contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal ni contar con una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que establece que los Planes Municipales deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que establece que el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y a la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; y Marco

Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente información y comunicación, a través del cual se analiza información de calidad que el ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; por lo que el Ayuntamiento deber implementar los medios que permitan a diferentes áreas generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales a través de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; deberá comunicar externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales, mediante la publicación de su información oficial en una plataforma de transparencia oficial del municipio. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 4.8 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno y reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente los mismos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno, ni contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de

los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando en consecuencia el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los ayuntamientos tienen la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, así como las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos; por lo que el Ayuntamiento debe supervisar el control interno a través de autoevaluaciones y evaluaciones independientes mediante la implementación de un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir sus deficiencias; supervisar si el control interno es eficaz y apropiado para los procesos asignados a los servicios tercerizados, por lo que debe implementar un área que realice la función de verificar que la información*

reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna; además, deberá identificar los cambios que han ocurrido en el control interno o bien los cambios que son necesarios implementar, por lo que debe tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, debe cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0399/2021, se notificaron el día 12 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 72 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene 40 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **Ambiente de Control**: El Bando de Policía y Buen Gobierno del ejercicio 2019 firmado y sellado por el Ayuntamiento del periodo 2020-2022, acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2021 mediante la cual se aprobó la propuesta de ratificar el Banco de Policía y Buen Gobierno que fue publicado en el periódico oficial el 21 de diciembre de 2019, así mismo, presentó el oficio de fecha 3 de diciembre de 2019 de solicitud de publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno en el periódico oficial, formato de pago por concepto de publicaciones, ficha de pago de servicios, y copia del Periódico Oficial número 51 de fecha 21 de diciembre de 2019, en el cual se publicó el Bando de Policía y Buen Gobierno.

De la **Administración de Riesgos**: Argumentó que "*...aceptan las recomendaciones, así mismo, manifiestan que están en proceso de solventar las observaciones relativas al plan municipal...*", sin embargo, no presentó documentación que acredite la implementación de las acciones a realizar.

De las **Actividades de Control**: Argumentó que "*...aceptan las recomendaciones, así mismo, manifiestan que* es un *municipio de usos y costumbres y con poco presupuesto para gasto corriente...*", sin embargo, no presentó documentación que acredite la implementación de las acciones a realizar.

De la **Información y Comunicación**: Argumentó que "*...aceptan las recomendaciones, así mismo, manifiestan que actualmente el municipio tiene su página oficial que es el siguiente: https://santiagotlzoyaltepec.gob.mx, en donde se publica todo lo relacionado a la actual administración...*", misma que fue verificada, sin embargo, no se pudo accesar al apartado de "TRANSPARENCIA".

De la **Supervisión**: Argumentó que "*...aceptan las recomendaciones, así mismo, manifiestan que en la actualidad el municipio tiene problemas financieros por lo que se complica la contratación de personal, materiales y equipo necesarios para un área interna y externa que se encargue de supervisar evaluar la eficacia operativa del control interno...*"; sin embargo, no presentó documentación que acredite la implementación de las acciones a realizar.

Por lo anterior, y derivado del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** del componente de **Ambiente de Control** lo relativo a la ratificación y publicación del bando de policía y gobierno, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/057/2021-REC-001

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes a:

Ambiente de Control: Realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento, contar con reglamentos municipales, manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos, así como, tener establecido un comité de adquisiciones y contratación de servicios, capacitar al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público y contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

Administración de Riesgos: Contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programa operativo anual y programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos autorizados y publicados, contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, realizar acciones de prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o

externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; así mismo, contar con un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

Actividades de Control: Tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

Información y Comunicación: Contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal y contar con una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Supervisión: Contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno y contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020**, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la

desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado, se verificó que fue autorizado por el Ayuntamiento, publicado en la gaceta del municipio en fecha 23 de enero de 2020, y que contiene una estructura organizacional y jerárquica, asimismo, establece las funciones, atribuciones y responsabilidades generales de los servidores públicos, instrumenta la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento y su correcta administración y establece las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; sin embargo, se aprecia que no fue publicado y difundido en una plataforma oficial del municipio; por lo tanto, el ente fiscalizado no acreditó haber dado observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que señala que los sujetos obligados en materia de acceso a la información deberán publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

3) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos

municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) De la revisión y análisis al documento **Código de Ética,** presentado por el ente auditado ante el Órgano Superior de Fiscalización, se verificó que fue autorizado por el Ayuntamiento en fecha 03 de enero de 2020, publicado en la gaceta del municipio, y que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; sin embargo, no acreditó haber cumplido con la publicación y difusión correspondiente en medios electrónicos con que cuente el municipio, como lo establecen los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5) De la revisión y análisis al documento **Código de conducta,** presentado por el ente fiscalizado, se verificó que fue autorizado por el Ayuntamiento y publicado en la gaceta del municipio en fecha 23 de enero de 2020, así mismo, establece conductas de los servidores

públicos del ente municipal de observancia obligatoria, especifica la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, y regula la conducta de los servidores públicos frente a los ciudadanos del Municipio; sin embargo, no acreditó haber cumplido con la publicación y difusión correspondiente en medios electrónicos con que cuente el municipio, como lo establecen los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) De la revisión y análisis al documento presentado por el ente fiscalizado denominado **Bando de Policía y Gobierno 2019,** para el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, se constató que fue expedido y aprobado en asamblea comunitaria de fecha 07 de julio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 21 de diciembre de 2019 y que contiene las disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio, que organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana y vecinal, y establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio, sin embargo, el ente auditado no presento acta o similar que demuestre que dicho documento fue actualizado o ratificado para el ejercicio fiscal 2020 dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión; por lo que no acredita ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 43 fracciones I y I Bis, 68 fracción V, 138 inciso a) y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso,

ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que establecen las bases y propósito generales a los que debe sujetarse y que debe contener los bandos de policía y gobierno; y que señala que los bandos de policía y gobierno y reglamentos municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; así como lo contenidos en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0399/2021, se notificaron el día 12 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondiente.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 72 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene una foja en copia certificada relativa a:

2) Del **Manual de Organización**: Manifiesta: *"...El acceso de los ciudadanos del municipio y sus agencias, a las tecnologías de la información, aun es limitado o nulo, es prioridad para esta administración, generar conectividad digital, para poder implementar plataformas o sitios web..."*

3) Del **Manual de Procedimientos**: Oficio PM/071/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 suscrito por el Presidente Municipal y dirigido al Síndico Municipal mediante el cual le instruye para que en un plazo de 30 días presente la propuesta del Manual de procedimientos de los servidores Municipales; sin embargo, no presentó el Manual de Procedimientos.

4) Del **Código de Ética**: Manifiesta: *"...El acceso de los ciudadanos del municipio y sus agencias, a las tecnologías de la información, aun es limitado o nulo, es prioridad para esta administración, generar conectividad digital, para poder implementar plataformas o sitios web..."*

5) Del **Código de conducta**: Manifiesta: *"...El acceso de los ciudadanos del municipio y sus agencias, a las tecnologías de la información, aun es limitado o nulo, es prioridad para esta administración, generar conectividad digital, para poder implementar plataformas o sitios web..."*

6) Del **Bando de Policía y Gobierno**: Acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2021, mediante la cual se ratificó el Banco de Policía y Buen Gobierno 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial el 21 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, y derivado del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo al punto 6) **Bando de Policía y Gobierno**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/057/2021-SA-001

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

1) El **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020**, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal, así como, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) La publicación y difusión del **Manual de Organización** en una plataforma oficial del municipio.

3) El **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el

conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal.

4) La publicación y difusión del **Código de Ética** en medios electrónicos oficiales del municipio.

5) La publicación y difusión del **Código de Conducta**, en medios electrónicos oficiales del municipio.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $28,524,606.93 (veintiocho millones quinientos veinticuatro mil seiscientos seis pesos 93/100 M.N.), para ejercer a través de tres programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos por $20,863,706.84 (veinte millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos seis pesos 84/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $49,388,313.77 (cuarenta y nueve millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos trece pesos 77/100 M.N.), a través de seis programas presupuestarios. Asimismo, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que el programa "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de red de drenaje sanitario", originalmente aprobado en el presupuesto de egresos, no reportan registro presupuestal de importes aprobados ni modificados en la información de la cuenta pública, ni prevalecen al final del ejercicio; igualmente, los programas "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable" y "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de red de energía eléctrica", autorizados en el presupuesto de egresos reportan modificaciones en sus importes aprobados, sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio; asimismo, los programas "Gasto corriente", "Convenios federales", "Obra pública en bienes de dominio público", no fueron autorizados en el presupuesto de egresos, no obstante, reportan importes aprobados en la cuenta pública, sin evidencia de que

se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos modificados, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE	28,524,606.93	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE	16,059,590.54	3,211,803.84
2	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE DRENAJE SANITARIO		CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE DRENAJE SANITARIO	0.00	0.00
3	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA		CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	4,846,791.93	9,011,821.74
4	-		GASTO CORRIENTE	7,618,222.46	9,294,701.77
5	-		CONVENIOS FEDERALES	2.00	60,002.00
6	-		OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00	27,809,984.42
	TOTALES	**$28,524,606.93**		**$28,524,606.93**	**$49,388,313.77**

Al observar variaciones significativas entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 61 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como

lo dispone el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos; así como los artículos 127 penúltimo párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios denominados: "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de red de drenaje sanitario", "Gasto corriente" y "Convenios federales", integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se advierte que del programa denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de red de drenaje sanitario" no registró en la cuenta pública importe aprobado y modificado, no cuenta con Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ni prevalece al final del ejercicio; el programa denominado "Gasto corriente", no cuenta con Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y tiene un importe por ejercer de $277,422.64 (doscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos 64/100 M.N.), al final del ejercicio; el programa "Convenios federales", no cuenta con Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y tiene un importe por ejercer de $15,508.00 (quince mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), al final del ejercicio; por lo que sus diseños no se realizaron de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, atendiendo a la normativa para la elaboración del presupuesto de egresos en materia de planeación y programación.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, atendiendo a la Metodología del Marco Lógico (MML), que permite conceptualizar el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas y conforme a la normativa aplicable en materia de elaboración del presupuesto de egresos basado en resultados.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0399/2021, se notificaron el día 12 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 72 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021, argumentó:

Respecto a las modificaciones del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020: *"En relación a este punto es importante comentar que todas las modificaciones se autorizaron por actas de cabildo y por conocimiento de todos los integrantes del cabildo..."*; sin embargo, no presentó la información que refiere en su argumento; por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**.

Respecto al diseño de los programas presupuestarios: *"... Se ha girado oficio al tesorero municipal para que se tomen en cuenta todo lo relacionado en este apartado para que se tomen las acciones para solventar las observaciones determinadas y las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios"*; sin embargo, no presentó la información que refiere en su argumento; por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la recomendación**.

Por lo anterior, y derivado del análisis a los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación** y **la recomendación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/057/2021-SA-002

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en los programas originalmente aprobados en el presupuesto de egresos, así como, reportar el registro presupuestal de importes aprobados y modificados en la información de la cuenta pública y que prevalezcan al final del ejercicio; así mismo, respecto a los programas autorizados y no autorizados en el presupuesto de egresos que reportan modificaciones en sus importes aprobados, deberá presentar evidencia de la aprobación de la modificación de dichos programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, así como, presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Recomendación

2020-OA/CPM/057/2021-REC-002

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación de una planeación de los programas presupuestarios denominados: "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de red de drenaje sanitario", "Gasto corriente" y "Convenios federales", considerando la Metodología del Marco Lógico (MML), que permite conceptualizar el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los seis Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, se efectuó la revisión a tres programas denominados: "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de red de energía eléctrica" y "Obra pública en bienes de dominio público"; con actividades realizadas por un importe total de $40,033,610.00 (cuarenta millones treinta y tres mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.); cantidad que representa el 81.06% del importe total de programas reportados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, registró el programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", con un importe devengado total de $3,211,803.84 (tres millones doscientos once mil ochocientos tres pesos 84/100 M.N), en cuya actividad registró las obras denominadas "Ampliación del sistema de agua potable, ubicada en la localidad de Loma Cerezal (2020)", con un importe devengado de $1,861,803.84 (un millón ochocientos sesenta y un mil ochocientos tres pesos 84/100 M.N) y "Construcción de línea de conducción ubicada en la localidad de Loma Ocotal (2020)", con un importe devengado de $1,350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N); sin embargo, el ente fiscalizado no presentó su Plan Municipal de Desarrollo, autorizado, validado y publicado, por lo que no acreditó que el programa presupuestario estuviera alineado y coadyuvara con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LOMA CEREZAL (2020)	1,861,803.84	NO PRESENTÓ PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	NO PRESENTÓ PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTAL (2020)	1,350,000.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE				**$3,211,803.84**				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales

y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED); 43 fracción XV y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que los Ayuntamientos deberán formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo; y 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que establece que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros tres meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable" de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 03 de marzo de 2020, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa, denominadas: "Ampliación del sistema de agua potable, ubicada en la localidad de Loma Cerezal (2020)" y "Construcción de línea de conducción ubicada en la localidad de Loma Ocotal (2020)", fueron priorizadas por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó los documentos denominados Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de elaboración de 01 de febrero del 2020, y Programa Anual de la Administración Pública Municipal, periodo

2020, con fecha de autorización 04 de febrero de 2020; en los cuales se verificó que las obras reportadas como ejecutadas del programa fueron consideradas en dichos documentos por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dichas obras.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema lo que permitirá resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se constató que la planeación del programa en este nivel detalla con precisión las causas y origen del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo que el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel precisa con claridad los efectos y consecuencias que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del

problema central, su comportamiento y los efectos que genera al no ser atendido, y que hace conveniente la intervención del municipio a través de la implementación del programa.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel determina claramente el propósito planteado y el resultado esperado que abarcará el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica de manera adecuada los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a mitigar las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un enfoque adecuado en la solución del problema.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel precisa con claridad los fines que llevan a cumplir a largo plazo, con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel es claro y preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, en congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b); sin embargo, el ente fiscalizado no cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo aprobado, validado y publicado, por lo que no acredita que la planeación sea congruente con los ejes temáticos que debieran estar establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel es claro y preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa, define el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque en congruencia con el problema central descritos en el diseño del Árbol de Problemas y objetivo del programa descrito en el diseño del Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b); sin embargo, no acredita que la planeación sea congruente con los ejes temáticos que debieran estar planteados en su Plan Municipal de Desarrollo al no contar con dicho documento debidamente aprobado, validado y publicado.

- **Componente**: Se revisó que la planeación del programa en este nivel, especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa; el componente planteado es adecuado para lograr el propósito del programa en relación con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en el inciso a) y b); no obstante que no acredita tener congruencia con los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo, al no acreditar contar con el documento debidamente aprobado, validado y publicado.

- **Actividades**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no proyecta las tareas necesarias y suficientes para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa de acuerdo al componente establecido; asimismo, no acredita que las actividades mitiguen las causas identificadas o que cumpla con los medios que debieran estar establecidos en el Árbol de Problemas y Árbol de objetivos descritos en el inciso a) y b), respectivamente; además, no acredita que las actividades planteadas tengan congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, dado que no cuenta con dicho documento debidamente aprobado, validado y publicado.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa consideró los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, al permitir identificar factores externos, que debieran considerar para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa no es adecuado al no identificar los supuestos necesarios que, en caso de no considerarse, podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito y componente, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en estos niveles cumplen con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel actividad, así como sus fórmulas, no reflejan adecuadamente lo que se pretende realizar, debido a que no son las actividades necesarias y suficientes para producir el componente establecido, por lo que no ser susceptibles de verificar las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa; por lo tanto, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables

e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 31.59% de metas, en la unidad de medida "viviendas", al reportar como meta alcanzada 483 de 1,529 viviendas programadas resultado que no es susceptible de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que las actividades, así como su unidad de medida programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, no son acordes con las reportadas en la cuenta pública al referirse a "Proyecto" y "Expediente técnico". Asimismo, se conoce que el programa consistió en la ejecución de dos obras, denominadas: "Construcción de línea de conducción ubicada en la localidad de Loma Ocotal (2020)" y "Ampliación del Sistema de Agua Potable, ubicada en la localidad de Loma Cerezal (2020), sin embargo, el resultado es insuficiente para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el programa. No obstante, con fecha 25 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física a una de las dos obras registradas en la actividad del programa presupuestario, denominada "Ampliación del Sistema de Agua Potable, ubicada en la localidad de Loma Cerezal (2020), misma que se encuentra terminada y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportada en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; sin

embargo, el resultado es inadecuado para verificar el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el programa. Asimismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE	OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PÚBLICO	VIVIENDAS	1,529	483	68.41%	SIN EVIDENCIA
	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	1		-	-	-	-	-	
	PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA	PROYECTO	PROYECTO	1		-	-	-	-	-	
	ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	EXPEDIENTE TÉCNICO	EXPEDIENTE TÉCNICO	1		-	-	-	-	-	

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 52, 54, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, la cual deberá ser elaborada de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, debiendo incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño

mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario, impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", el cual tiene un valor de 31.40% del total de la población, lo que significa que para el año de medición 299 viviendas no contaban con el servicio de agua entubada, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $3,211,803.84 (tres millones doscientos once mil ochocientos tres pesos 84/100 M.N), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo, registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE	OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LOMA CEREZAL (2020)	16,059,590.54	1,861,803.84	1,861,803.84	100%	0.0 %
		CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTAL (2020)		1,350,000.00	1,350,000.00	100%	0.0 %
TOTAL DEL PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE			**$16,059,590.54**	**$3,211,803.84**	**$3,211,803.84**	**100%**	**0.0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 31.59% de las metas programadas, equivalente a 483 viviendas, sin embargo, la meta reportada como alcanzada no es susceptible de comparación con las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos al tratarse de datos diferentes; no obstante, que reportó el ejercicio del 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, sin embargo, por lo anteriormente señalado, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LOMA CEREZAL (2020).	3,211,803.84	1,861,803.84	100%	VIVIENDAS	1,529	0	483	-	-	-
			CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTAL (2020)		1,350,000.00								
	-	-	-								ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PROYECTO	1
		-	-								PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA	PROYECTO	1
		-	-								ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	EXPEDIENTE TÉCNICO	1
TOTAL PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO Y RED DE AGUA POTABLE				**$3,211,803.84**	**$3,211,803.84**	**100.00%**							

Con base en lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión al programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", respecto a la ejecución de las dos obras que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; se seleccionó la verificación de una obra de las 2 que lo conforman, por lo que el día 25 de junio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra pública denominada "Ampliación del sistema de agua potable, ubicada en la localidad de Loma Cerezal (2020)", constatando que la obra se encuentran concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; concluyendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentran satisfechas con la ejecución y operación de las obras; calificando

el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 52% de mujeres y al 48% de hombres.

Por otra parte, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, constatándose que las dos obras registradas como ejecutadas dentro del Programa reportaron a un total a 60 mujeres y 65 hombres beneficiados, por lo que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, se concluye que al no contar con un Plan Municipal debidamente aprobado, validado y publicado, no haber formulado el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, carece de documentos de planeación base de los objetivos de su gestión en alineación al programa, por lo que no se sustenta la consecución de los objetivos y metas, ni que haya coadyuvado con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; no obstante, que las obras objeto del programa son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), fueron priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras y que se cumplió con la meta de gasto del programa; sin embargo, no acreditó cumplir con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple totalmente con dichos lineamientos como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no demuestra que el programa se realizó bajo los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0399/2021, se notificaron el día 12 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondiente.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 72 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021, argumentó:

"Se tomarán en cuenta las observaciones de este apartado para la elaboración de los siguientes programas presupuestarios, ya que específicamente en este programa de este año al ser un ejercicio cerrado ya no es posible ninguna modificación"; sin embargo, no presentó la información solicitada; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/057/2021-SA-003

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, registró el programa presupuestario denominado "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", con un importe devengado total de $9,011,819.74 (nueve millones once mil ochocientos diecinueve pesos 74/100 M.N), en cuya actividad registró las obras denominadas "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Loma Ocotal (2020)", con un importe devengado de $1,120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos 00/100 M.N), "Mejoramiento de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Loma Topil (2020)", con un importe devengado de $1,881,586.07 (un millón ochocientos ochenta y

un mil quinientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N), "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Loma del Culebrón (2020)", con un importe devengado de $1,375,116.30 (un millón trescientos setenta y cinco mil ciento dieciséis pesos 30/100 M.N), "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Hierba Santa (2020)", con un importe devengado de $1,909,883.75 (un millón novecientos nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N), "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Loma Blanca (2020)", con un importe devengado de $1,411,200.00 (un millón cuatrocientos once mil doscientos pesos 00/100 M.N), "Ampliación de la red distribución de energía eléctrica en Loma Mecate (2020)", con un importe devengado de $784,000.00 (setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en el Portezuelo (2020)", con un importe devengado de $194,114.89 (ciento noventa y cuatro mil ciento catorce pesos 89/100 M.N) y "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Buena Vista (2020)", con un importe devengado de $335,918.73 (trescientos treinta y cinco mil novecientos dieciocho pesos 73/100 M.N); sin embargo, el ente fiscalizado no presentó su Plan Municipal de Desarrollo, autorizado, validado y publicado, por lo que no acreditó que el programa presupuestario estuviera alineado y coadyuvara con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	EFICIENCIA EN CALLES Y VIVIENDAS CON ELECTRIFICACIÓN	OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD, DOMINIO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTAL (2020)	1,120,000.00	NO PRESENTÓ PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	NO PRESENTÓ PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LOMA TOPIL (2020)	1,881,586.07				
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA DEL CULEBRÓN (2020)	1,375,116.30				
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE HIERBA SANTA (2020)	1,909,883.75				
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA BLANCA (2020)	1,411,200.00				
			AMPLIACIÓN DE LA RED DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA MECATE (2020)	784,000.00				
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PORTEZUELO (2020)	194,114.89				
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA (2020)	335,918.73				
TOTAL DEL PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA				$9,011,819.74				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que

las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 14 fracción I, inciso b), 69 fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que establecen la COPLADE es la instancia de validación de los planes municipales; que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED); 43 fracción XV y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que los Ayuntamientos deberán formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo; y 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que establece que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros tres meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica" de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 03 de marzo de 2020, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa, denominadas: "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Loma Ocotal (2020)", "Mejoramiento de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Loma Topil (2020)", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Loma Blanca (2020)", "Ampliación de la red distribución de energía eléctrica en Loma Mecate (2020)", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en el Portezuelo (2020)" y "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Buena Vista (2020)", fueron priorizadas

por el municipio; asimismo, presentó el documento denominado Addendum al Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 10 de agosto del 2020, de repriorización incluyendo las obras: "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Loma del Culebrón (2020)" y "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Hierba Santa (2020)"; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas a través del programa fueron consideradas en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, el ente fiscalizado no presentó a requerimiento el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2020, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática

y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema lo que permitirá resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se constató que la planeación del programa en este nivel detalla con precisión las causas y origen del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo que el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel precisa con claridad los efectos y consecuencias que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central, su comportamiento y los efectos que genera al no ser atendido, y que hace conveniente la intervención del municipio a través de la implementación del programa.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel determina claramente el propósito planteado y el resultado esperado que abarcará el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica de manera adecuada los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a mitigar las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un enfoque adecuado en la solución del problema.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel precisa con claridad los fines que llevan a cumplir a largo plazo, con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel es claro y preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, en congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b); sin embargo, el ente fiscalizado no cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo aprobado, validado y publicado, por lo que no acredita que la planeación sea congruente con los ejes temáticos que debieran estar establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel es claro y preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa, define el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque en congruencia con el problema central descritos en el diseño del Árbol de Problemas y objetivo del programa descrito en el diseño del Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b); sin embargo, no acredita que la planeación sea congruente con los ejes temáticos que debieran estar planteados en su Plan Municipal de Desarrollo al no contar con dicho documento debidamente aprobado, validado y publicado.

- **Componente**: Se revisó que la planeación del programa en este nivel, especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa; el componente planteado es adecuado para lograr el propósito del programa en relación con las causas planteadas en el diseño del Árbol

de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en el inciso a) y b); no obstante que no acredita tener congruencia con los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo, al no acreditar contar con el documento debidamente aprobado, validado y publicado.

- **Actividades**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no proyecta las tareas necesarias y suficientes para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa de acuerdo al componente establecido; asimismo, no acredita que las actividades mitiguen las causas identificadas o que cumpla con los medios que debieran estar establecidos en el Árbol de Problemas y Árbol de objetivos descritos en el inciso a) y b), respectivamente; además, no acredita que las actividades planteadas tengan congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, dado que no cuenta con dicho documento debidamente aprobado, validado y publicado.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa consideró los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, al permitir identificar factores externos, que debieran considerar para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa no es adecuado al no identificar los supuestos necesarios que, en caso de no considerarse, podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito y componente, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en estos niveles cumplen con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel actividad, así como sus fórmulas, no reflejan adecuadamente lo que se pretende realizar, debido a que no son las actividades adecuadas o pertinentes para producir el componente establecido, por lo que no se consideran

susceptibles de verificar las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa; por lo tanto, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 70.8% de metas, en la unidad de medida viviendas, al reportar como meta alcanzada 1,083 viviendas de una meta programada de 1,529; cifras que no son susceptibles de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que las actividades, así como su unidad de medida, programadas por el ente fiscalizado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, no son acordes con las reportadas en la cuenta pública, al referirse a "Proyecto" y "Expediente Técnico"; resultado insuficiente para verificar el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el programa. No obstante, con fecha 24, 25 y 28 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física a cinco obras de las ocho registradas en la actividad del programa presupuestario, denominadas "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Loma Ocotal (2020)", "Mejoramiento de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Loma Topil (2020)", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Loma del Culebrón (2020)", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Hierba Santa (2020)" y "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Loma Blanca (2020)", verificando que se encuentra terminadas y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportada en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; sin embargo, el resultado es inadecuado para verificar el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el programa. Asimismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD, DOMINIO PÚBLICO	VIVIENDAS	1,529	1,083	29.2%	SIN EVIDENCIA
	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	1		-	-	-	-	-	
	PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA	PROYECTO	PROYECTO	1		-	-	-	-	-	
	ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	EXPEDIENTE TÉCNICO	EXPEDIENTE TÉCNICO	1		-	-	-	-	-	

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 52, 54, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, la cual deberá ser elaborada de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, debiendo incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del programa presupuestario denominado "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario, impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de

"Viviendas que no disponen de energía eléctrica", el cual tiene un valor de 14.60% del total de la población, lo que significa que para el año de medición 139 viviendas no estaban conectadas a la red de energía eléctrica, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $9,011,819.74 (nueve millones once mil ochocientos diecinueve pesos 74/100 M.N), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo, registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD, DOMINIO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTAL (2020)	4,846,791.93	9,011,821.74	1,120,000.00	100%	0.0%
		MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LOMA TOPIL (2020)			1,881,586.07		
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA DEL CULEBRÓN (2020)			1,375,116.30		
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE HIERBA SANTA (2020)			1,909,883.75		
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA BLANCA (2020)			1,411,200.00		
		AMPLIACIÓN DE LA RED DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA MECATE (2020)			784,000.00		
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PORTEZUELO (2020)			194,114.89		
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA (2020)			335,918.73		
TOTAL DEL PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA			$4,846,791.93	$9,011,821.74	$9,011,819.74	100%	0.0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 70.8% de las metas programadas, equivalente a 1,083

viviendas, sin embargo, la meta reportada como alcanzada no es susceptible de comparación con las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos al tratarse de datos diferentes; no obstante, que reportó el ejercicio del 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, sin embargo, no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	EFICIENCIA EN CALLES Y VIVIENDAS CON ELECTRIFICACIÓN	OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD, DOMINIO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTAL (2020)	9,011,821.74	1,120,000.00	100%	VIVIENDAS	1,529	0	1,083			
			MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LOMA TOPIL (2020)		1,881,586.07								
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA DEL CULEBRÓN (2020)		1,375,116.30								
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE HIERBA SANTA (2020)		1,909,883.75								
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA BLANCA (2020)		1,411,200.00								
			AMPLIACIÓN DE LA RED DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOMA MECATE (2020)		784,000.00								
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PORTEZUELO (2020)		194,114.89								
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA (2020)		335,918.73								
											ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO	PROYECTO	1
											PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA	PROYECTO	1
											ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	EXPEDIENTE TÉCNICO	1
TOTAL PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA				$9,011,821.74	$9,011,819.74	100.00%							

Con base en lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las

clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión al programa presupuestario "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", respecto a la ejecución de las obras pública que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; se seleccionó la verificación de cinco obras de las 8 que lo conforman, por lo que los días 24, 25 y 28 de junio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras públicas denominadas "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Loma Ocotal (2020)", "Mejoramiento de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Loma Topil (2020)", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Loma del Culebrón (2020)", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la localidad de Hierba Santa (2020)" y "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Loma Blanca (2020)", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en las mismas fechas, se realizaron 24 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 84% de las personas encuestadas se encuentran en un nivel de satisfacción bueno y el 16% en un nivel de satisfacción regular con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 54% de mujeres y al 46% de hombres.

Por otra parte, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, constatándose que las ocho obras registradas como ejecutadas dentro del Programa "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", reportaron un en total a 381 mujeres y 380 hombres beneficiados, por lo que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de Red de Energía Eléctrica", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, se concluye que al no contar con un Plan Municipal de Desarrollo debidamente aprobado, validado y publicado, no haber elaborado el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, el ente auditado carece de documentos de planeación base de los objetivos de su gestión en alineación al programa, por lo que no se sustenta la consecución de los objetivos y metas, ni que haya coadyuvado con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; no obstante, que las obras objeto del programa son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que fueron priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras y que cumplió con la meta de gasto del programa; sin embargo, no acreditó cumplir con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple totalmente con dichos lineamientos como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa para verificar que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no demuestra que el programa se realizó bajo los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0399/2021, se notificaron el día 12 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 72 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021, argumentó:

"Se tomarán en cuenta las observaciones de este apartado para la elaboración de los siguientes programas presupuestarios, ya que específicamente en este programa de este año al ser un ejercicio cerrado ya no es posible ninguna modificación"; sin embargo, no presentó la información solicitada; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/057/2021-SA-004

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, registró el programa presupuestario denominado "Obra pública en bienes de dominio público", con un importe devengado total de $27,809,984.42 (veintisiete millones ochocientos nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N), en cuya actividad registró las obras denominadas "Pavimentación del camino: Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)", con un importe devengado de $17,200,000.00 (diecisiete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N), "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle principal ubicada en la localidad El Gachupin (2020)", con un importe devengado de $2,805,918.73 (dos millones ochocientos cinco mil novecientos dieciocho

pesos 73/100 M.N), "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Miguel Hidalgo ubicada en la localidad de Santiago Huaxolotipav (2020)", con un importe devengado de $1,049,995.02 (un millón cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N), "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Independencia (2020)", con un importe devengado de $800,004.98 (ochocientos mil cuatro pesos 98/100 M.N), "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Porvenir con clave 20DPB0542B" (2020)", con un importe devengado de $750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela del IEBO Clave: 20ETH011V (2020)", con un importe devengado de $750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria clave: "20DPR0589Y" (2020)", con un importe devengado de $2,805,918.73 (dos millones ochocientos cinco mil novecientos dieciocho pesos 73100 M.N) y "Construcción de aulas de la Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Manuel Altamirano" con clave: 20DPB0541E en la localidad de Loma de Cera (2020)", con un importe devengado de $1,648,146.96 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 96/100 M.N); sin embargo, el ente fiscalizado no presentó su Plan Municipal de Desarrollo, autorizado, validado y publicado, por lo que no acreditó que el programa presupuestario estuviera alineado y coadyuvara con los objetivos que debieran estar planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	ALTO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	ALTO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO TLAZOYALTEPEC SAN ANDRÉS DITLAHUACA DEL KM 0+000 AL KM 21+000, SUBTRAMO DEL KM 7+000 AL KM 12+000 (2020)	17,200,000.00	NO PRESENTÓ PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	NO PRESENTÓ PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL UBICADA EN LA LOCALIDAD EL GACHUPÍN (2020)	2,805,918.73				
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUAXOLOTIPAV (2020)	1,648,995.02				
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA (2020)	$00,004.98				
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "PORVENIR" CON CLAVE 20DPB0542B" (2020)	750,000.00				
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA DEL IEBO CLAVE: 20ETH011V (2020)	750,000.00				
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA CLAVE: "20DPR0589Y" (2020)	2,805,918.73				
			CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" CON CLAVE: 20DPB0541E EN LA LOCALIDAD DE LOMA DE CERA (2020)	1,648,146.96				
TOTAL DEL PROGRAMA: OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO				$27,809,984.42				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Obra pública en bienes de dominio público", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 14 fracción I, inciso b), 69 fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que establecen la COPLADE es la instancia de validación de los planes municipales; que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED); 43 fracción XV y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que los Ayuntamientos deberán formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo; y 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que establece que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros tres meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Obra pública en bienes de dominio público" de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 03 de marzo de 2020, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa, denominadas: "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle principal ubicada en la localidad El Gachupin (2020)", "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Miguel Hidalgo ubicada en la localidad de Santiago Huaxolotipav (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Porvenir con clave 20DPB0542B" (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela del IEBO Clave: 20ETH011V

(2020)" y "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria clave: "20DPR0589Y" (2020)", fueron priorizadas por el municipio; asimismo, presentó el documento denominado Addendum al Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 10 de agosto del 2020, de repriorización incluyendo las obras: "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Independencia (2020)"y "Construcción de aulas de la Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Manuel Altamirano" con clave: 20DPB0541E en la localidad de Loma de Cera (2020)"; sin embargo, la obra denominada "Pavimentación del camino: Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)" no fue priorizada o repriorizada por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** respecto a esta obra no acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio, incumpliendo con lo establecido en 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan que el Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año; y que indica que los agentes municipales y de policía tienen la obligación de participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas a través del programa fueron consideradas en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, a excepción de la obra denominada "Pavimentación del camino: Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)"; asimismo, el ente fiscalizado no presentó

ante esta autoridad fiscalizadora el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2020; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Obra pública en bienes de dominio público", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas.** El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Obra pública en bienes de dominio público", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo

y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos y 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Obra pública en bienes de dominio público", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del 146% de metas, en la unidad de medida viviendas, resultado que no es susceptible de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas reportadas en la Actividad "Alto Índice de Desarrollo Social y Humano" del programa que se revisa, consistente en la ejecución de las obras públicas denominadas "Pavimentación del camino: Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)", "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle principal ubicada en la localidad El Gachupin (2020)", "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Miguel Hidalgo ubicada en la localidad de Santiago Huaxolotipav (2020)", "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Independencia (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Porvenir con clave 20DPB0542B" (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de

educación física en la Escuela del IEBO Clave: 20ETH011V (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria clave: "20DPR0589Y" (2020)" y "Construcción de aulas de la Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Manuel Altamirano" con clave: 20DPB0541E en la localidad de Loma de Cera (2020)", los días 24, 25 y 28 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Anastacio Inagcio Pacheco López, Presidente Municipal; Pedro Inés Morales Ramírez, Regidor de Obras; Bernabé Pacheco Pacheco y Alejandra Hernández Pacheco, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección de las obras: "Pavimentación del camino: Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela del IEBO Clave: 20ETH011V (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria clave: "20DPR0589Y" (2020)" y "Construcción de aulas de la Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Manuel Altamirano" con clave: 20DPB0541E en la localidad de Loma de Cera (2020)", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de las obras, como constan las actas circunstanciadas de inspección física de las mismas fechas, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Respecto de las obras "Pavimentación del camino: Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela del IEBO Clave: 20ETH011V (2020)" y "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria clave: "20DPR0589Y" (2020)", como resultado de la inspección se constató que las obras consistieron en: la pavimentación del camino principal que conduce al municipio y construcción de techados en el área de impartición de educación física de escuelas de nivel básico, respectivamente, las cuales se encuentran terminadas y en operación.

b) En relación con la obra denominada "Construcción de aulas de la Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Manuel Altamirano" con clave: 20DPB0541E en la localidad de Loma de Cera (2020)", se identificó que dicha obra muestra trabajos inconclusos debido a que cuatro aulas no cuentan con puertas y ventanas, por lo que no se encuentran en operación, al no estar terminadas; no obstante que en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que se integra en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 presentada por el

municipio, se encuentra reportada con un avance físico y financiero del cien por ciento, es decir, concluida y pagada en su totalidad. Ahora bien, del análisis, revisión y cotejo de la documentación relativa al expediente técnico de obra presentado por el municipio auditado mediante oficio número PM/055/2021, de fecha 11 de julio de 2021, se identifica que la obra fue autorizada por el municipio mediante oficio número ON-MST/494/FISM-DF/51/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, adjudicada al contratista C. Rosa Concepción Pérez Bautista con la modalidad de ejecución de invitación restringida, mediante contrato de obra número C.O.P./MST/494/FISM-DF/51/2020, con periodo de ejecución del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; por un importe de $1,648,146.96 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 96/100 M.N).

Asimismo, de las estimaciones número 1, 2 finiquito, y documentación consistente en cuerpo de estimación, generadores de obra, reporte fotográfico georreferenciado y notas de bitácora, así como de las actas de entrega recepción del contratista al municipio de fecha 31 de diciembre de 2020 y acta de entrega del municipio a los beneficiarios fechada el 31 de diciembre de 2020, se desprende que los trabajos contratados, documentalmente fueron entregados y recibidos de conformidad por el municipio, bajo las condiciones establecidas en el contrato, es decir, terminados y en operación.

Por otra parte, de la revisión de los registros contables y auxiliares de cuentas, obtenidos del respaldo del sistema de contabilidad presentado por el municipio auditado, se observa que registró pagos de las estimaciones 1 y 2 finiquito de la obra, a través de las pólizas de egresos número 000660 y 000662 de fecha 31 de diciembre de 2020, respectivamente, con afectación a la cuenta bancaria número 0114610636 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente a Aportaciones Ramo 33 Fondo III; con lo que se constata que el ente fiscalizado efectuó el pago del costo total de la obra y reportó en su información financiera y de la cuenta pública como concluida una obra que no fue terminada, como fue constatado por personal de este Órgano Superior de Fiscalización, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas establecidas en el programa presupuestal denominado "Obra pública en bienes de dominio público", así como tampoco el logro del objetivo del programa.

En tal virtud, el ente auditado no atendió lo establecido en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos

que dispongan los municipios; artículo 42 de la Ley General de Contabilidad que dispone que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

c) En relación con los resultados de los indicadores de los programas ejecutados, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales.

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	ALTO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	VIVIENDAS	1,529	2,229	46%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 52, 54 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, la cual deberá ser elaborada de

conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, debiendo incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del programa presupuestario denominado "Obra pública en bienes de dominio público", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario en sus obras "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria Porvenir con clave 20DPB0542B (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela del IEBO Clave: 20ETH011V (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria clave: "20DPR0589Y" (2020)" y "Construcción de aulas de la Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Manuel Altamirano" con clave: 20DPB0541E en la localidad de Loma de Cera (2020)", impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de

"Carencia por rezago educativo", el cual tiene un valor de 44.20% del total de la población, lo que significa que para el año de medición esta condición afectó a 4,750 personas; sin embargo, las obras "Pavimentación del camino: Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)", "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle principal ubicada en la localidad El Gachupin (2020)", "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Miguel Hidalgo ubicada en la localidad de Santiago Huaxolotipav (2020)" y "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Independencia (2020)" realizadas a través de su actividad no son acordes a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Obra pública en bienes de dominio público" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $27,809,984.42 (veintisiete millones ochocientos nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo, registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	ALTO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO TLAZOYALTEPEC SAN ANDRÉS IXTLAHUACA DEL KM 0+000 AL KM 21+000, SUBTRAMO DEL KM 7+000 AL KM 12+000 (2020)	0.00	27,809,984.42	17,200,000.00	100%	0.0%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL UBICADA EN LA LOCALIDAD EL GACHUPÍN (2020)			2,805,918.73		
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUAXOLOTIPAC (2020)			1,049,995.02		
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA (2020)			800,004.98		
		CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "PORVENIR" CON CLAVE 20DPB0542B" (2020)			750,000.00		
		CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA DEL IEBO CLAVE: 20ETH011V (2020)			750,000.00		
		CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA CLAVE: "20DPR0589Y" (2020)			2,805,918.73		
		CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" CON CLAVE: 20DPB0541E EN LA LOCALIDAD DE LOMA DE CERA (2020)			1,648,146.96		
TOTAL DEL PROGRAMA: OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			$0.00	$ 27,809,984.42	$27,809,984.42	100%	$27,809,984.42

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Obra pública en bienes de dominio público", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 146% de metas, sin embargo, el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Asimismo, reportó el ejercicio del 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, sin embargo, no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, ya que como se ha señalado, presenta una obra inconclusa y que no se encuentra en operación.

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	ALTO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	ALTO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO TLAZOYALTEPEC SAN ANDRÉS LOLAHUACA DEL KM 0+000 AL KM 2+000, SUBTRAMO DEL KM 7+000 AL KM 12+000 (2020)	27,809,984.42	17,200,000.00	100%	VIVIENDAS	1,529	0	1,083	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL UBICADA EN LA LOCALIDAD EL GACHUPÍN (2020)		2,805,918.73								
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUAXOLOTEPAV (2020)		1,049,995.02								
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA (2020)		800,004.98								
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "PORVENIR" CON CLAVE 20DPB0542R" (2020)		750,000.00								
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA DEL IEBO CLAVE: 20ETH011V (2020)		750,000.00								
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA CLAVE: "20DPR0589Y" (2020)		2,805,918.73								
			CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" CON CLAVE: 20DPB0541E EN LA LOCALIDAD DE LOMA DE CERA (2020)		1,648,146.96								
TOTAL PROGRAMA: OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO				$27,809,984.42	$27,809,984.42	100.00%							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Obra pública en bienes de dominio público", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; se seleccionó la verificación de cuatro obras de las 8 que lo conforman, por lo que los días 24, 25 y 28 de junio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras denominadas: "Pavimentación del camino: Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)", "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela del IEBO Clave: 20ETH011V (2020)" y "Construcción de techado en el área de impartición de educación física en la Escuela Primaria clave: "20DPR0589Y" (2020)", constatando que las obras se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en las mismas fechas, se realizaron 13 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfechas con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 55% de mujeres y 44% de hombres. En relación con la obra denominada "Construcción de aulas de la Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Manuel Altamirano" con clave: 20DPB0541E en la localidad de Loma de Cera (2020)", se identificó en proceso de construcción, por lo que no está en operación.

De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que respecto de las obras concluidas dentro del programa "Obra pública en bienes de dominio público", el municipio registra que benefició en total a 955 mujeres y 937 hombres; sin embargo, al no encontrarse en operación la totalidad de las obras, no acredita plenamente que el programa promovió la igualdad entre hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa "Obra pública en bienes de dominio público", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, se concluye que al no contar con un Plan

Municipal debidamente aprobado, validado y publicado, ni Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, carece de documentos de planeación base de los objetivos de su gestión en alineación al programa, por lo que no se sustenta la consecución de los objetivos y metas, ni que coadyuva con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, no todas las obras objeto del programa son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ni fueron priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020; además, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y verificar que los objetivos se hayan cumplido, así como tampoco acreditó haber alcanzado las metas del gasto programadas al reportar una obra inconclusa, que por lo tanto no se encuentra en operación, no obstante haber sido pagada; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acredita que este programa en su ejecución se haya apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0399/2021, se notificaron el día 12 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondiente.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 72 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 15 fojas en copias certificadas relativas a:

De la **Priorización de obras ejecutadas**

Manifiesta: *"La obra en mención en todo momento desde el proyecto ejecutivo de la obra y hasta la terminación se sujeto en los lineamientos, en los formatos y en los documentos que emite la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, ya que al ser una obra con recurso federales al 100% se debieron sujetar con las reglas de operación de dicha secretaría..."*, sin embargo, en el acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), del ejercicio fiscal 2020, de fecha 10 de agosto del 2020, no fue priorizada la obra "Pavimentación del camino Santiago Tlazoyaltepec San Andrés Ixtlahuaca del km 0+000 al km 21+000, subtramo del km 7+000 al km 12+000 (2020)".

Del **Diseño del programa**:

Manifiesta: *"Se tomarán en cuenta las observaciones de este apartado para la elaboración de los siguientes programas presupuestarios, ya que específicamente en este programa de este año al ser un ejercicio cerrado ya no es posible ninguna modificación"*, sin embargo, no presentó la información solicitada.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**:

b) En relación con la obra denominada "Construcción de aulas de la Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Manuel Altamirano" con clave: 20DPB0541E en la localidad de Loma de Cera (2020)".

Presentó un oficio de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por el Presidente Municipal y dirigido a la contratista mediante el cual le solicita subsane los trabajos inconclusos; oficio de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual la contratista le hace de su conocimiento que el personal de su empresa acudirá al municipio el día 19 de agosto de 2021 para realizar los trabajos de instalación de puertas y ventanas en las cuatro aulas; oficio de fecha 21 de agosto de 2021 en el que la contratista le informa al Presidente Municipal sobre los trabajos realizados en las cuatro aulas anexando fotografías de cuatro aulas con puertas y ventanas; y oficio de fecha 23 de agosto de 2021 donde el Presidente Municipal le hace mención que recibió su oficio de fecha 21 de agosto de 2021 y que recorrieron la obra en la que se constató que ya se instalaron las puertas y ventanas de las cuatro aulas en mención; sin embargo, no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020.

Por lo anterior, y derivado del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/057/2021-SA-005

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $22,833,608.00 (veintidós millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 17 obras en 3 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento y red de agua potable", "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de red de energía eléctrica" y "Obra pública en bienes de dominio público". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución directa por un importe de $18,977,694.25 (dieciocho millones novecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cuatros pesos 25/100 M.N.), equivalente al 80.6% del total de recurso ejercido; así mismo, invirtió un importe de $3,855,913.75 (tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos trece pesos 75/100 M.N.) equivalente al 16.4% del total de recurso ejercido en proyectos de contribución complementarias; por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $2,600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 11%, quedando por debajo del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0399/2021, se notificaron el día 12 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 72 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene una foja en copia certificada relativa a:

Captura de pantalla de la página de la Secretaria de Bienestar, así mismo, refiere que hasta el día de hoy el status del Municipio ante esta Secretaria es cumplido en tiempo y forma; sin embargo, no presentó la documentación que acredite que invirtió el 30% de los recursos en las Zonas de Atención Prioritaria urbanas; por lo que, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/057/2021-SA-006

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Recomendaciones y 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07**; en los que se constató que: No realizó acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020 y el Manual de Procedimientos, así como, las publicaciones del Manual de Organización, Código de Ética y Código de Conducta; no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, así como, las documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos con su correspondiente publicación; así mismo, el Árbol de Problemas, el Árbol de Objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2020; además de que no acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 52, 54, 61 y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 16.
5. Ley General de Desarrollo Social: Articulo 29.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 5.

7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley Estatal de Planeación: Artículos 14, 63, 64, 65 y 69.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.
6. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14, 20, 21 y 56.
8. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 198 y 206.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 80, 95, 97, 109, 120, 123, 126, 126 Quater, 127, 129, 134 y 138.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 65.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0399/2021 se notificaron el día 12 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/057/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 72 de fecha 27 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2021, presentó la documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, emitidos en el Informe de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual los resultados: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santa Cruz Xitla,
Distrito de
Miahuatlán,
Oaxaca.

058

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/058/2021.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **14 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **10 obras y acciones** por el importe total de $23,018,895.39 (veintitrés millones dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión de **6 programa**, correspondiente a **6 obras** por el

importe de $13,109,076.84 (trece millones ciento nueve mil setenta y seis pesos 84/100 M.N.), representando el **57%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Sobre el Desempeño:

RESULTADO: AD-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 22 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Luis Irineo López, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 10 de mayo de 2021, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 26.1 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	26.1	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36	16.8
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17	0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21	7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14	2.3
5	SUPERVISIÓN	12	0
	TOTALES	**100**	**26.1**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 16.8 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondiente al valor

total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un órgano interno de control municipal, un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia y con normativa propia para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles; asimismo, acreditó contar con un código de ética y presentó el manual de organización, sin evidencia de que haya sido aprobado por cabildo municipal mediante sesión de cabildo; sin embargo no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno debidamente aprobado, código de conducta, reglamentos internos, manual de procedimientos y manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos; además, no acreditó contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, ni con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, tener un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 16 y 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS, XI y LXXIX, 134, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que dentro de las responsabilidades de las personas morales se considerará, como parte de una política de integridad, contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real; que son principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; que las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento del Cabildo, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena

organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los ayuntamientos tienen la facultad de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que los bandos de policía y gobierno y reglamentos municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de*** **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento del componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como expedir y aprobar un bando de policía y gobierno, código de conducta, reglamentos internos, manual de procedimientos, y un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las*

actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; además, implemente medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, un área formalmente establecida encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, y capacite al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 0.0 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un Plan Municipal de Desarrollo, un programa operativo anual, ni con programas anuales de la administración pública municipal, por lo que no cuenta con instrumentos de planeación necesarios para realizar las acciones de programación, presupuestación y asignación de los recursos del municipio, asimismo, no acreditó contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, ni con un área especializada encargada de evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguardia de los bienes y recursos públicos, así como no acreditó contar con un área y/o responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, ni planear acciones de prevención ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 43 fracciones XI, XV y LXXIX y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio

y señalan su contenido; que para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA; que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los Ayuntamientos deberán formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; que es obligación de Presidente Municipal elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación; 45, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, y que la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley de Planeación del Estado; que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de*** **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de*

administración de riesgos a través de la asignación de un área especializada que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 7.0 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio; tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formula y actualice trimestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes, y cuenta con el Sistema de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra) para procesar la información contable y financiera; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, asimismo, no acreditó realizar actividades de control interno que permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos, ni evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para

la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de*** **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia; realizar revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles); capacitar y evaluar del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; y designe a personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 2.3 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable, ni informar al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios y asuntos emergentes del control interno; asimismo, no acreditó contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal, ni contar con personal interno y/o externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; que es obligación del Presidente Municipal informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la

administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, en los municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de*** **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, así mismo contar con un servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales; contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas anuales de la administración pública municipal, y sus indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas; designar responsables de informar periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con personal confiable para la obtención de información relevante que apoye al control interno y establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 0.0 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó, ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del marco integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los ayuntamientos tienes la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de*** **Santa Cruz Xitla, Distrito de**

Miahuatlán, Oaxaca, *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados; y verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM-058/2021-REC-001

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, conforme se señala en este resultado.

RESULTADO: AD-02 (Con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BASICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del municipio, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público, de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio auditado, se observa lo siguiente:

1) De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al documento **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, se verificó que dicho documento no corresponde al documento en comento debido a que se aprecia que no contiene información básica para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, ni considera la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, así como no presenta acta o similar que acredite su aprobación; por consiguiente, el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que el Ayuntamiento deberá elaborar sus programas de obras y servicios, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no presento evidencia de que haya sido aprobado por el cabildo municipal mediante sesión de cabildo, ni haberlo publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber dado cumplimiento a lo contenido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 43 fracción I, 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de expedir y reformar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; que los Ayuntamientos deberán aprobar y modificar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sesión de cabildo; que es obligación del Presidente Municipal promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que el municipio auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) De la revisión y análisis al documento **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que fue autorizado por el Ayuntamiento y que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; sin embargo, no comprobó difundirlo entre de los servidores públicos del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, ni haber sido publicado en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 70 fracciones I y II y 71 fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y numeral décimo tercero del acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5) El ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas

que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y con lo contenido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al documento **Bando de Policía y Gobierno**, presentado por el ente fiscalizado, se aprecia que contiene las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organizan la administración pública municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal; sin embargo, no comprobó que haya sido ratificado y/o actualizado y autorizado por el ayuntamiento mediante sesión de cabildo dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, ni haberlo publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el municipio no acredita ante este Órgano Superior de Fiscalización cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones I, I BIS, 47 fracción X, 68 fracción V, 134, 138 inciso a) y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos

la facultad de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que establecen las bases y propósito generales a los que debe sujetarse y que debe contener los Bandos de Policía y Gobierno; y que señala que los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; así como lo contenidos en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-058/2021-SA-001

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $22,313,190.72 (veintidós millones trescientos trece mil ciento noventa pesos 72/100 M.N.), para ejercer a través de dos programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado de $23,018,895.39 (veintitrés millones dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.); ejecutado a través de catorce programas presupuestarios; sin embargo se observan inconsistencias, debido a que los dos programas originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos no prevalecen al final del ejercicio; así mismo los catorce programas registrados como ejecutados en la Cuenta Pública no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; cabe mencionar que el ente fiscalizado no presentó las modificaciones del Presupuesto de Egresos, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	$22,313, 190.72			
2	URBANIZACIÓN				
3			MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	5,768,176.12	6,326,766.39
4			AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	9,093,579.16	509,258.17
5			MEJORAMIENTO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN	7,000,000.00	23,464.74
6			MUNICIPIO SEGURO	451,435.44	602,296.48
7			TECHADOS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN IEBO	0.00	1,400,000.00
8			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0.00	3,480,590.00
9			MEJORAMIENTO DE AULAS	0.00	1,499,961.84
10			ALUMBRADO ENTRADA PRINCIPAL	0.00	834,006.68
11			PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	0.00	1,864,218.66
12			REHABILITACIÓN DE CAMINOS	0.00	871,160.00
13			PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	0.00	1,439,445.81
14			CONSTRUCCIÓN DE MURO	0.00	454,697.32
15			CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE	0.00	288,168.77
16			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO AD DIR	0.00	3,424,860.53
TOTALES		**$22,313, 190.72**	**TOTALES**	**$22,313,190.72**	**$23,018,895.39**

Al observar una variación total entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, atendiendo

a las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, alineados al Plan Municipal de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo los cuales hayan contribuido al logro de los objetivos estratégicos, conteniendo el listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como que se haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, que justifiquen las adecuaciones y autorización de los programas presupuestarios que presentan la variación observada en los registros de la Cuenta Pública; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios denominados "Municipio incluyente con desarrollo social", "Ampliación del sistema de agua potable", "Mejoramiento urbano de los centros de población", "Municipio Seguro", "Alumbrado entrada principal", "Rehabilitación de caminos", "Construcción de muro" y " Construcción de drenaje", integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se advierte que no tienen registro en el presupuesto de egresos aprobado por el municipio auditado, así como tampoco se presentó evidencia de la elaboración del Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no se acredita que su planeación y diseño se haya realizado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *realizar una mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en cada ejercicio fiscal, acorde al diseño establecido de* conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y de conformidad con la normativa aplicable para la elaboración del presupuesto de egresos basado en resultados.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación y la recomendación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-058/2021-SA-002

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en los

programas originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos que no prevalecen al final del ejercicio; así como de los programas registrados como ejecutados en la Cuenta Pública que no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; así mismo, acreditar que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, atendiendo a las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, alineados al Plan Municipal de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo, y , presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Recomendación

2020-OA/CPM-058/2021-REC-002

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que acredite haber realizado sen los programas presupuestarios: Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los catorce programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** se efectuó la revisión de seis programas denominados: "Techado en áreas de impartición IEBO", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", "Mejoramiento de aulas", "Pavimentación de la calle Zaragoza", "Pavimentación San Bernardo" y "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", con actividades realizadas por un importe total de $13,109,076.84 (trece millones ciento nueve mil setenta y seis pesos 84/100 M.N.), importe que representa el 57% del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

RESULTADO: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN IEBO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Techado en áreas de impartición IEBO", por un importe devengado total de $1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en el cual registró a nivel Actividad la ejecución de una obra denominada "Construcción de techado en áreas de impartición de educación física del IEBO plantel 274 Santa Cruz Xitla", sin embargo el ente fiscalizado no acreditó que dicho programa presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y en consecuencia tampoco se alineó con el Plan Estatal de Desarrollo, toda vez que el ente fiscalizado no presentó ante el Órgano Superior de Fiscalización el Plan Municipal de Desarrollo para poder constatar su alineación con los objetivos estatales, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN IEBO	CONSTRUCCION DE TECHADO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL IEBO PLANTEL 274 SANTA CRUZ XITLA (2020)	$1,400,000.00	RAMO 33 FONDO III	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN IEBO			**$1,400,000.00**					

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Techado en áreas de impartición IEBO", se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y

metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que establece que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

Respecto de la obra denominada "Construcción de techado en áreas de impartición de educación física del IEBO plantel 274 Santa Cruz Xitla" realizada en el programa "Techado en áreas de impartición IEBO", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 27 de febrero de 2020, se constató que la obra fue priorizada, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó el Programa Anual de Obras y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social; y, 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Techado en áreas de impartición IEBO", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar si se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas.** El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán**, **Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Techado en áreas de impartición IEBO", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Techado en áreas de impartición IEBO", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, sin embargo la unidad de medida reportada no es congruente con la actividad del programa; ya que se refiere a metros y no a número de obras, además el resultado no susceptible para comparar y comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de

egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante lo anterior, con fecha 07 de julio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física a la obra registrada en la actividad del programa presupuestario, percatándose que se trata de la obra denominada "Construcción de techado en áreas de impartición de educación física del IEBO plantel 274 Santa Cruz Xitla", la cual consistió en la construcción de techado en área de educación física, misma que se encuentra terminada y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportado en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; resultado insuficiente que permita verificar el cumplimiento de metas. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN IEBO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS	METROS	510 METROS	510 METROS	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario **"**Techado en áreas de impartición IEBO", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que la obra denominada: "Construcción de techado en áreas de impartición de educación física del IEBO plantel 274 Santa Cruz Xitla", impacta en los indicadores de carencia social, en el rubro de "carencia por rezago educativo", el cual tiene un valor de 54.2% que equivale a 2,352 personas, que indicaron estar dentro de esta carencia social; por lo que demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa es congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, para el **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Techado en áreas de impartición IEBO", y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020; así mismo, registró la obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
TECHADOS EN ÁREA DE IMPARTICIÓN IEBO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS	CONTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL IEBO PLANTEL 274 SANTA CRUZ XITLA 2020	0.00	$1,400,000.00	$1,400,000.00	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA TECHADOS EN ÁREA DE IMPARTICIÓN IEBO			**0.00**	**$1,400,000.00**	**$1,400,000.00**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Techado en áreas de impartición IEBO", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento de cien por ciento de metas, sin embargo la unidad de medida reportada no es congruente con la actividad del programa, ya que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN IEBO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL IEBO PLANTEL 274 SANTA CRUZ XITLA 2020	0.00	$ 1,400,000.00	$ 1,400,000.00	100%	METROS	510 METROS	0	510 METROS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el

presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Techado en áreas de impartición IEBO", respecto a la ejecución de obra pública que lo conformaron, registrada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 07 de julio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Construcción de techado en áreas de impartición de educación física del IEBO plantel 274 Santa Cruz Xitla", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfechas con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 56% de mujeres y 44% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que la obra ejecutada dentro del programa **"**Techado en áreas de impartición IEBO", benefició en total a 300 mujeres y 210 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Techado en áreas de impartición IEBO", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en

el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que el ente fiscalizado no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, ni elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa; así mismo no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal ni las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que este programa cumpla en su ejecución con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-058/2021-SA-003

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD-05 (Con observación)

PROGRAMA: AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", por un importe devengado total de $3,480,590.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), el cual registró a nivel de Actividad la ejecución de una obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Triunfo, Benito Juárez, Loma Piedra y Zaragoza", sin embargo el ente fiscalizado no acreditó que dicho programa presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y en consecuencia tampoco se alineó con el Plan Estatal de Desarrollo, toda vez que el ente fiscalizado no presentó ante Órgano Superior de Fiscalización el Plan Municipal de Desarrollo, para poder constatar su alineación con los objetivos estatales, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA	AMPLIAR LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN LAS CALLES TRIUNFO, BENITO JUÁREZ, LOMA DE PIEDRA Y ZARAGOZA 2020	$3,480,590.00	RAMO 33 FONDO III	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA			**$3,480,590.00**					

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los

mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que señala que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a la obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Triunfo, Benito Juárez, Loma de Piedra y Zaragoza" realizada en el programa "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 27 de febrero de 2020, se constató que la obra fue priorizada, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó el Programa Anual de Obras y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, resultado no susceptible para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020,

de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante lo anterior, con fecha 07 de julio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física de la obra registrada en la actividad del programa presupuestario, percatándose que se trata de la obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Triunfo, Benito Juárez, Loma de Piedra y Zaragoza", la cual consistió en ampliar la red eléctrica, misma que se encuentra terminada y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportado en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; sin embargo el resultado es insuficiente para constatar el cumplimiento de metas. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES TRIUNFO, BENITO JUÁREZ, LOMA DE PIEDRA Y ZARAGOZA (2020)	POSTES	54 POSTES	54 POSTES	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario **"**Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que la obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Triunfo, Benito Juárez, Loma de Piedra y Zaragoza", impacta en los indicadores de rezago social, en el rubro de "viviendas que no disponen de energía eléctrica", el cual tiene un valor de 1.8% que equivale a 16 viviendas, que indicaron estar dentro de este rezago social, por lo que demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa es congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, para el **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $3,480,590.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N) al 31 de diciembre de 2020; así mismo, registró la obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA DE LAS CALLES TRIUNFO, BENITO JUÁREZ, LOMA DE PIEDRA Y ZARAGOZA 2020	0.00	$3,480,590.00	$3,480,590.00	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			0.00	$3,480,590.00	$3,480,590.00	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas; no obstante que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $3,480,590.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N), como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS CALLES TRIUNFO, BENITO JUÁREZ, LOMA DE PIEDRA Y ZARAGOZA (2020)	0.00	$3,480,590.00	$3,480,590.00	100%	POSTES	54 POSTES	0	54 POSTES	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base a lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica

para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", respecto a la ejecución de la obra pública que la conforma, registrada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituye el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 07 de julio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en las calles Triunfo, Benito Juárez, Loma de Piedra y Zaragoza", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfechas con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 48% de mujeres y 52% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que la obra registrada dentro del programa benefició en total a 150 mujeres y 120 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no

acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que el ente fiscalizado no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, ni elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, así mismo no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal ni las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que este programa cumpla en su ejecución con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-058/2021-SA-004

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE AULAS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Mejoramiento de aulas", por un importe devengado total de $1,499,961.84 (un millón cuatrocientos

noventa y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.), el cual registró a nivel de Actividad la ejecución de una obra denominada "Mejoramiento de catorce aulas en la escuela primaria Margarita Maza de Juárez", sin embargo el ente fiscalizado no acreditó que dicho programa presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y en consecuencia tampoco se alineó con el Plan Estatal de Desarrollo, toda vez que el ente fiscalizado no presentó ante Órgano Superior de Fiscalización el Plan Municipal de Desarrollo, para poder constatar su alineación con los objetivos estatales, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
MEJORAMIENTO DE AULAS	MEJORAMIENTO DE AULAS	MEJORAMIENTO DE CATORCE AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	$1,499,961.84	RAMO 33 FONDO III	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE AULAS			**$1,499,961.84**					

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Mejoramiento de aulas", se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que establece que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a la obra denominada "Mejoramiento de catorce aulas en la escuela primaria Margarita Maza de Juárez" realizada en el programa "Mejoramiento de aulas", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo

Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 27 de febrero de 2020, se constató que la obra fue priorizada, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010 vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó el Programa Anual de Obras y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Mejoramiento de aulas", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que es acorde con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado

un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Mejoramiento de aulas"**,** cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en

resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Mejoramiento de aulas", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante lo anterior, con fecha 07 de julio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física de la obra registrada en la actividad del programa presupuestario, percatándose que se trata de la obra denominada "Mejoramiento de catorce aulas en la escuela primaria Margarita Maza de Juárez", la cual consistió en mejorar catorce aulas, misma que se encuentra terminada y en operación, de conformidad con la actividad y metas del programa reportado en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	MEJORAMIENTO DE AULAS	MEJORAMIENTO DE 14 AULAS	AULAS	14 AULAS	14 AULAS	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario **"**Mejoramiento de aulas", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el

ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que la obra denominada "Mejoramiento de catorce aulas en la escuela primaria Margarita Maza de Juárez", impacta en los indicadores de carencia social, en el rubro de "carencia por rezago educativo", el cual tiene un valor de 54.2% que equivale a 2,352 personas, que indicaron estar dentro de esta carencia social, por lo que demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa es congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, para el **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Mejoramiento de aulas" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $1,499,961.84 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020; así mismo, registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
MEJORAMIENTO DE AULAS	MEJORAMIENTO DE 14 AULAS	MEJORAMIENTO DE CATORCE AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	0.00	$1,499,961.84	$1,499,961.84	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE AULAS			**0.00**	**$1,499,961.84**	**$1,499,961.84**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Mejoramiento de aulas", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas; no obstante que no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados

al programa presupuestario, devengando un importe de $1,499,461.84 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 84/100 M.N).

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
MEJORAMIENTO DE AULAS	MEJORAMIENTO DE 14 AULAS	MEJORAMIENTO DE CATORCE AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	0.00	$ 1,499,461.84.	$ 1,499,461.84.	100%	AULAS	14 AULAS	0	14 AULAS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Mejoramiento de aulas", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos;

el día 07 de julio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Mejoramiento de catorce aulas en la escuela primaria Margarita Maza de Juárez", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 6 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 80% de las personas encuestadas se encuentra satisfechas con la ejecución y operación de la obra, y el 20% de las personas encuestadas se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de la obra reportada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 51% de mujeres y 49% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que la obra ejecutada benefició en total a 56 mujeres y 64 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Mejoramiento de aulas", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que el ente fiscalizado no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, ni elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, así mismo no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal ni las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que este programa cumpla en su ejecución con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-058/2021-SA-005

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD- 07 (Con observación)

PROGRAMA: "PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA"

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Pavimentación de la calle Zaragoza", por un importe devengado total de $1,864,218.66 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 66/100M.N.), el cual registró a nivel actividad la ejecución de una obra denominada "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Zaragoza (2020)", sin embargo el ente fiscalizado no acreditó que dicho programa presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y en consecuencia tampoco se alineó con el Plan Estatal de Desarrollo, toda vez que el ente fiscalizado no presentó ante Órgano Superior de Fiscalización el Plan Municipal de Desarrollo, para poder constatar su alineación con los objetivos estatales, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ZARAGOZA (2020)	$1,864,218.66	RAMO 33 FONDO III	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA			**$1,864,218.66**					

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Pavimentación de la calle Zaragoza", se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que establece que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a la obra denominada "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Zaragoza (2020)" realizadas en el programa "Pavimentación de la calle Zaragoza", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 27 de febrero de 2020, se constató que la obra fue priorizada, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó el Programa Anual de Obras y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la

observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Pavimentación de la calle Zaragoza", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán**, **Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Pavimentación de la calle Zaragoza"**,** cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en

Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Pavimentación de la calle Zaragoza", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020. No obstante lo anterior, de la visita física realizada el día 6 de julio de 2021, por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a la obra denominada "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Zaragoza (2020)", la cual consistió en pavimentar la calle Zaragoza, se pudo percatar que la obra se encuentra terminada y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportado en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; sin embargo el resultado insuficiente para verificar el cumplimiento de metas. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	METROS	292 METROS	292 METROS	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la

planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario "Pavimentación de la calle Zaragoza" respecto a la incidencia con los indicadores de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias

y que corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Pavimentación de la calle Zaragoza", y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $1,864,218.66 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 66/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2020; así mismo, registró la obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ZARAGOZA (2020)	0.00	$1,864,218.66	$1,864,218.66	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA			**0.00**	**$1,864,218.66**	**$1,864,218.66**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Pavimentación de la calle Zaragoza", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas; no obstante que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $1,864,218.66 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 66/100 M.N), como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZARAGOZA	CONSTRUCCIÓN D E PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ZARAGOZA (2020)	0.00	$1,864,218.66	$1,864,218.66	100%	METROS	292 METROS	0	292 METROS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Pavimentación de la calle Zaragoza", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 06 de julio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Zaragoza (2020)", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad

de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 6 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfechas con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 52% de mujeres y 48% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, se constató que la obra ejecutada dentro del programa **"**Pavimentación de la calle Zaragoza", registró como beneficiarios a un total de 150 mujeres y 180 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Pavimentación de la calle Zaragoza", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que el ente fiscalizado no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, ni elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, la obra ejecutada del programa no es acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así mismo no presento el Programa Anual de la Administración Pública Municipal ni las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que este programa cumpla en su ejecución con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-058/2021-SA-006

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD- 08 (Con observación)

PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Pavimentación San Bernardo", por un importe devengado total de $1,439,445.81 (un millón cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.), el cual registró a nivel de Actividad la ejecución de una obra denominada "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Independencia (2020)"; sin embargo el ente fiscalizado no acreditó que dicho programa presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y en consecuencia tampoco se alineó con el Plan Estatal de Desarrollo, toda vez que el ente fiscalizado no presentó ante Órgano Superior de Fiscalización el Plan Municipal de Desarrollo, para poder constatar su alineación con los objetivos estatales, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA (2020)	$1,439,445.81	RAMO 33 FONDO III RAMO 33 FONDO IV	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO			$1,439,445.81					

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución

del programa presupuestario "Pavimentación San Bernardo", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que señala que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a la obra denominada "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Independencia (2020)" realizada en el programa "Pavimentación San Bernardo", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 27 de febrero de 2020, se constató que la obra fue priorizada, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó el Programa Anual de Obras y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal y del ejercicio fiscal 2020, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación,

Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Pavimentación San Bernardo", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad

con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán**, **Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Pavimentación San Bernardo"**,** cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Pavimentación San Bernardo", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del Avance de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante lo anterior, de la visita física realizada el 06 de julio del presente año por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a la obra correspondiente de la actividad del programa presupuestario, denominada "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Independencia (2020)", la cual consistió en pavimentar la calle Independencia, se pudo percatar que la obra se encuentra terminada y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportado en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; sin embargo el resultado es insuficiente para verificar el cumplimiento de metas. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	METROS	1076 METROS	1076 METROS	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de

Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario "Pavimentación San Bernardo" respecto a la incidencia con los indicadores de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a

través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Pavimentación San Bernardo", y comprobar el costo total de la obra o actividad reportada como realizada en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $1,439,445.81 (un millón cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2020; así también, registró la obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	CONTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA 2020	0.00	$1,439,445.81	$1,439,445.81	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO			**0.00**	**$1,439,445.81**	**$1,439,445.81**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Pavimentación San Bernardo", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas; no obstante que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $1,439,445.81 (un millón cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N), como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	PAVIMENTACIÓN SAN BERNARDO	CONTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA 2020	0.00	$1,439,445.81	$1,439,445.81	100%	METROS	1076 METROS	0	1076 METROS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis, valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Pavimentación San Bernardo", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 06 de julio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Independencia (2020)", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de

los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 5 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfechas con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 54% de mujeres y 46% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, se constató que la obra ejecutada dentro del programa **"**Pavimentación San Bernardo", benefició en total a 250 mujeres y 210 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Pavimentación San Bernardo", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que el ente fiscalizado no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, ni elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, la obra ejecutada del programa no es acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así mismo no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal ni las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que este programa cumpla en su ejecución con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto

de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-058/2021-SA-007

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD- 09 (Con observación)

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO (AD DIR)

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", por un importe devengado total de $3,424,860.53 (tres millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta pesos 53/100 M.N.), el cual registró a nivel actividad la ejecución de una obra denominada "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en las calles Morelos, segunda de Morelos y 16 de septiembre"; sin embargo el ente fiscalizado no acreditó que dicho programa presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y en consecuencia tampoco se alineó con el Plan Estatal de Desarrollo, toda vez que el ente fiscalizado no presentó ante Órgano Superior de Fiscalización el Plan Municipal de Desarrollo, para poder constatar su alineación con los objetivos estatales, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
CONSTRUCCIÓN CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO (AD DIR)	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES MORELOS, SEGUNDA DE MORELOS Y 16 DE SEPTIEMBRE	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES MORELOS, SEGUNDA DE MORELOS Y 16 DE SEPTIEMBRE	$3,424,860.53	RAMO 33 FONDO III	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO (AD DIR)			**$3,424,860.53**					

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que establece que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a la obra denominada "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en las calles Morelos, segunda de Morelos y 16 de septiembre" realizadas en el programa "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 27 de febrero de 2020, se constató que la obra fue priorizada, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó el Programa Anual de Obras y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el

rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue realizado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán**, **Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del

Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante lo anterior, de la visita física realizada por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a la obra registrada en la actividad del programa presupuestario, el día 06 de julio del presente año, se pudo percatar que la obra denominada "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en las calles Morelos, segunda de Morelos y 16 de septiembre", se encuentra terminada y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportado en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; sin embargo el resultado es insuficiente para verificar el cumplimiento de metas. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO (AD DIR)	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO (AD DIR)	METROS	4200 METROS	4200 METROS	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la

planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)" respecto a la incidencia con los indicadores de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, para el **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $3,424,860.53 (tres millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta pesos 53/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2020; así también, registró las obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO (AD DIR)	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO (AD DIR)	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES MORELOS, SEGUNDA DE MORELOS Y 16 DE SEPTIEMBRE	0.00	$3,424,860.53	$3,424,860.53	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO (AD DIR)			0.00	$3,424,860.53	$3,424,860.53	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por

ciento de las metas programadas; no obstante que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $3,424,860.53 (tres millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta pesos 53/100 M.N.), como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDEDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO (AD DIR)	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO (AD DIR)	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES MORELOS, SEGUNDA DE MORELOS Y 16 DE SEPTIEMBRE	0.00	$3,424,860.53	$3,424,860.53	100%	METROS	4200 METROS	0	4200 METROS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 06 de julio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en las calles Morelos, segunda de Morelos y 16 de septiembre", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfechas con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 50% de mujeres y 50% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que la obra ejecutada dentro del programa benefició en total a 250 mujeres y 210 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que el ente fiscalizado no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, ni elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, la obra ejecutada del programa no es acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); así mismo no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, ni las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio

fiscal 2020; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acreditó que este programa cumpla en su ejecución con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/355/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-058/2021-SA-008

El Municipio de **Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD- 10 (Sin observación):

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $14,028,463.26 (catorce millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 8 obras en 8 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Techado en áreas de impartición

IEBO", "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica", "Mejoramiento de aulas", "Pavimentación de la calle Zaragoza", "Pavimentación San Bernardo", "Construcción con pavimento de concreto hidráulico (AD DIR)", "Rehabilitación de caminos" y "Construcción de drenaje". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de $6,668,720.61 (seis millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos veinte pesos 61/100 M.N.), equivalente al 46.3% del total del recurso asignado; así mismo, se constató que invirtió un importe de $7,359,742.65 (siete millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.), el cual representa el 51.07% del total del recurso asignado ejercido en proyectos complementarios, por lo cual el ente fiscalizado acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $14,028,463.26 (catorce millones veintiocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 97.3%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 10 resultados, 1 sin observación y 9 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 8 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07, AD-08 y AD-09 en los que se constató que: existen deficiencias en los cinco componentes del control interno; no presentó los documentos normativos básicos respecto al programa anual de la administración pública municipal, manual de procedimientos y el código de conducta, con sus respectivas publicaciones en medios oficiales, así también, las publicaciones del manual de organización, código de ética y el bando de policía y gobierno; no presentó las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada; asimismo, no acreditó que la planeación de los programas presupuestarios se realizaran en congruencia con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por tal motivo, no acreditó que la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la cuenta pública y que los objetivos se hayan cumplido.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Artículos 1, 8, 18 y 21.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Desarrollo Social. Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.
6. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63, 64, 65 y 69.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 123, 127, 129, 134, 138 y 139.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras Disposiciones.

1. Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.
2. Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.
3. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0355/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el desempeño número OA/CPM/058/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 03 de agosto de 2021 al 16 de agosto de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria respecto de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar el resultado y la observación de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07, AD-08 y AD-09 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santa María Ipalapa,
Distrito de Putla,
Oaxaca.

059

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/059/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **8 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **10 obras y acciones** por el importe total de $28,192,708.03 (Veintiocho millones ciento noventa y dos mil setecientos ocho pesos 03/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión de **3 programa**, correspondiente a **10 obras** por el importe de $17,246,694.90 (Diecisiete

millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), representando el **61%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 13 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Pedro Tapia Ávila, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 83.3 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, en un nivel alto. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	83.3	ALTO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	28.8
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	12.1
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	18.7
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	11.7
5	SUPERVISIÓN	12.0	12.0
	TOTALES	**100.0**	**83.3**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 28.8 puntos de un total de 36.0 puntos posibles, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un

órgano interno de control municipal, una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en sus obras municipales, y un comité de adquisiciones y contratación de servicios, por lo que comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; además, cuenta con un código de ética y código de conducta, con un manual de organización, un manual de procedimientos, con un bando de policía y gobierno, un reglamento interno, con una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, y con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta de su personal, por lo que realizó acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

Por lo anterior, no acredita el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29, 43 fracciones I, LXXIX, 120, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de

Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como expedir un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 12.1 puntos de un total de 17.0 puntos posibles, correspondientes al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo y con programas anuales de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento con los cuales realiza actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio, y con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, ni con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 18.7 puntos de un total de 21.0 puntos posibles, correspondientes al valor total de este componente,

debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio y, con un manual de organización y manual de procedimientos que establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio, así mismo, acreditó comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tienen asignadas, realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, y realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 43 fracciones XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación del personal responsable y personal especializado que garantice el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 11.7 puntos de un total de 14.0 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos

y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, y contar con el personal interno y/o externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; así mismo, rindió a la ciudadanía un informe detallado de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con una plataforma de transparencia oficial para la publicación de información del Municipio y que estas sean acorde a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos, la información a que se refiere la Ley General y la presente Ley, así como todas aquellas que sean de interés público; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del*

Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente de Información y Comunicación, a través de la implementación de una plataforma de transparencia oficial para la publicación de información del Municipio, acorde a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 12.0 puntos de un total de 12.0 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un área interna que se encarga de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0349/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM-059/2021-REC-001

El Municipio de **Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cuatro componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control e información y comunicación.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la

administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado presentó el documento denominado **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, de la revisión y análisis al documento se verificó que incluye los apartados de ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, así como la consideración, participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización la elaboración de dicho documento dentro de los primeros noventa días de su ejercicio; sin embargo incumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

4) De la revisión al documento **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al no acreditar que le haya dado máxima publicidad y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

5) De la revisión al documento **Código de Conducta**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los mecanismos de

operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, asimismo establece un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el cumplimiento de las normas de conducta, sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado cuenta dentro de los documentos normativos básicos con el **Bando de Policía y Gobierno**, de la revisión al documento se aprecia que el municipio acredita ante este Órgano Superior de Fiscalización tener autorizado este documento rector que establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio y que contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas...*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0349/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-059/2021-SA-001

El Municipio de **Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $18,444,509.70 (dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 70/100 M.N.), para la ejecución de ocho programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, en cantidad de $9,748,199.33 (nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $28,192,709.03 (veintiocho millones ciento noventa y dos mil setecientos nueve pesos 03/100 M.N.), ejecutado a través de ocho programas presupuestarios, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	$18,444,509.70	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	3,000,001.00	4,997,979.08
2	AGUA POTABLE		AGUA POTABLE	4,691,632.96	784,209.47
3	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	2,229,763.26	11,464,506.35
4	PAGO DE NÓMINAS DE DIETAS, PERSONAL DE CONFIANZA Y DE CONTRATO		PAGO DE NÓMINAS DE DIETAS, PERSONAL DE CONFIANZA Y DE CONTRATO	5,010,507.12	5,307,512.71
5	COMPRA DE TODO TIPO DE MATERIAL		COMPRA DE TODO TIPO DE MATERIAL	1,543,247.62	1,644,777.98
6	PAGO DE SERVICIOS GENERALES		PAGO DE SERVICIOS GENERALES	1,721,366.30	2,883,478.29
7	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS E INSTITUCIONES		AYUDAS SOCIALES A PERSONAS E INSTITUCIONES	46,210.00	908,463.71
8	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	201,781.44	201,781.44
TOTALES		**$18,444,509.70**		**$18,444,509.70**	**$28,192,709.03**

El ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados, incumpliendo las disposiciones establecidas en el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127,128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0349/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a

efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-059/2021-SA-002

El Municipio de **Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

De los ocho Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla**, **Oaxaca,** se efectuó la revisión a tres programas presupuestarios denominados: "Infraestructura Básica del Sector Educativo", "Agua Potable" y "Urbanización", con actividades realizadas por un importe total de $17,246,694.90 (diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), importe que representa el 61% del importe total de los programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de sus objetivos y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (Sin observación)

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, ejecutó el Programa Presupuestario denominado "Infraestructura Básica del Sector Educativo", por un importe devengado total de $4,990,357.19 (cuatro millones novecientos noventa mil trescientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.), en el cual registró a nivel de Actividad la ejecución de cuatro obras, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2019-2021, en el Eje I Santa María Ipalapa Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación, atendiendo la problemática relativa a la cobertura de infraestructuras educativas del municipio, y se alineó al Plan Estatal

de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	ALTO PROMEDIO DE ESCOLARIDAD EN LA POBLACIÓN	MEJORAMIENTO DE AULAS	MANTENIMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA CLAVE 20DPR11551 (2020)	$1,816,277.01	EJE I. SANTA MARÍA IPALAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE BASQUET BOL EN LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA CLAVE 20DPR11551 (2020)	$1,086,604.89				
		CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE EDUCACIÓN FISÍCA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA CLAVE 20DPR1156S (2020)	$1,008,907.20				
			CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA 20DTV0458F (2020)	$1,078,568.09				
			TOTAL	**$4,990,357.19**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica del Sector Educativo" de la revisión al documento denominado Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 19 de febrero de 2020, presentado por el municipio fiscalizado, se constató que las obras registradas como ejecutadas en el programa fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de autorización del 27 de enero del 2020, en el

cual se verificó que las cuatro obras del programa registradas como ejecutadas fueron consideradas en dicho documento por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dichas obras; así mismo las obras reportadas como ejecutadas del programa fueron contempladas en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, de fecha 15 de enero del 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Infraestructura Básica del Sector Educativo", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica del Sector Educativo", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel, que representa el origen del surgimiento del programa, precisa con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad las causas que originan el problema central, por lo cual el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel detalla con claridad el efecto que causa el problema central, por lo que el

ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central y los efectos que causan al no ser atendido, por lo que hace necesaria la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica del Sector Educativo", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel define con claridad el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central planteado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica claramente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir el problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque que coadyuve a obtener el propósito planteado para el programa.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala con claridad los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, por lo cual, se concluye que se efectuó un correcto análisis para realizar un enfoque que nos permita verificar la correcta planeación y cumplimiento del propósito, medios y, por ende, los fines.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica del Sector Educativo", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel define el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel presenta con claridad el objetivo que constituye el principal resultado

que se persigue con la implementación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó con precisión su congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala puntualmente el bien o servicio a entregar por el programa, así como que el ente fiscalizado realiz**ó** la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo se identifica con claridad la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel proyecta claramente las tareas a realizar por el Municipio que permitan la consecución del componente; las actividades que el municipio programó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se presentó para el programa identifica plenamente el producto que entregará el programa. Así también las actividades planteadas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se constató que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportados por el Municipio en la matriz de indicadores para resultados, fueron los adecuadas para cada nivel, los cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los supuestos, considerados por el Municipio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fueron apropiados, los cuales constituyen los factores externos que no son controlados y deben ser tomados en cuenta para la ejecución de los objetivos planteados en el Resumen Narrativo, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditó que el diseño del programa presupuestario "Infraestructura Básica del Sector Educativo", cumplió con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando adecuadamente los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica del Sector Educativo", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas alcanzadas en las primeras dos actividades y en la tercera reporta el cumplimiento del doscientos por ciento de metas alcanzadas, rebasando por el cien por ciento más de la meta programada para dicha actividad; resultado que permite comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifican las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera de la visita física realizada por el personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a las obras correspondiente a las tres actividades del programa presupuestario los días 29 y 30 de junio del presente año, se pudo percatar que las obras se encuentran terminadas y en operación de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, en congruencia con las metas programadas y alcanzadas, en virtud de que el ente fiscalizado realizó las tres actividades planteadas del

programa de la siguiente manera: Actividad Mejoramiento de Aulas, realizó la obra "Mantenimiento de aulas de la escuela primaria Ignacio Zaragoza clave 20DPR11551 (2020)", la cual consistió en el mejoramiento de seis aulas de la escuela Ignacio Zaragoza, cumpliendo el cien por ciento de la meta; Actividad Construcción de Canchas Deportivas, realizó la obra "Construcción de cancha deportiva de básquetbol en la escuela primaria Ignacio Zaragoza clave 20DPR11551 (2020)", la cual consistió en la construcción de una cancha en la escuela Ignacio Zaragoza, cumpliendo el cien por ciento de la meta; Actividad Construcción de Techado en Áreas de Educación Física, realizó las obras "Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria Justo Sierra clave 20DPR1156S (2020)" y "Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela telesecundaria 20DTV0458F (2020)", la cual consistió en la construcción de los techados en la escuela Justo Sierra y la Telesecundaria, cumpliendo con el doscientos por ciento de las metas, es decir cien por ciento más de las metas programadas para dicha actividad, por lo que el ente fiscalizado acreditó haber cumplido con las metas establecidas. Así mismo se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	MEJORAMIENTO DE AULAS	MEJORAMIENTO DE AULAS EN ESCUELAS PRIMARIAS	AULAS	6	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	MEJORAMIENTO DE AULAS	AULAS	6	100% DE LA OBRA	0%	ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41520206E1A.pdf
	CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS	PORCENTAJE DE CANCHAS CONSTRUIDAS	PROYECTO	1		CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS	PROYECTO	1	100% DE LA OBRA	0%	
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE EDUCACIÓN FÍSICA	PORCENTAJE DE TECHADOS CONSTRUIDOS	OBRA	100%	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE EDUCACIÓN FÍSICA	OBRA	100%	200%	100%	

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "Infraestructura Básica del Sector Educativo", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que dicho informe muestra un indicador asociado al índice de rezago social en el rubro de población de 15 años y más con educación básica incompleta, en 166 viviendas, equivalente a un porcentaje de 74.3% del total de viviendas de

la población, por lo que se constató que el programa fue congruente con los indicadores establecidos en dicho informe.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Infraestructura Básica del Sector Educativo", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el cien por ciento de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $4,990,357.19 (cuatro millones novecientos noventa mil trescientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	MEJORAMIENTO DE AULAS	MANTENIMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA CLAVE 20DPR11551 (2020)	1,816,277.01	1,816,277.01	1,816,277.01	100%	0%
	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE BASQUET BOL EN LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA CLAVE 20DPR11551 (2020)	1,086,604.89	1,086,604.89	1,086,604.89	100%	0%
	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE EDUCACIÓN FISÍCA	CDNSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA CLAVE 20DPR1156S (2020)	1,008,907.20	1,008,907.20	1,008,907.20	100%	0%
		CDNSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA 20DTV045BF (2020)	1,078,568.09	1,078,568.09	1,078,568.09	100%	0%
		TOTAL	$4,990,357.19	$4,990,357.19	$4,990,357.19	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Infraestructura Básica del Sector Educativo", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2020; de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el cien por ciento de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $4,990,357.19 (cuatro millones novecientos noventa mil trescientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.), acreditando que cumplió con el objetivo del programa a través de la actividad planteada.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión al programa presupuestario "Infraestructura Básica del Sector Educativo", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; los días 29 y 30 de junio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras denominadas "Mantenimiento de aulas de la escuela primaria Ignacio Zaragoza clave 20DPR11551 (2020)", "Construcción de cancha deportiva de básquet bol en la escuela primaria Ignacio Zaragoza clave 20DPR11551 (2020)", "Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria justo sierra clave 20DPR1156S (2020)" y "Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela telesecundaria 20DTV0458F (2020)", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 18 cuestionarios de satisfacción de beneficiario obteniendo que el cien por ciento de las personas encuestadas se encuentran satisfechas con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 54% de mujeres y al 46% de hombres.

De igual forma, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, constatándose que las 4 obras ejecutadas dentro del Programa **"**Infraestructura Básica del Sector Educativo", beneficiaron en total a 1185 mujeres y 962 hombres, por lo que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Infraestructura Básica del Sector Educativo", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente acreditó que la planeación de este programa cumplió con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), la cual cumple con dichos lineamientos, como se desprende del análisis realizado al diseño de la

MIR del programa; asimismo las obras ejecutadas del programa son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior el H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** acredita con su información que el programa se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Resultado: AD-05 (Sin observación)

PROGRAMA: AGUA POTABLE

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, ejecutó el Programa Presupuestario denominado "Agua Potable", por un importe devengado total de $784,208.47 (setecientos ochenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 47/100 M.N.), el cual a nivel de Actividad registró la ejecución de una obra, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2019-2021, en el Eje I Santa María Ipalapa Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, atendiendo la problemática relativa a la cobertura de infraestructuras de agua potable del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AGUA POTABLE	LAS VIVIENDAS HABITADAS DE LA COMUNIDAD CUENTEN CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE DE LOS POCITOS BARRIO DE LOS POCITOS (2020)	$784,208.47	EJE I. SANTA MARÍA IPALAPA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	EJE I OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Agua Potable" de la revisión al documento

denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 19 de febrero de 2020, presentado por el municipio fiscalizado, se constató que la obra registrada como ejecutada en el programa fue priorizada; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de autorización del 27 de enero del 2020, en el cual se verificó que la obra del programa fue considerada en dicho documento por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dichas obras; así mismo la obra fue incluida en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, con fecha de autorización del 15 de enero del 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social, por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Agua Potable", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Agua Potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel que representa el origen del surgimiento del programa, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel precisa las causas que originan el problema central, por lo cual el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel detalla con claridad el efecto que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central y los efectos que causan al no ser atendido, por lo que hace necesaria la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Agua Potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel detalla adecuadamente el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central planteado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica claramente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir el problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque que coadyuve a conseguir el propósito planteado para el programa.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel identifica con precisión los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, por lo cual, se concluye que se efectuó un correcto análisis para realizar un enfoque que nos permita verificar la correcta planeación y cumplimiento del propósito, medios y, por ende, los fines.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Agua Potable", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel presenta con claridad el objetivo que constituye el principal resultado que se persigue con la implementación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó su congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel muestra con claridad el bien o servicio a entregar por el programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo se identifica adecuadamente la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel proyecta con claridad las tareas a realizar por el Municipio que permitan la consecución del componente; las actividades que el municipio programó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se planteó para el programa, identifica plenamente el producto que entregará el programa. Así también las actividades planteadas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores para resultados, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los supuestos, contemplados por el Municipio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fueron los adecuados, los cuales son los factores externos que no son controlados y deben ser contemplados para la ejecución de los objetivos planteados en el Resumen Narrativo, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades presentan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditó que el diseño del programa presupuestario "Agua Potable", cumplió con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Agua Potable", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas alcanzadas, resultado que permite comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifican las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos, al haber logrado un porcentaje del cien por ciento programado. De igual manera de la visita física realizada por el personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a la obra

correspondiente a la actividad del programa presupuestario el día 29 de junio del presente año, se pudo percatar que la obra se encuentra terminada y en operación de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, en congruencia con las metas programadas y alcanzadas, en virtud de que el ente fiscalizado realizó la actividad planteada del programa de la siguiente manera: Actividad Construcción de Infraestructura para distribución de Agua Potable, realizó la obra "Ampliación de la red de agua potable en la calle de los pocitos barrio de los pocitos (2020)", la cual consistió en la ampliación de la red de agua potable, cumpliendo el cien por ciento de la meta, por lo que el ente fiscalizado acreditó haber cumplido con las metas establecidas. Así mismo se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	PORCENTAJE	100	AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	PORCENTAJE	100%	100%	0%	ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41520206E1A.pdf

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "Agua Potable", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que dicho informe muestra un indicador asociado al índice de rezago social en el rubro de viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública, en 47 viviendas, equivalente a un porcentaje de 7% del total de viviendas de la población, por lo que se constató que el programa fue congruente con los indicadores establecidos en dicho informe.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Agua Potable", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el cien por ciento de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $784,208.47 (setecientos ochenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 47/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo registró las

obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE DE LOS POCITOS BARRIO DE LOS POCITOS (2020)	$784,208.47	$784,208.47	$784,208.47	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Agua Potable", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2020; apreciándose que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $784,208.47 (setecientos ochenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 47/100 M.N.), acreditando que cumplió con el objetivo del programa a través de la actividad planteada.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión al programa presupuestario "Agua potable", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 29 de junio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Ampliación de la red de agua potable en la calle de los pocitos barrio de los pocitos (2020)", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 4 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios, obteniendo que el cien por ciento de las personas encuestadas se encuentran satisfechas con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 57% de mujeres y al 43% de hombres.

De igual forma, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, relativo a los objetivos

de los programas y las metas de gasto, constatándose que la obra ejecutada dentro del Programa "Agua Potable", beneficiaron en total a 347 mujeres y 276 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Agua Potable", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente acreditó que la planeación de este programa cumplió con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), la cual cumple con dichos lineamientos, como se desprende del análisis realizado al diseño de la MIR del programa; asimismo las obras ejecutadas del programa son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior el H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** acredita con su información que el programa fue realizado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Resultado: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, ejecutó el Programa Presupuestario denominado "Urbanización", por un importe devengado total de $11,464,506.35 (once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos 35/100 M.N.), registrando a nivel de Actividad la ejecución de cinco obras, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2019-2021, en el Eje IV Santa María Ipalapa Productivo e Innovador en el tema de Infraestructura Pública, Caminos y Comunicaciones, atendiendo la problemática relativa a la cobertura infraestructuras del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV. Oaxaca Productivo e Innovador en el tema de Comunicaciones y Transporte, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, contribuyendo a mantener

en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	DISMINUIR EL NÚMERO DE CALLES DE TIERRA EN LA POBLACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DE LOS POCITOS BARRIO DE LOS POCITOS (2020)	1,993,155.22	EJE IV. SANTA MARÍA IPALAPA PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTRA PÚBLICA, CAMINOS Y COMUNICACIONES	EJE IV OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
			CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA (2020)	645,826.40				
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE REFORMA (2020)	1,675,524.73				
		REHABILITACIÓN DE CAMINOS	REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS: ZOCOTEACA DE LEÓN, SANTIAGO DE LIMÓN DEL KM 8+000 AL KM 25+000 (2020)	4,150,000.00				
			REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS: ZOCOTEACA DE LEÓN, SANTIAGO DE LIMÓN DEL KM 0+000 AL KM 8+000 (2020)	3,000,000.00				
			TOTAL	$11,464,506.35				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Urbanización" de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 19 de febrero de 2020, presentado por el Municipio fiscalizado, se constató que las obras registradas como ejecutadas en el programa fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de autorización del 27 de enero del 2020, en el cual se verificó que las obras del programa registradas como ejecutadas fueron consideradas en dicho documento por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dichas obras; así mismo las obras fueron contempladas en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, con fecha de autorización del 15 de enero del 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social, por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Urbanización", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel que representa el origen del surgimiento del programa, precisa el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad las causas que originan el problema central, por lo cual el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel detalla de manera adecuada el efecto que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central y los efectos que causan al no ser atendido, por lo que hace necesaria la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala con claridad el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central planteado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel señala adecuadamente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir el problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque que coadyuve a lograr el propósito planteado para el programa.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica de manera pertinente los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, por lo cual, se concluye que se efectuó un correcto análisis para realizar un enfoque que nos permita verificar la correcta planeación y cumplimiento del propósito, medios y, por ende, los fines.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente.

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel precisa el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el objetivo que constituye el principal resultado que se persigue con la implementación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó su congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel precisa claramente el bien o servicio a entregar por el programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo se identifica la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel presenta de forma oportuna las tareas a realizar por el Municipio que permitan la consecución del componente; las actividades que el municipio programó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se planteó para el programa, identifica plenamente el producto que entregará el programa. Así también las actividades previstas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores para resultados, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los supuestos, contemplados por el Municipio en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), fueron los adecuados, los cuales son los factores externos que no son controlados y deben ser considerados para la ejecución de los objetivos planteados en el Resumen Narrativo, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con los criterios de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumplió con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando adecuadamente los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa Presupuestario denominado "Urbanización", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas alcanzadas de las dos actividades del programa presupuestario, resultado que permite comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifican las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera de la visita física realizada por el personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización a las obras correspondiente a las dos actividades del programa presupuestario los días 29 y 30 de junio del presente año, se pudo percatar que las obras se encuentran terminadas y en operación de conformidad con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, en congruencia con las metas programadas y alcanzadas, en virtud de que el ente fiscalizado realizó las dos actividades planteadas del programa de la siguiente manera: Actividad Construcción de calles con concreto hidráulico, realizó las obras "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle de los

pocitos barrio de los pocitos (2020)" y "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle reforma (2020)", la cual consistió en la pavimentación de dichas calles, cumpliendo el cien por ciento de la meta; Actividad Rehabilitación de caminos, realizó las obras "Rehabilitación de los caminos: Zocoteaca de León, Santiago de Limón del km 0+000 al km 8+000 (2020)" y "Rehabilitación de los caminos: Zocoteaca de León, Santiago de Limón del km 8+000 al km 25+000 (2020)", la cual consistió en la rehabilitación de dicho camino, cumpliendo el cien por ciento de la meta, por lo que el ente fiscalizado acreditó haber cumplido con las metas establecidas. Así mismo se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	PORCENTAJE DE CALLES CONSTRUIDAS	PROYECTO	100%	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	PROYECTO	100%	100%	0%	ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41520206E1A.pdf
	REHABILITACIÓN DE CAMINOS	PORCENTAJE DE PROYECTOS TERMINADOS	PROYECTOS	2		REHABILITACIÓN DE CAMINOS	PROYECTOS	2	2	0%	

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que las obras ejecutadas en el programa no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que dichas obras no se asocian a los indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Urbanización", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez coadyuvara a promover el desarrollo social y humano del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca.**

Por lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención

prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el cien por ciento de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $11,464,506.35 (once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos 35/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DE LOS POCITOS BARRIO DE LOS POCITOS (2020)	1,993,155.22	1,993,155.22	1,993,155.22	100%	0%
		CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA (2020)	645,826.40	645,826.40	645,826.40	100%	0%
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE REFORMA (2020)	1,675,524.73	1,675,524.73	1,675,524.73	100%	0%
	REHABILITACIÓN DE CAMINOS	REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS: ZOCOTEACA DE LEÓN, SANTIAGO DE LIMÓN DEL KM 8+000 AL KM 25+000 (2020)	4,150,000.00	4,150,000.00	4,150,000.00	100%	0%
		REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS: ZOCOTEACA DE LEÓN, SANTIAGO DE LIMÓN DEL KM 0+000 AL KM 8+000 (2020)	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	100%	0%
TOTAL			$11,464,506.35	$11,464,506.35	$11,464,506.35	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2020; de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas previstas. Así mismo se constató que el municipio fiscalizado ejerció el total de los recursos

asignados al programa presupuestario por un importe de $11,464,506.35 (once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos 35/100 M.N.), acreditando que cumplió con el objetivo del programa a través de la actividad planteada.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión al programa presupuestario "Urbanización", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; los días 29 y 30 de junio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras denominadas "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle de los pocitos barrio de los pocitos (2020)", "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle reforma (2020)", "Rehabilitación de los caminos: Zocoteaca de León, Santiago de Limón del km 8+000 al km 25+000 (2020)" y "rehabilitación de los caminos: Zocoteaca de León, Santiago de Limón del km 0+000 al km 8+000 (2020)", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 19 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios, obteniendo que el cien por ciento de las personas encuestadas se encuentran satisfechas con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 55% de mujeres y al 45% de hombres.

De igual forma, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, identificándose que las 5 obras ejecutadas en el Programa "Urbanización", beneficiaron en total a 1,416 mujeres y 1,154 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente acreditó que la planeación de este programa cumplió con los

lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la cual cumple con los lineamientos en comento, como se desprende del análisis realizado al diseño de la MIR del programa; sin embargo las obras registradas como ejecutadas del programa no son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior el H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** no demuestra que el producto obtenido por el programa haya promovido y garantizado las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del municipio acorde con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0349/2021, se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM-059/2021-SA-003

El Municipio de **Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $10,089,072.01 (diez millones ochenta y nueve mil setenta y dos pesos 01/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de ocho obras en tres programa del presupuesto de egresos aprobado y reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Infraestructura Básica del Sector Educativo", "Agua Potable" y "Urbanización", en atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Así mismo se verificó que en relación con el uso de los recursos del Fondo, el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución directa por un importe de $2,600,485.48 (dos millones seiscientos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), equivalente al 25.8% del total de recurso ejercido; así mismo invirtió un importe de $7,488,586.53 (siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.) equivalente al 74.22% del total de recurso ejercido en proyectos de contribución complementarias, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $5,680,245.59 (cinco millones seiscientos ochenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 59/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 56.3%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 3 sin observación y 4 con observaciones mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 3 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el desempeño y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; se determina que el **Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AD-01, AD-02, AD-03 y AD-06 en los que se constató que: existen deficiencias en los componentes del control interno; no presentó los documentos administrativos y normativos básicos, así como su evidencia de la publicación o difusión en medios oficiales; no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados; asimismo, no acreditó que el programa presupuestario "Urbanización" haya sido acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 113.
2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8 y 21.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 16.
6. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 120 y 137.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
4. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 120, 127,128, 129, 134 y 138.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 49 y 53.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0349/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/059/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes, plazo que transcurrió del 03 de agosto de 2021 al 16 de agosto de 2021, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria respecto de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar el resultado y la observación de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AD-01, AD-02, AD-03 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Ciénega de Zimatlán,
Distrito de Zimatlán,
Oaxaca.

060

Entidad Fiscalizada: Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/060/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **3 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **8 obras y acciones** por el importe total de **$16,818,360.51 (dieciséis millones ochocientos dieciocho mil trescientos sesenta pesos 51/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **2 programa**, correspondiente a **7 obras y acciones** por el importe de **$15,176,733.40 (quince millones ciento setenta y seis mil setecientos**

treinta y tres pesos 40/100 M.N.), representando el **90.24%** del presupuesto asignado a los programas autorizados.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 09 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Concepción Libia Hernández Castillo, en su carácter de Presidenta Municipal del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 23 de abril de 2021, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 64.1 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	64.1	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36	16.8
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17	9.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21	16.3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14	11.7
5	SUPERVISIÓN	12	9.6
	TOTALES	**100**	**64.1**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 16.8 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un órgano interno de control municipal a través de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal y tener constituidos comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas, asimismo, acreditó contar con un bando de policía y gobierno, con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento y haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos y manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio; tener establecidos y contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento, contar con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, ni disponer de un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

Por lo anterior, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16 y 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI y LXXIX, 120, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; que dentro de las responsabilidades de las personas morales se considerará, como parte de una política de integridad, contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real; que son principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; que los entes públicos están

obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el Ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar*

al personal en la consecución de los objetivos institucionales; debiendo establecer y mantener un ambiente de control en todo el personal, a fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento, a través de la aprobación e implementación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de la elaboración, aprobación, implementación y difusión de los reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos y manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio; mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción, mediante la implementación de medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento y de un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; y cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 9.7 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente; debido a que el Ayuntamiento presentó su Plan Municipal de Desarrollo, cuenta con un área formalmente establecida que realiza las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, identifica, analiza y responde a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos, y previene y planea acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un programa operativo anual ni con un programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni contar con un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

En virtud de lo expuesto, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 43 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 65 de la Ley Estatal de Planeación, 48, 49,50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los Ayuntamientos tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA; que señalan el contenido de los programas anuales de la administración pública municipal para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, los cuales deberán ser elaborados dentro de los noventa días de su ejercicio anual, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, los cuales deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; por lo que el Ayuntamiento debe definir claramente los objetivos institucionales y realizar una planeación estratégica que contemple la alineación institucional a los planes nacionales, estatales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan, a través de la elaboración, aprobación, validación y publicación de su programa operativo anual y programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento, con los cuales debe realizar las actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos*

por el municipio; identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la implementación de un área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 16.3 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó realizar actividades de control interno que le permiten alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales y contar con sistemas informáticos que permitan procesar la información relativa a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, asimismo, cuenta con personal para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tiene establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio y comunica al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio, ni realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Con lo anteriormente expuesto, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29, 43 fracciones I, XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el Ayuntamiento deberá expedir los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que es atribución del ayuntamiento expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los Ayuntamientos tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; por lo que el Ayuntamiento debe diseñar y actualizar controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción, a través la elaboración, aprobación, difusión e implementación de un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública) y procesos adjetivos (finanzas, tesorería) en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio, y realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 11.7 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo, contar con el personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y contar con la página de internet: http://municipiocienegazimatlan.gob.mx; sin embargo, no publica información oficial del municipio de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que establece que los Planes Municipales deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y a la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que

obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; y Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente información y comunicación, a través del cual se analiza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; por lo que el Ayuntamiento deberá publicar su información oficial en una plataforma de transparencia oficial del municipio de acuerdo a la normatividad aplicable. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 9.6 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un área externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones y contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI); sin embargo, no acreditó ante este

Órgano Superior de Fiscalización, tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; así como con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos; por lo que el Ayuntamiento deberá identificar los cambios que han ocurrido en el control interno o bien los cambios que son necesarios implementar, por lo que debe tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, debe cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0420/2021, se notificaron el día 17 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 95/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2021, manifestó:

"...Respecto a la observación ***RESULTADO AD-01.*** *Le expreso que las recomendaciones que esa institución fiscalizadora que dirige su persona hace, será tomada en cuenta en todas y cada una de sus partes...";* sin embargo, no presentó la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la recomendación**; por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/060/2021-REC-001

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes referentes al Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión, conforme se señala en este resultado.

Resultado: AD-02 (Con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización documentación que no corresponde al **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020**, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, el cual toma en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan

Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos, mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que debe contener los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito,

que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5) El ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que

responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; numeral décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y con lo contenido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) El ente fiscalizado cuenta dentro de sus documentos normativos básicos con el **Bando de Policía y Gobierno**, se constató que fue aprobado por el Ayuntamiento en fecha 21 de noviembre de 2020, difundido en la página oficial del municipio http://municipiocienegazimatlan.gob.mx, y que contiene las disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio, que organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana y vecinal, y establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; sin embargo, el ente auditado no acreditó haber publicado dicho documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal ni haberlo elaborado y aprobado dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión; por lo que no acredita ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 43 fracción I Bis, 68 fracción V y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que el Ayuntamiento deberá aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que el Presidente Municipal tiene la obligación de promulgar y publicar en

la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; y que señala que los bandos de policía y gobierno y reglamentos municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0420/2021, se notificaron el día 17 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 95/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2021, presentó 10 cuadernillos que contienen 172 fojas en copias certificadas relativas a:

1) Del **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020**, argumentó *"...1) en lo que hace AL PROGRAMA ANUAL PUBLICA MUNICIPAL, del año 2020. Quiero decir que se formuló en tiempo y forma, sin embargo, justo después de hacer la priorización de obras, se desencadeno la pandemia... Es que no se hizo la publicación a tiempo"*; así mismo, presentó copias del Periódico Oficial tomo CIII No. 15 de fecha 10 de abril de 2021, en el que se encuentra publicado el Programa anual de obras y acciones ejercicio 2020; sin embargo, este documento no cumple con los requisitos mínimos, toda vez que no refiere el nombre del responsable de las obras, el periodo de ejecución, la modalidad, y el numero de beneficiarios; así como, no contiene los programas anuales de los servicios públicos y de los proyectos productivos que forman parte del Programa Anual de la Administración Pública Municipal.

2) Del **Manual de Organización,** presentó el "Manual de Organización de la administración pública municipal trienio 2019-2021", mismo que contiene la estructura orgánica del municipio, describe las funciones de cada uno de los puestos; así mismo, presentó actas de sesiones extraordinarias de Cabildo de fechas 11 de enero, 16 de febrero y 26 de marzo de 2019, donde se autorizó la elaboración, y se aprobó el Manual de Organización, respectivamente, por lo que, acreditó que elaboró y autorizó este documento; sin embargo, no presentó la evidencia de que haya sido publicado en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

3) Del **Manual de Procedimientos,** presentó el "Manual de Procedimientos", que describe las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar de cada servidor público; así mismo, presentó actas de sesiones extraordinarias de Cabildo de fechas 11 de enero, 16 de febrero y 26 de marzo de 2019, donde se autorizó la elaboración, y se aprobó el Manual de Procedimientos, respectivamente, por lo que, acreditó que elaboró y autorizó este documento; sin embargo, no presentó la evidencia de que haya sido publicado en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

4) Del **Código de Ética**, presentó el "Código de Ética del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca", que contiene los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, así mismo, las actas de las sesiones extraordinarias de Cabildo, de los días 11 de enero, 16 de febrero y 23 de febrero de 2019, donde se autorizó su elaboración, y se aprobó el código de ética, respectivamente, por lo que acreditó que elaboró y autorizó este documento; sin embargo, no presentó la evidencia que este documento se haya hecho del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

5) Del **Código de Conducta**, presentó el "Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca", que establece las conductas que los servidores públicos deben acatar con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad; así mismo, actas de sesiones extraordinarias de Cabildo de los días 11 de enero, 16 de febrero y 23 de febrero de 2019, donde se autorizó su elaboración, y se aprobó el Código de Conducta, respectivamente, por lo que, acreditó que elaboró y autorizó este documento; sin embargo, no presentó la evidencia que haya sido publicado y socializado entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos.

6) Del **Bando de Policía y Gobierno**, presentó el "Bando de Policía y Buen Gobierno de Ciénega de Zimatlán, Zimatlán, Oaxaca", así mismo, presentó las actas de sesiones extraordinarias de Cabildo de fecha 11 de enero, 16 de febrero y 26 de marzo de 2019, donde se autorizó su elaboración, y se aprobó el Bando de Policía y buen Gobierno, respectivamente, por lo que, acreditó que elaboró y autorizó este documento; sin embargo, no presentó la documentación que acredite haber publicado dicho documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se determina que **atendió** lo relativo a que presentó el 2) **Manual de Organización**, 3) **Manual de Procedimientos**, 4) **Código de Ética**, 5) **Código de Conducta** y 6) **Bando de Policía y Buen Gobierno;** por lo que emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/060/2021-SA-001

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

1) El **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020**, así como, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) Del **Manual de Organización**, poner el citado documento a disposición del público y mantenerlo actualizado en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

3) Del **Manual de Procedimientos**, poner el citado documento a disposición del público y mantenerlo actualizado en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

4) Del **Código de Ética,** hacer del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio.

5) Del **Código de Conducta**, haber publicado y socializado entre los servidores públicos del Ayuntamiento y ciudadanos.

6) Del **Bando de Policía y Buen Gobierno,** haber publicado dicho documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.

Resultado: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $13,189,832.45 (trece millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.), para ejercer a través de tres programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos por $3,628,528.06 (tres millones seiscientos veintiocho mil quinientos veintiocho pesos 06/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $16,818,360.51 (dieciséis millones ochocientos dieciocho mil trescientos sesenta pesos 51/100 M.N.), sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación del importe aprobado en sus programas presupuestarios, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	13,189,832.45	AGUA Y SANEAMIENTO	8,399,740.34	10,095,513.05
2	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	3,746,579.76	5,081,220.35
3	EDUCACIÓN		EDUCACIÓN	1,043,512.35	1,641,627.11
	TOTALES	**$13,189,832.45**		**$13,189,832.45**	**$ 16,818,360.51**

El ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada entre los importes presupuestales autorizados y los modificados en cuenta pública, como lo dispone el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos; así como los artículos 127 penúltimo párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0420/2021, se notificaron el día 17 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 95/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2021, argumentó:

Respecto de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020: *"...Debido a que el presupuesto de egresos se debe aprobar a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, en ese momento aún no se conocía la publicación del periódico oficial donde se daría a conocer el monto exacto que se recibiría por concepto de participaciones y aportaciones 2020; por lo que se tomó el importe publicado en el periódico oficial 2019, sin embargo, se recibió una cantidad mayor en el Ramo 28 y en el Fondo IV, asimismo hubo variaciones en los ingresos propios captados en la Tesorería Municipal, ya que se ingresó una cantidad mayor a la estimada en la Ley de Ingresos, en conceptos como: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Otro concepto que incremento el importe anual fue el remanente del ejercicio 2019 relativo a la obra en proceso "Rehabilitación del sistema de agua potable" la cual tendría que terminar de pagarse en el ejercicio 2020.*"; sin embargo, no presentó la evidencia de la aprobación de la modificación del importe en sus programas presupuestarios, al igual que, las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones; por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/060/2021-SA-002

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo la evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación del importe aprobado en sus programas presupuestarios Agua y Saneamiento, Urbanización y Educación, así como, las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los tres Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión a dos programas denominados: "Agua y saneamiento" y "Urbanización"; con actividades realizadas por un importe total de $15,176,733.40 (quince millones ciento setenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.); importe que representa el 90.24% del importe total de programas reportados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, registró el programa presupuestario denominado "Agua y saneamiento", con un importe devengado total de $9,199,066.97 (nueve millones ciento noventa y nueve mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N), en cuya actividad registró las obras denominadas "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019) (2020)", con un importe devengado de $1,166,624.14 (un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 14/100 M.N); "Mejoramiento de sistema de riego tecnificado la Yocuela (2020)", con un importe devengado de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N); "Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje el Salitre (2020)", con un

importe devengado de $1,447,916.71 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 71/100 M.N) y "Construcción de pozos de absorción en diferentes puntos del municipio de Ciénega de Zimatlán (2020)", con un importe devengado de $398,320.30 (trescientos noventa y ocho mil trescientos veinte pesos 30/100 M.N); asimismo, registró acciones relativas a los capítulos: "1000- Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000- Servicios Generales y 5000- Bienes muebles, inmuebles e intangibles", con un importe devengando de $5,886,205.82 (cinco millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos cinco pesos 82/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario a través de las obras: "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019) (2020)", "Mejoramiento de sistema de riego tecnificado la Yocuela (2020)", "Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje el Salitre (2020)" y "Construcción de pozos de absorción en diferentes puntos del municipio de Ciénega de Zimatlán (2020)", es congruente con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en los Eje I. Personas, 4. Prosperidad y 5. Planeta, en los temas de Vivienda, Productividad Agropecuaria, Infraestructura Pública y Uso racional de los recursos naturales, respectivamente, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en los Ejes I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, IV. Oaxaca Productivo e Innovador y 5. Oaxaca Sustentable, en los temas de Vivienda, Productividad Agropecuaria y Medio Ambiente y Biodiversidad, respectivamente; asimismo, las acciones denominadas capítulos "1000- Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000- Servicios Generales y 5000- Bienes muebles, inmuebles e intangibles", reportadas dentro del programa presupuestario, no están alineados ni coadyuvan con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AGUA Y SANEAMIENTO	ELEVADO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO NO CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ADECUADO	CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019) (2020)	1,166,624.14	EJE I: PERSONAS	VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LA YOCUELA (2020)	300,000.00	EJE 4: PROSPERIDAD	PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA
			CONSTRUCCIÓN DE OLLA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE EL SALITRE (2020)	1,447,916.71	EJE 4: PROSPERIDAD	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE V: OAXACA SUSTENTABLE	MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD
			CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN (2020)	398,320.30	EJE 5: PLANETA	USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA
			ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS: 1000- SERVICIOS PERSONALES, 2000- MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000- SERVICIOS GENERALES Y 5000- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,886,205.82	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO				$9,199,066.97				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Agua y saneamiento", respecto a sus acciones reportadas, se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 69 fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que establece la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Agua y saneamiento" de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 18 de febrero de 2020, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa, denominadas: "Mejoramiento de sistema de riego tecnificado la Yocuela (2020)", "Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje el Salitre (2020)" y "Construcción de pozos de absorción en diferentes puntos del municipio de Ciénega de Zimatlán (2020)", fueron priorizadas por el municipio; sin embargo, la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019) (2020)" no fue priorizada; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó, respecto a la obra en comento, haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio, incumpliendo

con lo establecido en 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan que el Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año; y que indica que los agentes municipales y de policía tienen la obligación de participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas a través del programa fueron consideradas en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, a excepción de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019) (2020)"; asimismo, el ente fiscalizado presentó documentación que no corresponde al Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2020; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Agua y saneamiento", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Agua y saneamiento", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema lo que permitirá resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se constató que la planeación del programa en este nivel detalla con precisión las causas y origen del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo que el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel precisa con claridad los efectos y consecuencias que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central, su comportamiento y los efectos que genera al no ser atendido, y que hace conveniente la intervención del municipio a través de la implementación del programa.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Agua y saneamiento", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel determina claramente el propósito planteado y el resultado esperado que abarcará el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica de manera adecuada los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a mitigar las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un enfoque adecuado en la solución del problema.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel precisa con claridad los fines que llevan a cumplir a largo plazo, con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Agua y saneamiento", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel es clara y puntual para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, en congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b); asimismo, el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel no es clara y precisa para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa al estar redactado en sentido negativo, ni define el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque en congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y objetivo del programa

descrito en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b); asimismo, no se identifica su congruencia con los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo.

- **Componente**: Se revisó que la planeación del programa en este nivel, no especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa ya que al definirlo como "suficiente suministro de agua potable (construcción de pozos de absorción)", se interpretan como dos componentes diferentes; además, no es adecuado para lograr el objetivo del programa en relación con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en el inciso a) y b); no obstante que tiene congruencia con los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo.

- **Actividades**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no proyecta las tareas necesarias y suficientes para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa de acuerdo al componente establecido; asimismo, no acredita que la actividad mitigue las causas identificadas del problema o que cumpla con los medios que debieran estar establecidos en el Árbol de Problemas y Árbol de objetivos descritos en el inciso a) y b), respectivamente; sin embargo es congruente con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa consideró los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, al permitir identificar factores externos, que debieran considerar para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa es adecuado al identificar los supuestos necesarios que, en caso de no considerarse, podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que denota que la planeación de los indicadores en este nivel cumple con las características de ser claro, relevante, económico, medible y adecuado para el programa. Sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel propósito, componente y actividad, así como sus fórmulas, no reflejan de forma apropiada lo que se pretende realizar, al no ser susceptible de verificar la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque, los impactos sociales y económicos alcanzados que puede atribuirse a la ejecución del programa y al no plantear las actividades necesarias y suficientes para producir el componente establecido, por lo que no son susceptibles de verificar las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa; por lo tanto, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Aunado a que las acciones reportadas como ejecutadas por el Municipio en la Cuenta Pública Municipal no son congruentes con la actividad establecida, así como al logro del programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Agua y saneamiento", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que

dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Agua y saneamiento", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del doscientos por ciento de metas, en la unidad de medida "metros cúbicos", resultado que no es susceptible de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que la actividad y la unidad de medida, programadas por el ente fiscalizado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, no son acordes con las reportadas en la cuenta pública, al referirse la primera a "Ejecución de Obra" y la segunda a "Construcción de Pozos de absorción. Así mismo se observa que a nivel de Actividad del Programa, al revisar las acciones previstas no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes muebles e inmuebles, sin precisar su contribución al logro del programa, lo cual a su vez es incongruente con la meta reportada como alcanzada.

No obstante, con fecha 24 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física a las obras registradas en la actividad del programa presupuestario, percatándose que se trata de las obras denominadas "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019) (2020)", "Mejoramiento de sistema de riego tecnificado la Yocuela (2020)", "Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje el Salitre (2020)" y "Construcción de pozos de absorción en diferentes puntos del municipio de Ciénega de Zimatlán (2020)", las cuales consistieron en rehabilitación de

un tanque de agua de almacenamiento de agua potable, el mejoramiento de un sistema de riego agrícola, la construcción de un sistema de captación de agua pluvial y la construcción de pozos de absorción de agua pluvial, respectivamente, mismas que se encuentran terminadas y en operación; sin embargo, sólo la última obra señalada muestra congruencia con la actividad del programa reportada en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; en consecuencia, el resultado que refleja la información analizada no es congruente para verificar el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el programa.

Además, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
AGUA Y SANEAMIENTO	EJECUCIÓN DE LA OBRA	PORCENTAJE DE METROS CÚBICOS CONSTRUIDOS	METROS CÚBICOS	CONSTRUCCIÓN DEL 100% DE METROS CÚBICOS PROGRAMADOS	AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN	M3	700	1400	100.00%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 52, 54, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, la cual deberá ser elaborada de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, debiendo incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del programa presupuestario denominado "Agua y saneamiento", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario, a través de su obra "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019) (2020)", impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", el cual tiene un valor de 1.50% del total de la población, lo que significa que para el año de medición 12 viviendas no contaban con el servicio de agua entubada; sin embargo la obras denominadas "Mejoramiento de sistema de riego tecnificado la Yocuela (2020)", "Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje el Salitre (2020)" y "Construcción de pozos de absorción en diferentes puntos del municipio de Ciénega de Zimatlán (2020)", así como, las acciones realizadas con los capítulos: "1000- Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000- Servicios Generales y 5000- Bienes muebles, inmuebles e intangibles", no se asocian a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Agua y saneamiento", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de

desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Agua y saneamiento" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción integrado en la Cuenta Pública 2020, el programa presupuestario tuvo registro de importe autorizado de $8,399,740.34 (ocho millones trescientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta pesos 34/100 M.N), presentando incrementos para reportar un importe modificado por la cantidad de $10,095,513.05 (diez millones noventa y cinco mil quinientos trece pesos 05/100 M.N), de cuyas modificaciones no presentó documentación que las justifique; sin embargo, el monto reportado en el importe devengado es de $9,199,066.97 (nueve millones ciento noventa y nueve mil sesenta y seis pesos 97/100 M.N), que representa el 91% de las metas de gasto programadas, correspondiente a las obras "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019) (2020)", "Mejoramiento de sistema de riego tecnificado la Yocuela (2020)", "Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje el Salitre (2020)", "Construcción de pozos de absorción en diferentes puntos del municipio de Ciénega de Zimatlán (2020)" y acciones realizadas con los capítulos "1000- Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000- Servicios Generales y 5000- Bienes muebles, inmuebles e intangibles", reportadas como ejecutadas, teniendo un monto por ejercer de $896,446.08 (ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N); de igual forma, el ente fiscalizado registró las obras en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no obstante, las acciones no fueron reportadas en dicho reporte; ante tales variaciones en la información, no se acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN								MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019) (2020)	$8,399,740.34	$10,095,513.05	1,166,624.14	91%	$896,446.08	1,166,624.14	1,166,624.14	1,166,624.14	100%
		MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO "LA YOCUEJA". (2020)			300,000.00			300,000.00	300,000.00	300,000.00	100%
		CONSTRUCCIÓN DE OLLA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE "EL SALITRE". (2020)			1,447,916.71			1,447,916.71	1,447,916.71	1,447,916.71	100%
		CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN (2020)			398,320.30			398,320.30	398,320.30	398,320.30	100%
		ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS: 1000.- SERVICIOS PERSONALES, 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000.- SERVICIOS GENERALES Y 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			5,886,205.82			SIN REPORTE	SIN REPORTE	SIN REPORTE	SIN REPORTE
TOTAL DEL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO			$8,399,740.34	$10,095,513.05	$9,199,066.97	91%	$896,446.08	$3,312,861.15	$3,312,861.15	$3,312,861.15	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Agua y saneamiento", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 200% de las metas programadas, equivalente a 1,400 metros cúbicos, sin embargo, la meta reportada como alcanzada no es susceptible de comparación con las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos al tratarse de datos diferentes tanto en metas como a nivel actividad; Así mismo a nivel de Actividad del Programa, las acciones previstas no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y 5000 Bienes muebles e inmuebles, sin precisar su contribución al logro del programa, lo cual a su vez es incongruente con la meta reportada como alcanzada, de igual manera, solo ejerció el 91% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, por lo que no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
AGUA Y SANEAMIENTO	ELEVADO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO NO CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ADECUADO	CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2019) (2020)	10,095,513.05	1,166,634.14	91%	M3	700	0	1,400	EJECUCIÓN DE LA OBRA	METROS CÚBICOS	CONSTRUCCIÓN DEL 100% DE METROS CÚBICOS PROGRAMADOS
			MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO "LA YOCUELA". (2020)		300,000.00								
			CONSTRUCCIÓN DE OLLA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE "EL SALITRE". (2020)		1,447,916.71								
			CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE ABSORCIÓN EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN (2020)		398,320.30								
			ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS: 1000.- SERVICIOS PERSONALES, 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000.- SERVICIOS GENERALES Y 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		5,886,205.82								
TOTAL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO				$10,095,513.05	$9,199,066.97	91%							

Con base en lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión al programa presupuestario "Agua y saneamiento", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito**

de Zimatlán, Oaxaca, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y constituyen parte del producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 24 de junio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras públicas denominadas "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019) (2020)", "Mejoramiento de sistema de riego tecnificado la Yocuela (2020)", "Construcción de olla de captación de agua pluvial en el paraje el Salitre (2020)" y "Construcción de pozos de absorción en diferentes puntos del municipio de Ciénega de Zimatlán (2020)", constatando que las obras se encuentran concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 30 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; concluyendo que el 70% de las personas encuestadas se encuentran en un nivel de satisfacción bueno, 23% en un nivel de satisfacción regular y el 7% en un nivel de satisfacción malo con la ejecución y operación de las obras; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel regular, beneficiando al 52% de mujeres y al 48% de hombres.

Por otra parte, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, constatándose que las obras reportadas como ejecutadas dentro del Programa "Agua y saneamiento", registraron como beneficiarios a un total de 3,300 mujeres y 2,900 hombres, sin embargo, no reportó información referente a las acciones realizadas con los capítulos "1000- Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000- Servicios generales y 5000- Bienes muebles, inmuebles e intangibles", por lo que no acredita promover la igualdad entre hombres y mujeres. En tal virtud, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 48 fracción II, inciso d) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad de mujeres y hombres en la ejecución de servicios y obras de calidad; y que para la ejecución de los servicios públicos deberá reportar el número de beneficiarios de los mismos.

De la evaluación realizada al programa "Agua y saneamiento", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que no acredita que todas las obras así como las acciones objeto del programa

son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ni que fueron priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras ni en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020; además, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que si bien presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple totalmente con sus disposiciones, como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa, así como tampoco reporta adecuadamente los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas registradas en la Cuenta Pública y verificar que los objetivos se hayan cumplido, tampoco se constató que haya alcanzado las metas del gasto programadas para el programa; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0420/2021, se notificaron el día 17 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 95/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2021, argumentó:

De la **Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**: *"...Se trata de una situación meramente de sistema, debido a que anteriormente, hasta el año 2018 el SIMCA tenía la opción "GASTO SIN PROGRAMA", por ello, cuando se trataba de gastos que no contribuyen con un programa ni con los objeticos del Plan Municipal, se seleccionaba esa opción,*

para no vincularlo a ningún programa, por tratarse de gastos mayormente de tipo corriente y para funcionamiento u operatividad del Ayuntamiento, sin embargo, a partir del año 2019, esta opción (GASTO SIN PROGRAMA), dejó de existir en el SIMCA, por lo que todas las partidas quedan vinculadas a algún programa, ya que se deben seleccionar cada una de las clasificaciones para culminar el proceso.", así mismo, anexa capturas de pantallas del SIMCA para mostrar la situación descrita; sin embargo, no acreditó que los capítulos 1000, 2000, 3000, y 5000, reportadas dentro del programa presupuestario, estén alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo.

De la **Priorización de obras ejecutadas**: *"...Esto se debe a que esta obra se priorizó en el ejercicio fiscal 2019 y se ejecutó en ese mismo año; sin embargo, debido a que se realizó en el mes de diciembre hubo algunos contratiempos, por lo que no se terminó en el año 2019 y quedó en proceso, por ello, aparece en el ejercicio 2020, porque hasta ese momento se finiquitó."*; así mismo, anexa captura de pantalla del SIMCA del listado general de obra pública del ejercicio 2019 en la que aparece la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable (2019)" con fecha de inicio de ejecución 12-09-2019 y de fin de ejecución 25-12-2019; sin embargo, no acreditó que la obra no fue priorizada y considerada en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020.

Del **Diseño del programa**:

c) **La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** del programa presupuestario "Agua y Saneamiento":

- **Propósito**: Argumentó "*...donde se nos manifiesta que éste no es claro y preciso, esto se debe a que el presupuesto de egresos se debe aprobar a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, en ese momento, no se tenía información suficiente ni exacta de las obras que se ejecutarían y los objetivos a cumplir; por lo que únicamente se trabajó con las ideas que existían sobre qué programas se realizarían y con las peticiones y exigencias que había por parte de los ciudadanos.*"

- **Componente**: Argumentó "*...donde se observa que éste no especifica con claridad el bien o servicio a entregar, ...en ese momento no estaba definido el nombre de la obra a realizar, ni las metas a alcanzar.*"

- **Actividades**: Argumentó "*...únicamente se puso como actividad la ejecución de la obra, por considerar que esta acción engloba los estudios técnicos, levantamientos topográficos, integración del expediente técnico y todas aquellas acciones que contribuyan a la ejecución de la obra.*"

Sin embargo, no acreditó que los indicadores a nivel propósito, componente y actividad, sean claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**: *"...Esto se debe a que la información contenida en la matriz fueron datos tentativos, sin embargo, al momento de ejecutar se rebasó la meta programada."*; sin embargo, no acreditó que la actividad y la unidad de medida, programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos, sean acordes con las reportadas en la cuenta pública, al referirse la primera a "Ejecución de Obra" y la segunda a "Construcción de Pozos de absorción.

De la **Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**: *"...Estas obras se hicieron debido a que fueron solicitadas por integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, quienes representan la voz de los diversos comités y grupos de trabajo existentes en la población; y quienes son los que piden la realización de estos trabajos, porque consideran atienden sus necesidades más urgentes, por ello, estas obras fueron priorizadas, ya que en la asamblea de priorización de obras, fueron las elegidas por mayoría de votos y aprobadas por el consejo. Esta situación es controversial, pero pasa, ya que, aunque se les dé a conocer la información sobre los indicadores de pobreza y rezago social, muchas veces las peticiones de los ciudadanos difieren mucho por lo tanto exigen lo que para ellos es prioritario."*; sin embargo, no acreditó que las obras, así como, las acciones realizadas con los capítulos 1000, 2000, 3000, y 5000, se asocien a los indicadores.

Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**, *"...Las acciones de los capítulos... que aparecen vinculados al programa presupuestario "Agua y saneamiento" y que aparecen sin reporte, ni contribuyen al logro del programa, esto se debe a que el SIMCA ya no incluye la opción "SIN PROGRAMA", para poder elegir ésta cuando se trata de gastos que no deben vincularse al programa, en consecuencia para poder terminar los procesos que incluyen la selección de cada una de las clasificaciones al momento de presupuestar las partidas, forzosamente se tienen que vincular a algún programa..."*; sin embargo, no acreditó que las acciones, fueron reportadas en el reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas.

Por lo anterior, derivado del análisis a los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/060/2021-SA-003

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (Con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, registró el programa presupuestario denominado "Urbanización", con un importe devengado total de $4,739,242.06 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 06/100 M.N), en cuya actividad registró tres obras denominadas "Construcción de archivo del palacio municipal (2020)", con un importe devengado de $398,975.98 (trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N); "Construcción de topes en diversas calles de la Ciénega de Zimatlán (2020)", con un importe devengado de $152,005.82 (ciento cincuenta y dos mil cinco pesos 82/100 M.N) y "Construcción de muro perimetral en la capilla del Sabino (2020)", con un importe devengado de $72,220.68 (setenta y dos mil doscientos veinte pesos 68/100 M.N); asimismo, registró acciones relativas a los siguientes capítulos "1000- Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000- Servicios generales, 4000- Transferencias. Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas y 5000- Bienes muebles, inmuebles e intangibles", con un importe devengando de $4,116,039.58 (cuatro millones ciento dieciséis mil treinta y nueve pesos 58/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario a través de la obra: "Construcción de topes en diversas calles de la Ciénega de Zimatlán (2020)" es congruente con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 4. Prosperidad en el tema de Infraestructura Pública, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Ejes 5. Oaxaca Sustentable, en el tema de ordenamiento territorial; mientras que las otras dos obras y acciones mencionadas anteriormente, no son congruentes con el objetivo y la actividad del programa, no están alineadas ni coadyuvan

con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	ELEVADO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GALEANA	CONSTRUCCIÓN DE ARCHIVO DEL PALACIO MUNICIPAL (2020)	398,975.98	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN DIVERSAS CALLES DE LA CIÉNEGA DE ZIMATLÁN (2020)	152,005.82	EJE 4: PROSPERIDAD	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE V: OAXACA SUSTENTABLE	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
			CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN LA CAPILLA DEL SABINO (2020)	72,220.68	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000.- SERVICIOS PERSONALES, 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS 3000.- SERVICIOS GENERALES, 4000.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,116,039.58	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN				**$4,739,242.06**				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Urbanización", respecto a sus acciones reportadas, se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 69 fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que establece la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Urbanización" de la revisión al documento presentado por el ente auditado denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 18 de febrero de 2020, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa, denominadas: "Construcción

de archivo del palacio municipal (2020)", "Construcción de topes en diversas calles de la Ciénega de Zimatlán (2020)" y "Construcción de muro perimetral en la capilla del Sabino (2020)", no fueron priorizadas por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio, incumpliendo con lo establecido en 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan que el Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año; y que indica que los agentes municipales y de policía tienen la obligación de participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas a través del programa fueron consideradas en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, asimismo, el ente fiscalizado presentó documentación que no corresponde al Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2020; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los

Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Urbanización", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema lo que permitirá resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se constató que la planeación del programa en este nivel detalla con precisión las causas y origen del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo que el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no precisa ni define con claridad los efectos y consecuencias que causa el problema central, al no tener congruencia por el problema ni con las

causas que lo originan, por lo que el ente fiscalizado no acredita un adecuado análisis del comportamiento y los efectos que genera, al no ser atendido, el problema central identificado.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel determina claramente el propósito planteado y el resultado esperado que abarcará el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica de manera adecuada los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a mitigar las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un enfoque adecuado en la solución del problema.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel no precisa ni define con claridad los fines que llevan a cumplir a largo plazo, con el propósito planteado, al no tener congruencia con el objetivo ni con los medios para alcanzarlo, por lo que el ente fiscalizado no acredita un adecuado análisis de las condiciones positivas a futuro o estados alcanzados con el cumplimiento del objetivo planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel es claro y preciso para identificar el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, en congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b); asimismo, el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel no es claro y preciso para identificar el resultado que se persigue con la implementación del programa al estar redactado en sentido negativo, ni define el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque en congruencia con el problema central descritos en el diseño del Árbol de Problemas y objetivo del programa descrito en el diseño del Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b); asimismo, no se identifica su congruencia con los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo.

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel, especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa y es adecuado para lograr el objetivo del programa en relación con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en el inciso a) y b), no obstante que al definirlo como: "suficientes calles pavimentadas (pavimentación de la calle galeana)", se interpretan como la actividad dentro del componente; además, no se identifica su congruencia con los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo.

- **Actividades**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel no proyecta las tareas necesarias y suficientes para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa de acuerdo al componente establecido; asimismo, no acredita que la actividad mitigue las causas identificadas o que cumpla con los medios que debieran estar establecidos en el Árbol de Problemas y Árbol de objetivos descritos en el inciso a) y b), respectivamente; asimismo, no se identifica su congruencia con los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa consideró los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, al permitir identificar factores externos, que debieran considerar para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa es adecuado al identificar los supuestos necesarios que, en caso de no considerarse, podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin y componente, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en estos niveles cumplen con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuado para el programa. Sin embargo, los indicadores establecidos por el Municipio a nivel propósito y actividad, así como sus fórmulas, no reflejan adecuadamente lo que se pretende realizar, al no ser adecuados para verificar la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque, los impactos sociales y económicos alcanzados que puede atribuirse a la ejecución del programa, ya que no plantea las actividades necesarias y suficientes para producir el componente establecido, por lo que no son apropiados para verificar las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa; por lo tanto, dichos indicadores no son claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Aunado a que las acciones reportadas como ejecutadas por el Municipio en la Cuenta Pública Municipal no son congruentes con la actividad establecida, así como al logro del programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que

dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del trescientos por ciento de metas, en la unidad de medida metros lineales, resultado que no es susceptible de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que la actividad y la unidad de medida, establecidas por el ente fiscalizado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, no son acordes con las reportadas en la cuenta pública, al referirse la primera a "Ejecución de la Obra" y la segunda a "Pavimentación de la calle Galeana". Así mismo se observa que a nivel de Actividad del Programa, al revisar las acciones previstas no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y 5000 Bienes muebles e inmuebles, sin precisar su contribución al logro del programa, lo cual a su vez es incongruente con la meta reportada como alcanzada.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas reportadas en la Actividad "Pavimentación de la calle Galeana" del programa que se revisa, consistente en la ejecución de tres obras públicas, el día 25 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Concepción Libia Hernández Castillo, Presidenta Municipal; Esteban Sánchez

Ojeda, Síndico Municipal y encargado de ejecución de las Obras; Paula Itzel Sánchez Fabián y Omar Ruíz Luis, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección de las tres obras del programa, denominadas: "Construcción de archivo del palacio municipal (2020)", "Construcción de topes en diversas calles de la Ciénega de Zimatlán (2020)" y "Construcción de muro perimetral en la capilla del Sabino (2020)", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de las obras, como consta en el acta circunstanciada de inspección física de la misma fecha, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Respecto de las obras "Construcción de topes en diversas calles de la Ciénega de Zimatlán (2020)" y "Construcción de muro perimetral en la capilla del Sabino (2020)", como resultado de la inspección se constató que las obras consistieron en: la construcción de topes a base de concreto hidráulico y construcción de una barda perimetral de tabique y concreto y de malla galvanizada, respectivamente, las cuales se encuentran terminadas y en operación.

b) En relación con la obra denominada "Construcción de archivo del palacio municipal (2020)", se identificó que a la fecha de la inspección muestra trabajos inconclusos debido a que aún se encuentra en obra negra, por lo tanto no se encuentra en operación al no estar terminada; no obstante que en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que se integra en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 presentada por el municipio, se encuentra reportada con un avance físico y financiero del cien por ciento, es decir, concluida y pagada en su totalidad. Ahora bien, del análisis, revisión y cotejo de la documentación relativa al expediente técnico de obra presentado por el municipio auditado mediante oficio sin número, de fecha 20 de julio de 2021, se identifica que la obra fue autorizada por el municipio mediante oficio número MCZ/013/FORTAMUN-DF/001/2020, de fecha 04 de octubre de 2020, adjudicada al contratista Construcciones y Caminos Olímpica S.A. de C.V. con la modalidad de ejecución de adjudicación directa, mediante contrato de obra número COP/MCZ/013/FORTAMUN-DF/001/2020, con periodo de ejecución del 19 de octubre al 17 de diciembre de 2020; por un importe de $398,975.98 (trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N).

Asimismo, de la documentación que integra la estimación número dos finiquito consistente en cuerpo de estimación, generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y notas de bitácora, así como de las actas de entrega recepción del contratista al municipio de

fecha 18 de diciembre de 2020 y acta de entrega del municipio al Comité de Obras fechada el 18 de diciembre de 2020, se desprende que los trabajos contratados, documentalmente fueron entregados y recibidos de conformidad por el municipio, bajo las condiciones establecidas en el contrato, es decir, terminados y en operación.

Por otra parte, de la revisión de los registros contables y auxiliares de cuentas, obtenidos del respaldo del sistema de contabilidad presentado por el municipio auditado, se observa que registró pagos de las estimaciones 1 y 2 finiquito de la obra, a través de las pólizas de egresos número 000641 y 000753 de fecha 24 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, con afectación a recursos de Aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), como consta en las transferencias con referencia numérica 03, con clave de rastreo número 085903056850332901 y 085909983800336302 de la cuenta bancaria número 7014/5715952 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., con las cuales se realizó el pago de los comprobantes fiscales digitales por internet con folio fiscal 9A3B8CF6-6B08-4F14-B1DC-84E6177A12E8 y B0EFBFA7-388E-45C9-91F1-F470D03C74B7, fechados el 25 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, presentados por el municipio auditado.

Del análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado efectuó el pago del costo total de la obra y reportó en su información financiera y de la cuenta pública como concluida una obra que no fue terminada, como fue constatado por personal de este Órgano Superior de Fiscalización, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas establecidas en el programa presupuestal denominado "Urbanización", así como tampoco el logro del objetivo del programa.

En tal virtud, el ente auditado no atendió lo establecido en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 42 de la Ley General de Contabilidad que dispone que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del

Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

c) En relación con los resultados de los indicadores de los programas ejecutados, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)						
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
URBANIZACIÓN	EJECUCIÓN DE LA OBRA	PORCENTAJE DE METROS LINEALES CONSTRUIDOS	METROS LINEALES	CONSTRUCCIÓN DEL 100% DE METROS LINEALES PROGRAMADOS	URBANIZACIÓN	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GALEANA	ML	300	900	200.00%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 52, 54, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, la cual deberá ser elaborada de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la

planeación del desarrollo, debiendo incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis de la información del programa presupuestario denominado "Urbanización", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario, en su actividad, no se asocia a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento

y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización" y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción integrado en la Cuenta Pública 2020, el programa presupuestario tuvo un importe autorizado de $3,746,579.76 (tres millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 76/100 M.N), presentando incrementos, para reportar un importe modificado por la cantidad de $5,081,220.35 (cinco millones ochenta y un mil doscientos veinte pesos 35/100 M.N), de cuyas modificaciones no presentó documentación que las justifique; sin embargo, el monto reportado en el importe devengado es de $4,739,242.06 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 06/100 M.N), que representa el 93% de las metas de gasto programadas, correspondiente a las obras "Construcción de archivo del palacio municipal (2020)", "Construcción de topes en diversas calles de la Ciénega de Zimatlán (2020)", "Construcción de muro perimetral en la capilla del Sabino (2020)" y acciones realizadas con los capítulos "1000- Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000- Servicios generales, 4000- Transferencias. Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas y 5000- Bienes muebles, inmuebles e intangibles", reportadas como ejecutadas, teniendo un monto por ejercer de $341,978.29 (trescientos cuarenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 29/100 M.N); de igual forma, el ente fiscalizado registró las obras en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así mismo como se mencionó con anterioridad la primera obra referida no fue concluida y no se encuentra en operación y las acciones registradas del programa presupuestario no fueron reportadas en dicho reporte; ante tales variaciones en la información, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN								MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
URBANIZACIÓN	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GALEANA	CONSTRUCCIÓN DE ARCHIVO DEL PALACIO MUNICIPAL (2020)	3,746,579.76	5,081,220.35	398,975.98	93%	341,978.29	398,975.98	398,975.98	398,975.98	100%
		CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN DIVERSAS CALLES DE LA CIÉNEGA DE ZIMATLÁN (2020)			152,005.82			152,005.82	152,005.82	152,005.82	100%
		CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN LA CAPILLA DEL SAUBINO (2020)			72,220.68			72,220.68	72,220.68	72,220.68	100%
		ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000.- SERVICIOS PERSONALES, 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS 3000.- SERVICIOS GENERALES, 4000.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			4,116,039.58			SIN REPORTE	SIN REPORTE	SIN REPORTE	SIN REPORTE
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			$3,746,579.76	$5,081,220.35	$4,739,242.06	93%	$341,978.29	$623,202.48	$623,202.48	$623,202.48	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 300% de las metas programadas, equivalente a 900 metros lineales, sin embargo, la meta reportada como alcanzada no es susceptible de comparación con las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos al tratarse de datos diferentes tanto en metas como a nivel actividad; Así mismo a nivel de Actividad del Programa, las acciones previstas no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y 5000 Bienes muebles e inmuebles, sin precisar su contribución al logro del programa, lo cual a su vez es incongruente con la meta reportada como alcanzada, de igual manera, solo ejerció el 93% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa y, como se ha señalado, presenta una obra inconclusa que no se encuentra en operación, por lo que no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
URBANIZACIÓN	ELEVADO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GALEANA	CONSTRUCCIÓN DE ARCHIVO DEL PALACIO MUNICIPAL (2020)	5,001,220.35	388,575.00	93%	ML	300	0	900	EJECUCIÓN DE LA OBRA	METROS LINEALES	CONSTRUCCIÓN DEL 100% DE METROS LINEALES PROGRAMADOS
			CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN DIVERSAS CALLES DE LA CIÉNEGA DE ZIMATLÁN (2020)		152,006.32								
			CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN LA CAPILLA DEL SABINO (2020)		72,220.68								
			ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000.- SERVICIOS PERSONALES, 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS 3000.- SERVICIOS GENERALES, 4000.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		4,116,039.58								
TOTAL PROGRAMA: URBANIZACIÓN				$5,001,220.35	$4,739,242.06	93%							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Urbanización", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen parte del producto obtenido por el programa para el cumplimiento de

objetivos y metas establecidos; el día 25 de junio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras denominadas: "Construcción de topes en diversas calles de la Ciénega de Zimatlán (2020)" y "Construcción de muro perimetral en la capilla del Sabino (2020)", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha se realizaron 12 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 69% de las personas encuestadas se encuentran en un nivel satisfactorio bueno y 31% en un nivel satisfactorio regular con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel regular, beneficiando al 53% de mujeres y 47% de hombres. En relación con la obra denominada "Construcción de archivo del palacio municipal (2020)", se identificó en proceso de construcción, por lo que no está en operación.

De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que respecto de las obras concluidas dentro del programa "Urbanización", el municipio registra que benefició en total a 1,400 mujeres y 1,000 hombres; sin embargo, no reportó información referente a las acciones realizadas con los capítulos "1000- Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000- Servicios generales, 4000- Transferencias. Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas y 5000- Bienes muebles, inmuebles e intangibles", y al no encontrarse en operación la totalidad de las obras, no acredita plenamente que el programa promovió la igualdad entre hombres y mujeres. En tal virtud, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 48 fracción II, inciso d) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad de mujeres y hombres en la ejecución de servicios y obras de calidad; y que para la ejecución de los servicios públicos deberá reportar el número de beneficiarios de los mismos.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que no acredita que las obras así como las acciones objeto del programa son acordes

con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ni que fueron priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras ni en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020; además, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que si bien presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple totalmente con sus disposiciones, como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa; tampoco presenta de forma clara los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública, que permitan verificar que los objetivos se hayan cumplido, asimismo, no demuestra haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa, reportando además, una obra inconclusa la cual no se encuentra en operación, no obstante haber sido pagada; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se ejecutó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0420/2021, se notificaron el día 17 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 95/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 1 de septiembre de 2021, presentó 4 cuadernillos que contienen 18 fojas en copias certificadas relativas a:

De la **Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**, argumentó: *"...estas se realizaron por las siguientes razones; la Construcción de muro perimetral en la capilla del*

Sabino fue para atender la solicitud de un grupo de ciudadanos que por razones de inseguridad pidieron la realización de esta obra, ya que delincuentes habían saqueado el inmueble, además que en temporada de lluvia se acumula mucha agua y lodo, ...esta solicitud fue hecha posterior a la asamblea de priorización, por ello no aparece en el acta correspondiente y debido a la naturaleza de la misma, no se ejecutó con recursos del Fondo III, sino del Ramo 28. En lo que respecta a la obra Construcción de archivo del Palacio Municipal, esta obra se realizó con la finalidad de tener un lugar exclusivo, adecuado y seguro para resguardar la documentación municipal, debido a que ya es mucha y no hay espacio suficiente en el Palacio Municipal para poder guardarla de forma segura y ordenada; ...En relación a las acciones de los capítulos... que no se alinean al programa "Urbanización", esto se debe a que el SIMCA ya no incluye la opción "SIN PROGRAMA", para poder elegir ésta cuando se trata de gastos que no deben vincularse al programa..."; sin embargo, no acreditó que los capítulos "1000-Servicios personales, 2000- Materiales y suministros, 3000-Servicios Generales y 5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles"; sin embargo, no acreditó que las obras "Construcción de archivo del palacio municipal (2020)" y "Construcción de muro perimetral en la capilla del Sabino (2020)", así como, las acciones relativas a los capítulos 1000, 2000, 3000 4000, y 5000, sean congruentes con el objetivo y la actividad del programa, estén alineadas y coadyuven con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo.

De la **Priorización de obras ejecutadas**, argumentó *"La razón es porque las peticiones de la construcción de dichas obras por los vecinos fueron constantes y se recibieron posterior al acta de priorización, por la situación de sanidad y la premura de las solicitudes no se realizó una Re- priorización, por lo cual el cabildo en una sesión tomo la decisión de ejecutar las obras. El acta de sesión fue presentada dentro del expediente técnico presentado el día 20 de julio de 2021 ante el órgano de fiscalización del estado de Oaxaca... una de la razón por la que no se priorizara, es que requeríamos de la presencia del personal del COPLADE, sin embargo, por la pandemia SARS-COV-2 o COVID-19. Dejaron de asistir a las reuniones de trabajo."*; así mismo, presentó las actas de sesiones extraordinarias de Cabildo de fecha 01 de octubre, 26 de octubre y 29 de octubre de 2020 en donde se hace la aprobación de la construcción de un archivo del palacio municipal, colocación de topes y un pozo de absorción, así como, la construcción de la barda perimetral de la capilla del Sabino respectivamente; sin embargo, no acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población.

Del **Diseño del programa**

a) **Árbol de Problemas.**

- **Efectos:** Argumentó *"...esto se debe a que se describió de forma general, la situación y problemática de la población en ese ámbito, sin abordar casos particulares."*; sin embargo, no acreditó un adecuado análisis del comportamiento y los efectos que genera, al no ser atendido, el problema central identificado.

b) **Árbol de Objetivos.**

- **Fines:** Argumentó *"...esto se debe a que únicamente se consideró el efecto inmediato que tendría la obra en el Municipio, sin considerar cómo afecta o contribuye en el futuro."*; sin embargo, no acreditó un adecuado análisis de las condiciones positivas a futuro o estados alcanzados con el cumplimiento del objetivo planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** del programa presupuestario "urbanización"

- **Propósito:** Argumentó *"...esto se debe a que el presupuesto de egresos se tiene que aprobar a más tardar al quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, ... por lo que únicamente se trabajó con las ideas que existían sobre qué programas se realizarían y con las peticiones y exigencias que había por parte de los ciudadanos."*

- **Actividades:** Argumentó *"Únicamente se puso como actividad la ejecución de la obra, por considerar que esta acción engloba los estudios técnicos, levantamientos topográficos, integración del expediente técnico y todas aquellas acciones que contribuyan a la ejecución de la obra."*.

Sin embargo, no acreditó que los indicadores a nivel propósito y actividad, sean claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

Respecto de que la actividad y la unidad de medida, establecidas por el ente fiscalizado en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, no son acordes con las reportadas en la cuenta pública, al referirse la primera a "Ejecución de la Obra" y la segunda a "Pavimentación de la calle Galeana": Argumentó *"En relación a*

esta observación, donde se manifiesta que se reportó en la cuenta pública un trecientos por ciento de metas en este programa, esto se debe a que se realizaron otras 3 obras: "Construcción de archivo del palacio municipal", "Construcción de topes en diversas calle de la Ciénega de Zimatlán" y "Construcción de muro perimetral en la capilla del Sabino", las cuales no estaban presupuestadas desde el inicio del ejercicio, sin embargo, por solicitud de los ciudadanos y por acuerdo de cabildo se realizaron y al momento de hacer las compensaciones necesarias al presupuesto de egresos, para tener las cantidades suficientes y partidas contables a ocupar, éstas tuvieron que vincularse a los programas que ya estaban previamente cargados."; sin embargo, no acreditó que la actividad y la unidad de medida sean acordes con las reportadas en la cuenta pública.

Relativo al nivel de Actividad del Programa, donde no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a los capítulos: 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000, sin precisar su contribución al logro del programa, lo cual a su vez es incongruente con la meta reportada como alcanzada: Argumentó *"esto se debe a que el SIMCA, ya no incluye la opción "SIN PROGRAMA", para poder elegir ésta cuando se trata de gastos que no deben vincularse al programa, en consecuencia para poder terminar los procesos que incluyen la selección de cada una de las clasificaciones al momento de presupuestar las partidas, forzosamente se tienen que vincular a algún programa..."*; sin embargo, no acreditó que se identifiquen los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente.

b) En relación con la obra denominada "Construcción de archivo del palacio municipal (2020)", que no se encuentra en operación al no estar terminada, la cual se encuentra reportada con un avance físico y financiero del cien por ciento, es decir, concluida y pagada en su totalidad: Argumentó *"A la fecha en la que se hizo la inspección visual del archivo efectivamente no se encontraban laborando y el trabajo no estaba terminado del Archivo Municipal, en este año la administración hemos tenido la necesidad de suspender actividades durante tres ocasiones. De ahí que la obra se termino y que en su momento se informó a ese órgano de Fiscalización"*; así mismo, presentó un convenio realizado con la empresa "Construcciones y caminos Olímpica, S.A. de C.V." y el Municipio de la Ciénega de Zimatlán de fecha 28 de diciembre de 2020; sin embargo, no presentó la evidencia que a esta fecha la obra se encuentre en operación y terminada.

Por lo anterior, derivado del análisis a los argumentos vertidos y a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/060/2021-SA-004

El **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $3,644,573.20 (tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 5 obras en 2 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: Agua y saneamiento y Educación. En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución directa por un importe de $3,644,573.20 (tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), equivalente al 98.5% del total de recurso ejercido; por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo**

de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $3,644,573.20 (tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 98.5%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, 1 sin observación y 5 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 4 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04** y **AD-05**; en los que se constató que: No realizó acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), referentes a los cinco componentes de control interno; referente al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, no presentó sus modificaciones con

sus correspondientes publicaciones; en los programas presupuestarios: La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no presentó de forma clara los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública; además, reportó una obra inconclusa la cual no se encuentra en operación. La planeación no cumple con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), así mismo, no acreditó que las obras, y las acciones objeto del programa sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, ni que fueron priorizadas y consideradas en el Programa Anual de Obras, y Programa Anual de la Administración Pública Municipal.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 42, 52, 54, 61 y 79.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
8. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 64, 65 y 69.
6. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14, 20, 21 y 56.
8. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
9. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 198 y 206.

Municipales:

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 48, 49, 50, 51, 52 y 65.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 80, 95, 97, 120, 123, 126, 126 Quater, 127, 129, 134, 138 y 139.

Otras disposiciones:

1. Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0420/2021 se notificaron el día 17 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/060/2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó el oficio número 95/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 1 de septiembre de 2021, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**; se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Agustín Etla,
Distrito de Etla,
Oaxaca.

061

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.

Orden de auditoría Sobre el Desempeño: OA/CPM/061/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **11 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **9 obras y acciones** por el importe total de **$18,337,199.84 (Dieciocho millones trescientos treinta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 84/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **5 programas**, correspondiente a **8 obras y acciones** por el importe de **$10,348,418.82 (Diez millones trescientos cuarenta y ocho**

mil cuatrocientos dieciocho pesos 82/100 M.N.), representando el **56%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado. Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 20 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Luis Rey Ortiz Santiago, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 03 de mayo de 2021, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 61.7 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	61.7	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	19.2
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	9.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	16.3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	11.7
5	SUPERVISIÓN	12.0	4.8
	TOTALES	**100**	**61.7**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 19.2 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido

un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en sus obras municipales y un comité de adquisiciones y contratación de servicios, que realiza acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de su bando de policía y gobierno, reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización y manual de procedimientos; además, acreditó contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento para prevenir irregularidades administrativas, así como haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público y que tiene establecidos medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta de su personal; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un órgano interno de control, ni tener establecido un comité de adquisiciones y contratación de servicios; no acreditó que tiene implementados medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, que tiene establecida un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni que cuenta con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal.

En razón de lo anterior, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI y LXXIX, 120, 126, 126 BIS, 126 TER segundo párrafo, 134 y 138 inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le

imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; que para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, por lo que creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que todos los miembros del Ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en los Municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la contraloría interna municipal serán realizadas por la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el tesorero municipal; que señala las bases generales para la aprobación y expedición de las disposiciones administrativas el Ayuntamiento; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos*

institucionales; tales como instalar un órgano interno de control y un comité de adquisiciones y contratación de servicios; implemente medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, y expida un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal. Asimismo, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 9.7 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, ya que si bien el ente fiscalizado cuenta con un plan municipal de desarrollo, programa operativo anual, programas anuales de la administración pública municipal, con los cuales realiza las actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio, que tiene un área formalmente establecida que realice las funciones de promoción y ejecución de la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; no acreditó, ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un área especializada para evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni que previene y planifica acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno; asimismo, no acreditó tener establecida un área que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su plan municipal de desarrollo.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los ayuntamientos tienen la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para

el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos a través de la asignación de un área especializada encargada de evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos y de un área que identifique, analice y evalué los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su plan municipal de desarrollo, además, implemente estrategias para prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno, los cambios internos pueden ser modificaciones a los programas o actividades institucionales, funciones de supervisión, cambios en la estructura organizacional, en el personal y tecnología, los externos pueden ser cambios en el entorno gubernamental, cambios económicos, tecnológicos, legales y naturales; y cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente fiscalizado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 16.3 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos, procesos adjetivos

en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio, que utiliza el sistema de contabilidad armonizada (SIMCA Ultra) para procesar la información contable y financiera; que tiene establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formule y actualice trimestralmente el inventario y/o catálogo de bienes, y que dispone de mecanismos para garantizar que las actividades de control interno permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos; asimismo, cuenta con personal para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento y que realiza revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que se comunica a los responsables de cada área, las políticas y procedimientos para que puedan implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tienen asignadas y que evalúa y retroalimenta continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades del personal para el logro de los objetivos institucionales.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de*

control, mediante la designación de personal responsable de comunicar a cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, y llevar a cabo acciones de evaluación y retroalimentación continuas sobre las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 11.7 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general del estado que guardan los asuntos municipales, e informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, de la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; asimismo, acreditó contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno y con la página de internet oficial denominada: https://municipiodesanagustinetla.com.mx para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que establece que el Ayuntamiento establecerá la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 4.8 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, ya que el ente fiscalizado acreditó tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno y contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que dispone de un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, tener establecidos procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno y que reporta a las partes internas y externas los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones.

No acreditando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los ayuntamientos tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad

que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), implementando un área, formalmente establecida, interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, implementar procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno y reportar a las partes internas (ayuntamiento y personal del municipio) y externas (proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores externos e instituciones gubernamentales) los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 9 fojas en original que contiene el resultado **AD-01**, relativa a:

Del componente **AMBIENTE DE CONTROL:** presentó oficio número PMSAE/0202/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...En apego a la recomendación formulada el H. ayuntamiento acepta la recomendación realizada y en lo subsecuente realizar las acciones pertinentes relativas a este componente..." "...así mismo el ayuntamiento realiza las acciones*

necesarias para que a través de las políticas y procedimientos planteados se pueda seguir alcanzando con los objetivos y metas institucionales.." "...además, dichas políticas y procedimientos son actualizadas periódicamente y se hacen de su conocimiento a los responsables de cada área...", sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento antes vertido mediante el cual evidencie las acciones realizadas.

Del componente **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:** Presentó oficio número PMSAE/0203/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...En apego a la recomendación formulada el H. ayuntamiento acepta la recomendación realizada y en lo subsecuente realizar las acciones pertinentes relativas a este componente..." "...así mismo el ayuntamiento lleva a cabo diferentes acciones con la finalidad de detectar y evaluar los riesgos a los que se enfrenta el municipio en la procuración del cumplimiento de los objetivos institucionales planeados al inicio a fin de contar con las bases para identificar los riesgos, analizarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto..",* sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento antes vertido mediante el cual evidencie las acciones realizadas.

Del componente **AMBIENTE DE CONTROL:** Presentó oficio número PMSAE/0204/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...En apego a la recomendación formulada el H. ayuntamiento acepta la recomendación realizada y en lo subsecuente realizar las acciones pertinentes relativas a este componente..." "...así mismo el ayuntamiento está trabajando y llevando acabo acciones para establecer y mantener un ambiente de control en todo el personal a fin de proporcionar las bases necesarias para poder cumplir con los objetivos institucionales planteados...",* sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento antes vertido mediante el cual evidencie las acciones realizadas.

Del componente **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:** Presentó oficio número PMSAE/0206/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...En apego a la recomendación formulada el H. ayuntamiento acepta la recomendación realizada y en lo subsecuente realizar las acciones pertinentes relativas a este componente..." "...así mismo el ayuntamiento cuenta con sistemas de indicadores que nos permiten dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, en los Programas de la Administración pública Municipal y en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)...",* sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento antes vertido mediante el cual evidencie las acciones realizadas.

Del componente **SUPERVISIÓN:** Presentó oficio número PMSAE/0205/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...En apego a la recomendación formulada el H. ayuntamiento acepta la recomendación realizada y en lo subsecuente realizar las acciones pertinentes relativas a este componente..." "...así mismo el ayuntamiento lleva a acabo diversas acciones de planeación y evaluación con el fin de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado a los objetivos institucionales definidos con lo establecido en los documentos de planeación y normativos y las disposiciones jurídicas aplicables asociados al cumplimiento de los objetivos...",* sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento antes vertido mediante el cual evidencie las acciones realizadas.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la recomendación, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/061/2021-REC-001

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, como se detalla en este resultado.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BASICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del municipio, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público, de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio auditado, se observa lo siguiente:

1) De la revisión y análisis al documento **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, presentado por el ente auditado, se aprecia que contiene la información referente a la ejecución de obras por el municipio considerando la participación y consulta popular del Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no contiene información

referente a la prestación de los servicios públicos realizados en el municipio, los responsables de su prestación, el presupuesto asignado a cada uno de ellos y el número de beneficiados de los mismos; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas respecto a servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y

mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) De la revisión al documento **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial https://municipiodesanagustinetla.com.mx/publicaciones; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

5) De la revisión al documento **Código de Conducta**, presentado por el municipio, se aprecia que fue elaborado y autorizado por el Ayuntamiento y que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, asimismo establece un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento de las normas de conducta; de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial https://municipiodesanagustinetla.com.mx/publicaciones; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción

I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado cuenta dentro de sus documentos normativos básicos con el **Bando de Policía y Gobierno**, de la revisión al documento se aprecia que el municipio acredita ante este Órgano Superior de Fiscalización tener autorizado este documento rector que establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio y que contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal; asimismo, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial https://municipiodesanagustinetla.com.mx/publicaciones; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 4 fojas en original que contiene el resultado AD-02 y una carpeta con 8 fojas en original que contienen el resultado AD-08 la cual contiene documentación relacionada con este resultado relativas a:

1) Del **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020 oficio número PMSAE/0207/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...dicho documento, en su momento, no fue publicado en la gaceta municipal debido por el virus de SARS-COv-2 (COVID-19) y con fin de evitar su propagación y el tiempo de vida del virus en papel, se tomó la decisión de no emitir gaceta municipal impresa, sin embargo, el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, fue difundido y publicado en la página de internet oficial del municipio denominada: https://municipiodesanagustinetla.com.mx así mismo se anexa al presente impresión de capturas de pantalla de la publicación del documento en comento y del apartado de los servicios que fueron contemplados en dicho documento..."* por lo que, se accedió a la página referida en la que se identificó la publicación y difusión de dicho documento, así mismo se visualiza que contiene información referente a la prestación de los servicios públicos realizados en el municipio, los responsables de su prestación y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, sin embargo, no cuenta con el número de beneficiados de los mismos, por lo que, no evidencia contener los requisitos mínimos para su elaboración.

2) Del **Manual de organización** y **Manual de Procedimientos** oficio número PMSAE/0208/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"... me permito informar que dicho documento fue difundido y publicado en la página de internet oficial del municipio denominada: https://municipiodesanagustinetla.com.mx anexando a la presente impresión de capturas de pantalla de la publicación del documento..."*, por lo que, se procedió a verificar la página referida en la que se comprobó la publicación y difusión de dichos documentos, así mismo, presentó capturas de pantalla del acta de sesión de cabildo de autorización y la publicación del manual de organización y procedimientos.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo referente** haber publicado y difundido en medios oficiales el Manual de organización y Manual de Procedimientos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/061/2021-SA-001

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que justifique o aclare lo relativo a que el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, que contenga información referente a el número de beneficiados de los mismos.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 con fecha 14 de diciembre de 2019, el cual fue modificado mediante acuerdo de cabildo de fecha 03 de febrero de 2020 como consta en el Acta de Cabildo levantada en la fecha antes mencionada, el cual fue recibido en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado con fecha 25 de febrero de 2020, presupuesto sobre el que ejerció los recursos públicos municipales del ejercicio en revisión. Del análisis de este documento se desprende que aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $10,386,493.89 (diez millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 89/100 M.N.), para destinar a la ejecución de tres programas presupuestarios: "Agua Potable", "Urbanización" y "Vivienda", sin embargo de la información contenida en la Cuenta Pública se constata que este presupuesto registró incrementos en un importe de $7,950,705.95 (siete millones novecientos cincuenta mil setecientos cinco pesos 95/100 M.N.), presentando al final del ejercicio un presupuesto de egresos modificado de $18,337,199.84 (dieciocho millones trecientos treinta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 84/100 M.N.); ejecutado a través de once programas presupuestarios; observándose inconsistencias, debido a que de los tres programas originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos sólo dos prevalecen al final del ejercicio: "Agua Potable" y "Urbanización"; así mismo, ocho programas registrados como ejecutados en la Cuenta Pública no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado ni en el modificado al inicio del ejercicio, cabe mencionar que, si bien el ente fiscalizado presentó la modificación inicial del Presupuesto de Egresos no consta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, con la que convalide las modificaciones presupuestales realizadas. A continuación, se detallan las variaciones detectadas:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA POTABLE		AGUA POTABLE	2.00	1,129,611.21
2	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	0.00	91,862.37
3	VIVIENDA		VIVIENDA	3,062,079.00	0.00
4	-		009 - CAPITULO 1000: SERVICIO PERSONALES	1,956,271.54	3,408,818.12
5	-		010 - CAPITULO: 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,508,347.60	2,321,947.61
6	-	$10,386,493.89	011 - CAPITULO: 3000 SERVICIOS GENERALES	3,325,755.04	3,796,880.12
7	-		012 - CAPITULO: 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	480,038.71	442,926.50
8	-		013 - CAPITULO: 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	54,000.00	248,293.91
9	-		CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	0.00	609,913.93
10	-		6000: OBRA PUBLICA	0.00	5,897,556.53
11	-		PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO	0.00	389,389.54
TOTALES		**$10,386,493.89**	**TOTALES**	**$10,386,493.89**	**$18,337,199.84**

Al observar una variación significativa entre los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, atendiendo a las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, alineados al Plan Municipal de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo los cuales hayan contribuido al logro de los objetivos estratégicos, conteniendo el listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como que se haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado las subsecuentes modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no justifica los cambios y ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados de acuerdo a las variaciones observadas con anterioridad; por lo anterior,

respecto a las modificaciones presupuestales realizadas, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones establecidos en los artículos 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos; así como los artículos 127 penúltimo párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios denominados "Urbanización", "Vivienda", "009 - Capitulo 1000: servicios personales", "011 -Capitulo 3000: servicios generales", "012 - Capitulo 4000: transferencias, asignaciones y subsidios" y "013 -Capitulo 5000: bienes muebles, inmuebles e intangibles", integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se advierte que no tienen registro en el presupuesto de egresos aprobado por el municipio auditado, así como tampoco se presentó evidencia de la elaboración del Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no se acredita que su planeación y diseño se haya realizado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *realizar una mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en cada ejercicio fiscal, acorde al diseño establecido de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y de conformidad con la normativa aplicable para la elaboración del presupuesto de egresos basado en resultados.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 1 foja en original y 12 carpetas con 74 fojas en copias certificadas que contiene el resultado **AD-03**, relativas a:

Respecto a las modificaciones del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020: oficio número PMSAE/0209/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...anexo las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos..."*, así mismo, presentó actas de sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación de las modificaciones del presupuesto de egresos de los meses enero a diciembre y cédulas de modificaciones presupuestales los cuales evidencian haber autorizado dichas modificaciones realizadas al presupuesto de egresos y en las cuales se identifican los once programas presupuestarios detallados en la observación, sin embargo, no presentó las publicaciones correspondientes.

Respecto al diseño de programas presupuestarios: argumentó lo siguiente: *"...en relación a la recomendación de realizar una mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en cada ejercicio fiscal acorde a los lineamientos para la construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) acepto dicha recomendación y en lo subsecuente realizar una mejor planeación para los ejercicios fiscales en marcha y en los que siguen para cumplir con dicho lineamiento.."*, sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento antes vertido mediante el cual evidencie las acciones realizadas.

Por lo que una vez analizada la documentación y argumentos presentados se determina que la entidad fiscalizada **atendió** del **presupuesto y sus programas** lo relativo a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de egresos 2020. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/061/2021-SA-002

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que evidencie haber publicado las modificaciones al Presupuesto de Egresos 2020 en el Periódico Oficial del gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Recomendación

2020-OA/CPM/061/2021-REC-002

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que acredite haber realizado en los programas presupuestarios "Urbanización", "Vivienda", "009 - Capitulo 1000: servicios personales", "011 -Capitulo 3000: servicios generales", "012 - Capitulo 4000: transferencias, asignaciones y subsidios" y "013 -Capitulo 5000: bienes muebles, inmuebles e intangibles": **Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los once programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** se efectuó la revisión de cinco programas denominados: "Agua Potable", "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", "6000: Obra Pública" y "Pavimentación de concreto", con actividades realizadas por un importe total de $10,348,418.82 (diez millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 82/100 M.N.), importe que representa el 56% del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: AGUA POTABLE

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Agua Potable", por un importe devengado total de $1,129,609.21 (un millón ciento veintinueve mil seiscientos nueve pesos 21/100 M.N.), en el cual registró a nivel actividad la ejecución de dos obras denominadas "Rehabilitación de filtros y tanques de almacenamiento de agua potable en San Agustín Etla 2020" y "Construcción de alcantarilla pluvial en la calle Reforma del barrio la Ferrera 2020", verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Personas: San Agustín Etla, Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Vivienda, atendiendo la problemática del municipio en esa materia; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I.- Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Vivienda; por lo que la planeación del programa presupuestario coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AGUA POTABLE	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	REHABILITACIÓN DE FILTROS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN SAN AGUSTÍN ETLA (2020)	$861,354.54	RAMO 33 FONDO III	EJE I. PERSONAS: SAN AGUSTÍN ETLA, INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	EJE I.- OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN LA CALLE REFORMA DE BARRIO LA FERRERA (2020)	$268,254.67					
TOTAL DEL PROGRAMA AGUA POTABLE			$1,129,609.21					

Priorización de obras ejecutadas

Respecto de las obras denominadas "Rehabilitación de filtros y tanques de almacenamiento de agua potable en San Agustín Etla 2020" y "Construcción de alcantarilla pluvial en la calle Reforma del barrio la Ferrera 2020", realizadas en el programa "Agua potable", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 07 de marzo de 2020, se constató que las obras fueron priorizadas, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social

más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, en el cual se verificó que las obras registradas del programa fueron consideradas en dicho documento por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de las mismas; así mismo, las obras fueron consideradas en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, con fecha de autorización del 20 de marzo del 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social, por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Agua Potable", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar si se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas.** El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Agua Potable", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; Lineamientos para la Construcción y Diseño

de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos y 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Agua Potable", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de doscientos por ciento de metas, en la unidad de medida mililitros, resultado que no es susceptible de comparación y comprobación de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante, con fecha 22 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física a las obras registradas en la actividad del programa presupuestario, percatándose que se trata de las obras denominadas "Rehabilitación de filtros y tanques de almacenamiento de agua potable en San Agustín Etla 2020" y "Construcción de alcantarilla pluvial en la calle Reforma del Barrio la Ferrera 2020", las cuales consistieron en la rehabilitación de los filtros y tanques de almacenamiento, así como en la construcción de alcantarilla pluvial en calle reforma, respectivamente, mismas que se encuentran terminadas y en operación, de conformidad con la actividad del programa contenida en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; sin embargo, el resultado es insuficiente para verificar el cumplimiento de metas y además, no presenta congruencia con la meta relativa a la construcción de alcantarilla pluvial. Asimismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADA (PRESUPUESTO)							
AGUA POTABLE	-	-	-	-	AGUA POTABLE	DOTACIÓN DE AGUA POTABLE	MILILITROS	1500	3000	100%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario **"**Agua Potable", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que las obras denominadas: "Rehabilitación de filtros y tanques de almacenamiento de agua potable en San Agustín Etla 2020" y "Construcción de alcantarilla pluvial en la calle Reforma del barrio la Ferrera 2020", impactan en los indicadores

de rezago social, en los rubros de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" y "viviendas que no disponen de drenaje", los cuales tienen un valor de 2.90% que equivale a 30 viviendas y 8.80% que equivale a 92 viviendas, que indicaron estar dentro de este rezago social; por lo que demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa es congruente con los indicadores establecidos en dicho informe.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Agua Potable", y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $1,129,609.21 (un millón ciento veintinueve mil seiscientos nueve pesos 21/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020; así mismo, registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
AGUA POTABLE	DOTACIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE FILTROS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN SAN AGUSTÍN ETLA (2020)	$2.00	1,129,611.21	861,354.54	100%	0.0 %
		CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN LA CALLE REFORMA DE BARRIO LA FERRERA (2020)			268,254.67		
TOTAL, DEL PROGRAMA AGUA POTABLE			$2.00	$1,129,611.21	$1,129,611.21	100%	0.0 %

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Agua Potable", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del doscientos por ciento de metas, sin embargo, el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa y su congruencia. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $1,129,609.21 (un millón ciento veintinueve mil seiscientos nueve pesos 21/100 M.N.), como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
									MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)				
AGUA POTABLE	DOTACIÓN DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE FILTROS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN SAN AGUSTÍN ETLA (2020)	2.00	1,129,611.21	861,354.54	100%	MILILITROS	1500		3000	-	-	-
		CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN LA CALLE REFORMA DE BARRIO LA FERRERA (2020)			268,254.67								
TOTAL DEL PROGRAMA AGUA POTABLE			$2.00	$1,129,611.21	$1,129,609.21								

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Agua Potable", respecto a la ejecución de las obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 22 de junio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras denominadas

"Rehabilitación de filtros y tanques de almacenamiento de agua potable en San Agustín Etla 2020" y "Construcción de alcantarilla pluvial en la calle Reforma del barrio la Ferrera 2020", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; constatando que en relación a la obra "Rehabilitación de filtros y tanques de almacenamiento de agua potable en San Agustín Etla 2020" el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 56% de mujeres y 44% de hombres. Asimismo, en relación a la obra denominada "Construcción de alcantarilla pluvial en la calle Reforma del barrio la Ferrera 2020", se realizaron 9 encuestas de satisfacción y se constató que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 53% de mujeres y 47% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que las obras ejecutadas dentro del programa **"**Agua Potable", en cuanto a la obra " Rehabilitación de filtros y tanques de almacenamiento de agua potable en San Agustín Etla 2020", benefició a un total a 766 mujeres y 734 hombres y respecto de la obra "Construcción de alcantarilla pluvial en la calle Reforma del barrio la Ferrera 2020" registró como beneficiarios a un total de 194 mujeres y 172 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Agua Potable", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados y modificados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que las obras objeto del programa fueron priorizadas y consideradas en el Programa de la Administración Pública Municipal 2020 y que son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); asimismo, acreditó cumplir con la meta del gasto del programa; sin embargo, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología

del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y para verificar que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acredita que este programa se realizó bajo el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 3 fojas en original que contiene el resultado AD-04, relativas a oficio número PMSAE/0210/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 el cual contiene:

Del **Diseño del programa:**

a) **Árbol de Problemas** del programa "**Agua Potable"**, en el cual se identifica el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, las causas que originan el problema central y el efecto que causa el problema central.

b) **Árbol de Objetivos** del programa "**Agua Potable**", en el cual define el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central, los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, así como, los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** del programa "**Agua Potable**", en la cual se identifica el fin, propósito, componentes, actividades, medios de verificación y supuestos, elaborados conforme a la estructura establecida por la normatividad aplicable.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**:

Presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así mismo, argumentó lo siguiente: *"... manifiesto que dichos resultados ya fueron difundido y publicado en la página de internet oficial del municipio denominada https:// municipiodesanagustinetla.com.mx así mismo se anexa capturas de pantalla..."* por lo que, se accedió a la página referida en la que se visualiza la publicación y difusión de la Medición del avance financiero de objetivos acciones y metas, sin embargo, no evidencia la publicación de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados.

Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados** presentó la matriz de indicadores para resultados del cual se identifica el cumplimiento de las metas del gasto con las alcanzadas.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** al **Diseño del programa**; del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública** lo relativo a que cumplió con los objetivos programados y el **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/061/2021-SA-003

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo referente a:

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: La evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: 010 - CAPITULO: 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, ejecutó el Programa Presupuestario denominado "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", reportando que a nivel de actividad llevó a cabo la ejecución de acciones del capítulo "2000: Materiales y Suministros" con un importe devengado total de $2,273,458.85 (dos millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M.N), verificándose que dicho programa presupuestario no está alineado ni coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo. Como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
010 - CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	ACTIVIDADES REALIZADAS AL 100%	ACCIONES DEL - CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	2,273,458.85	FONDO DE PARTICIPACIONES FORTAMUNDF	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA: 010 - CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS			$2,273,458.85					

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros" se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o pluralidad del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base a los POA de los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal y correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, para verificar que las acciones reportadas como ejecutadas en el programa "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros" hayan sido consideradas en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020; se constató que las acciones no fueron incluidas en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal presentado por el municipio; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó la observancia de los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que regulan la elaboración de los programas anuales de la administración pública municipal dentro de la planeación municipal y que especifican que deberán contener: de los servicios públicos, listado de los servicios que se prestarán, los responsables de su prestación, el presupuesto asignado a cada uno de ellos y el número de beneficiados de los mismos.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se elaboró de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines

necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico,

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas, integrado en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del cero por ciento de las metas, resultado que además no es susceptible de comparación con las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por otra parte, la unidad de medida establecida para el indicador no define claramente lo que se pretende medir en el programa, por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Asimismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	010 - CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	ACTIVIDADES REALIZADAS AL 100%	PORCENTAJE	100	0	100%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el

cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas del gasto, asignados al programa presupuestario "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios por obra o acción, que se integra en la Cuenta Pública, constatando que al programa presupuestario se le autorizó un importe de $1,508,347.60 (un millón quinientos ocho mil trescientos cuarenta y siete mil pesos 60/100 M.N); que dicho programa presenta un importe modificado por la cantidad de $2,321,947.61 (dos millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y siete pesos 61/100 M.N); un importe devengado de $2,273,458.85 (dos millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M.N) y un importe por ejercer de $48,488.76 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N); constatándose una variación del 2.09% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que el ente fiscalizado no acredita que ejerció los recursos asignados en su totalidad, con apego al recurso autorizado original ni modificado durante el ejercicio; por otra parte, de la revisión al Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública, se verificó que aunque el ente fiscalizado registra la acción dentro de dicho reporte, no reporta un avance financiero, como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
010 - CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	ACTIVIDADES REALIZADAS AL 100%	ACCIONES DEL CPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,508,347.60	$2,321,947.61	$2,273,458.85	97.91%	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
TOTAL PROGRAMA: 010 - CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS			$1,508,347.60	$2,321,947.61	$2,273,458.85	97.91%	-	-	-	-

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cero por ciento de las metas programadas, es decir, no se registró alcance de metas, resultado insuficiente además para comparar las metas alcanzadas con las metas programadas, debido a que, como se ha señalado, el ente auditado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos modificado; de igual manera, carece de una unidad de medida clara constatar el logro del objetivo del programa. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el 97.91% del total de los recursos asignados al programa presupuestario, con una acción registrada por un importe de $2,273,458.85 (dos millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 85/100 M.N); por lo anteriormente señalado, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
010 - CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	ACTIVIDADES REALIZADAS AL 100%	ACTIVIDADES REALIZADAS AL 100%	ACCIONES DEL CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	2,321,947.61	2,273,458.85	97.91%	PORCENTAJE	100	0	0	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
TOTAL PROGRAMA: 010 - CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS				$2,321,947.61	$2,273,458.85	97.91%							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades

federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre hombres y mujeres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenida en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que respecto a las acciones reportadas como ejecutadas dentro del programa "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", el ente auditado no registró información relativa a los beneficiarios, por lo que no se constató que dicho programa promoviera la igualdad entre mujeres y hombres. En tal virtud, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 48 fracción II inciso d), de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el Municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad entre mujeres y hombres en la ejecución de servicios y obras de calidad; y que para la ejecución de servicios deberá reportar el número de beneficiarios para cada uno de ellos.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "010 - Capítulo 2000: Materiales y Suministros", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados y modificados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que

el ente auditado no acreditó que las acciones objeto del programa fueran consideradas en el Programa de la Administración Pública Municipal 2020; que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y verificar que los objetivos se hayan cumplido, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acredita que este programa en su ejecución se haya apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-05, relativas al oficio número PMSAE/0211/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 con 4 fojas en original mediante el cual:

De **la Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo** argumentó lo siguiente: *"...derivado que lo que se pagó con dicho capítulo del programa presupuestario es como tal gasto corriente. Dicho pago beneficia al funcionamiento del ayuntamiento y coadyuva para el cumplimiento de los objetivos planteados del municipio..."* sin embargo, no presentó la documentación que evidencie que dicho programa esté alineado al Plan Municipal y Estatal de Desarrollo y contribuya con los objetivos planteados del municipio.

Del **Diseño del programa:**

a) **Árbol de Problemas** del programa **010 - CAPITULO: 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**, el cual no establece de manera clara, objetiva y concreta cuál es el problema que motiva la necesidad de la creación, así como no evidencia que esté alineado al Plan Estatal de Desarrollo.

b) **Árbol de Objetivos** del programa **010 - CAPITULO: 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS,** el cual identifica situación que se quiere lograr, sin embargo, al no presentar evidencia de que dicho programa se encuentre alineado al Plan Estatal de Desarrollo, no se establece el impacto que se alcanzará de lograrse el objetivo central.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados** (MIR) del programa **010 - CAPITULO: 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS,** en la cual no define conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable el fin, propósito, actividad y los supuestos.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**:

Presentó la matriz de indicadores para resultados, sin embargo, los objetivos y metas de los indicadores no son susceptibles de comparación con las metas alcanzadas al no evidenciar el alcance de las mismas, así mismo, argumentó lo siguiente: *"... manifiesto que dichos resultados ya fueron difundido y publicado en la página de internet oficial del municipio denominada https:// municipiodesanagustinetla.com.mx así mismo se anexa capturas de pantalla..."* por lo que, se accedió a la página referida en la que se visualiza la publicación y difusión de la Medición del avance financiero de objetivos acciones y metas, sin embargo, no evidencia la publicación de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados.

Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados** presentó la matriz de indicadores para resultados, sin embargo, los objetivos y metas de los indicadores no son susceptibles de comparación con las metas alcanzadas al no evidenciar el alcance de las mismas, así mismo argumentó lo siguiente: *"...manifiesto que no se ejerció el total de los recursos asignados a dicho programa presupuestario, debido a que se llegó a obtener economía en dicho programa porque con menos presupuesto se logró el objetivo y metas establecidas. Por otra parte, al no ser un gasto corriente no fue reportado en el reporte de medición de avance financiero, objetivos, acciones y metas...",*

no obstante, no presentó la documentación que soporte su argumentó antes vertido donde evidencie haber logrado los objetivos y metas establecidas.

De **la igualdad entre hombres y mujeres** presentó el argumentó siguiente: *"... manifiesto que; los beneficiarios fueron los habitantes del municipio directo o indirectamente a los cual se benefició a 3000 habitantes. Sin embargo, como tal el programa no promueve la igualdad entre hombre y mujeres debido a que no es un programa diseñado como tal para lo antes mencionado...",* sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento antes vertido.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/061/2021-SA-004

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", por un importe devengado total de $609,913.93 (seiscientos nueve mil novecientos trece pesos 93/100 M.N.), en el cual registró a nivel actividad la ejecución de la obra denominada "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la Colonia Azucena", verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Personas: San Agustín Etla, Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de pavimentación, atendiendo la problemática del municipio en esa materia; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV.- Oaxaca Productivo e Innovador,

en el tema de comunicaciones y transportes; por lo que la planeación del programa presupuestario coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIA MIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	$609,913.93	RAMO 33 FONDO III	EJE 1. PERSONAS: SAN AGUSTÍN ETLA, INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	PAVIMENTACIÓN	EJE IV.- OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA			**$609,913.93**					

Priorización de obras ejecutadas

Respecto de las obras denominadas "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", realizada en el programa "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 07 de marzo de 2020, se constató que la obra fue priorizada, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, en el cual se verificó que la obra registrada del programa fue considerada en dicho documento por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de las mismas; así mismo, la obra fue considerada en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, con fecha de autorización del 20 de marzo del 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social, por lo

tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que es acorde con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios

de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cero por ciento de metas; resultado que no es susceptible de comparación y comprobación respecto al alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante, con fecha 23 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física a la obra registrada en la actividad del programa presupuestario, percatándose que se trata de la obra denominada "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", la cual consistió en la construcción complementaria de concreto hidráulico en la calle principal de la colonia Azucena, misma que se encuentra terminada y en operación; sin embargo, el resultado constatado no es verificable respecto al cumplimiento de metas de los indicadores de desempeño previstos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) al no haberla elaborado. Asimismo, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	METROS CUADRADOS	100	0	100%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de

los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena" respecto a la incidencia con los indicadores de pobreza y rezago social para el **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe.

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a

través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	0.00	$609,913.93	$609,913.93	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA			**0.00**	**$609,913.93**	**$609,913.93**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento de cero por ciento de metas, aunado a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $609,913.93 (seiscientos nueve mil novecientos trece pesos 93/100 M.N.), como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	CONSTRUCCIÓN DE PARTE COMPLEMENTARIA DEL PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA AZUCENA	0.0	$609,913.93	$609,913.93	100%	METROS CUADRADOS	100	0	0	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", respecto a la ejecución de la obra pública que lo conformó, registrada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020 y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 23 de junio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 5 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada por el municipio en un nivel satisfactorio, reflejando beneficio al 50% de mujeres y 50% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio

fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, reportó que la obra ejecutada benefició en total a 72 mujeres y 47 hombres, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la Colonia Azucena", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados y modificados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que la obra objeto del programa fue priorizada y considerada en el Programa de la Administración Pública Municipal 2020 y que cumplió con la meta de gasto del programa; sin embargo, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y verificar que los objetivos se hayan cumplido, ni que la obra reportada sea acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acredita que este programa en su ejecución se haya apegado al principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 4 fojas en original que contiene el resultado **AD-06**, relativas a oficio número PMSAE/0212/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 que contiene lo referente a:

Del **Diseño del programa:**

a) **Árbol de Problemas** del programa "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena**"**, en el cual se identifica el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, las causas que originan el problema central y el efecto que causa el problema central.

b) **Árbol de Objetivos** del programa "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", en el cual define el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central, los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, así como, los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** del programa "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", en la cual se identifica el fin, propósito, componentes, actividades, medios de verificación y supuestos, elaborados conforme a la estructura establecida por la normatividad aplicable.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**: presentó la matriz de indicadores para resultados (MIR), así mismo, argumentó lo siguiente: *"... manifiesto que dichos resultados ya fueron difundido y publicado en la página de internet oficial del municipio denominada https://municipiodesanagustinetla.com.mx así mismo se anexa capturas de pantalla..."* por lo que, se accedió a la página referida en la que se visualiza la publicación y difusión de la Medición del avance financiero de objetivos acciones y metas, sin embargo, no evidencia la publicación de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados.

De la **Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social** argumentó lo siguiente *"...si bien es cierto que no inciden en dichos indicadores las obras realizadas fueron financiadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la cual conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiarse directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a la LGDS, y en las ZAP. Así mismo deberán atender prioritariamente las carencias y rezago social identificadas en el Informe anual, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible. Con base a lo siguiente se acordó realizar dicho programa y dichas obras, las cuales se encuentran en el catálogo de obras del FAISM las cuales incluyen diferentes rubros y dentro de ellas se encuentra urbanización..."* por lo que en relación a su argumento es de precisar que el programa se encuentra dentro del rubro establecido en el catálogo del FAIS, sin embargo, no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados** presentó la matriz de indicadores para resultados (MIR), sin embargo, las metas programadas establecidas para el cumplimiento del gasto del programa no son susceptibles de comparación con las metas alcanzadas al haber registrado el cero por ciento de metas.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo referente** al **Diseño del programa,** y de respecto del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública** y del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados :** haber elaborado y presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020 Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/061/2021-SA-005

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare lo referente a:

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa.

De la **Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social:** lo referente a que el programa presupuestario "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena" no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados:** lo referente a que, en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas registró el cumplimiento de cero por ciento de metas alcanzadas lo cual no son susceptibles de comparación con las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Resultado: AD-07 (con observación)

PROGRAMA: 6000: OBRA PÚBLICA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "6000: Obra Pública", por un importe devengado total de $5,897,556.53 (cinco millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 53/100M.N.), en el cual registró a nivel actividad la ejecución de cuatro obras denominadas

"Ampliación de la red de drenaje en el circuito hornos en la parte alta del barrio La Ferrería (2020)", "Ampliación de la red de drenaje sanitario en las calles Libertad y Benito Juárez ubicadas en la colonia Reforma (2020)", "Construcción de alcantarilla pluvial en la entrada del barrio San José 2020)" y "Construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física en la Escuela Secundaria 28 de Agosto, clave 20DES0104Z (2020)", verificándose que los programas presupuestarios son congruentes con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Personas: San Agustín Etla, Incluyente con Desarrollo Social, en los temas de Drenaje y Educación, atendiendo la problemática del municipio en esos rubros; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I.- Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en los temas de Vivienda y Educación; por lo que la planeación del programa presupuestario se alinea con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no obstante que las obras ejecutadas no son congruentes con el objetivo del programa, al no estar definido con claridad al referirse como "No Aplica". Como se detalla a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
6000: OBRA PÚBLICA	NO APLICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN EL CIRCUITO HORNOS EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO LA FERRERÍA (2020)	303,759.07	RAMO 33 FONDO III	EJE I: PERSONAS: SAN AGUSTÍN ETLA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DRENAJE	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES LIBERTAD Y BENITO JUÁREZ UBICADAS EN LA COLONIA REFORMA (2020)	338,479.09	RAMO 33 FONDO III	EJE I: PERSONAS: SAN AGUSTÍN ETLA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DRENAJE	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN LA ENTRADA DEL BARRIO SAN JOSÉ 2020)	139,065.79	RAMO 33 FONDO III	EJE I: PERSONAS: SAN AGUSTÍN ETLA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	DRENAJE	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA, TECHADO Y GRADAS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA 28 DE AGOSTO, CLAVE 20DES0104Z (2020)	5,116,252.58	CONVENIOS FEDERALES	EJE I: PERSONAS: SAN AGUSTÍN ETLA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
		TOTAL DEL PROGRAMA 6000: OBRA PÚBLICA	**$5,897,556.53**					

Priorización de obras ejecutadas

Respecto de las obras denominadas "Ampliación de la red de drenaje en el circuito hornos en la parte alta del barrio La Ferrería (2020)", "Ampliación de la red de drenaje sanitario en las calles Libertad y Benito Juárez ubicadas en la colonia Reforma (2020)", "Construcción de alcantarilla pluvial en la entrada del barrio San José 2020)" y "Construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física en la Escuela Secundaria 28 de Agosto, clave 20DES0104Z (2020)", realizadas en el programa "6000: Obra Pública", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social

Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 07 de marzo de 2020, se constató que las obras fueron priorizadas, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, en el cual se verificó que las obras; "Ampliación de la red de drenaje en el circuito hornos en la parte alta del barrio La Ferrería (2020)", "Ampliación de la red de drenaje sanitario en las calles Libertad y Benito Juárez ubicadas en la colonia Reforma (2020)" y "Construcción de alcantarilla pluvial en la entrada del barrio San José 2020)" registradas dentro del programa fueron consideradas en dicho documento; sin embargo, la obra denominada "Construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física en la Escuela Secundaria 28 de Agosto, clave 20DES0104Z (2020)" no fue considera en dicho documento, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** no acredita la observancia de los artículos 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables. Po otra parte, se constató que las obras reportadas como ejecutadas dentro del programa fueron consideradas en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, con fecha de autorización del 20 de marzo del 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social, por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. acreditando que realizó una correcta planeación de las mismas; así mismo, las obras:

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "6000: Obra Pública", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "6000: Obra Pública", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "6000: Obra Pública", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cuatrocientos por ciento de metas, es decir, trescientos por ciento más de lo programado; sin embargo,

la unidad de medida no es congruente con la actividad del programa al reportar como unidad de medición "No Aplica"; asimismo, el resultado no es susceptible para comparar y comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante, con fecha 22 y 23 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización realizó la inspección física a las obras registradas en la actividad del programa presupuestario, percatándose que se trata de las obras denominadas "Ampliación de la red de drenaje en el circuito hornos en la parte alta del barrio La Ferrería (2020)", "Ampliación de la red de drenaje sanitario en las calles Libertad y Benito Juárez ubicadas en la colonia Reforma (2020)", "Construcción de alcantarilla pluvial en la entrada del Barrio San José 2020)" y "Construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física en la Escuela Secundaria 28 de Agosto, clave 20DES0104Z (2020)", las cuales consistieron en la ampliación y construcción de la red de drenaje respectivamente y la construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física, mismas que se encuentran terminadas y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportado en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; resultado insuficiente para comprobar el cumplimiento de metas, como se ha precisado. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	6000: OBRA PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	NO APLICA	100	400	300%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa

anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario "6000: Obra Pública", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que las obras denominadas: "Ampliación de la red de drenaje en el Circuito Hornos en la parte alta del Barrio La Ferrería (2020)", "Ampliación de la red de drenaje sanitario en las calles Libertad y Benito Juárez ubicadas en la colonia Reforma (2020)", "Construcción de alcantarilla pluvial en la entrada del barrio San José 2020)" y "Construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física en la Escuela Secundaria 28 de Agosto, clave 20DES0104Z (2020)", impactan en los indicadores de rezago social, en los rubros de "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" y "carencia por rezago educativo", los cuales tienen un valor de 8.80% que equivale a 92 viviendas y 11.80% que equivale a 617 personas, respectivamente; por lo que demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "6000: Obra Pública", y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas

en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $5,897,556.53 (cinco millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2020; así mismo, registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
6000: OBRA PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN EL CIRCUITO HORNOS EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO LA FERRERÍA (2020)	0.00	5,897,556.53	303,759.07	100%	0%
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES LIBERTAD Y BENITO JUÁREZ UBICADAS EN LA COLONIA REFORMA (2020)			338,479.09		
		CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN LA ENTRADA DEL BARRIO SAN JOSÉ 2020)			139,065.79		
		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA, TECHADO Y GRADAS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA 28 DE AGOSTO, CLAVE 20DES0104Z (2020)			5,116,252.58		
TOTAL DEL PROGRAMA 6000: OBRA PÚBLICA			$0.00	$5,897,556.53	$5,897,556.53	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "6000: Obra Pública" se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cuatrocientos por ciento de metas, sin embargo, el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa y registró una unidad de medida que no es posible cuantificar. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $5,897,556.53 (cinco millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.), como se muestra a continuación:

PORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
6000: OBRA PÚBLICA	OBRA PÚBLICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN EL CIRCUITO HORNOS EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO LA FERRERÍA (2020)	0.00	$3,897,556.53	301,759.07	400	NO APLICA	100	0	400	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES LIBERTAD Y BENITO JUÁREZ UBICADAS EN LA COLONIA REFORMA (2020)			338,479.09								
		CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PLUVIAL EN LA ENTRADA DEL BARRIO SAN JOSÉ 2020)			139,065.79								
		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA, TECHADO Y GRADAS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA 28 DE AGOSTO, CLAVE 20DES0104Z (2020)			5,116,252.58								

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "6000: Obra Pública", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos

y metas establecidos; los días 22 y 23 de junio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obras integradas en el programa, constatando que se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, el día 23 de junio del presente año, respecto de la obra "Ampliación de la red de drenaje en el circuito hornos en la parte alta del barrio La Ferrería (2020)" se realizaron 06 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 49% de mujeres y 51% de hombres. El día 23 de junio del presente año en relación con la obra "Ampliación de la red de drenaje sanitario en las calles Libertad y Benito Juárez ubicadas en la colonia Reforma (2020)" se realizaron 5 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 58% de mujeres y 42% de hombres. Con fecha 22 de junio del presente año se visitó la obra "Construcción de alcantarilla pluvial en la entrada del barrio San José 2020)" efectuándose 10 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 54% de mujeres y 46% de hombres. El día 23 de junio del presente año en el caso de la obra "Construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física en la Escuela Secundaria 28 de Agosto, clave 20DES0104Z (2020)" se realizaron 7 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 55% de mujeres y 45% de hombres. Por otra parte, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que las obras ejecutadas registraron en la información de beneficiarios lo siguiente: "Ampliación de la red de drenaje en el circuito hornos en la parte alta del barrio La Ferrería (2020)", un total de 190 mujeres y 176 hombres; "Ampliación de la red de drenaje sanitario en las calles Libertad y Benito Juárez ubicadas en la colonia Reforma (2020)", un total de 109 mujeres y 101 hombres; "Construcción de alcantarilla pluvial en la entrada del barrio San José 2020)", un total de 1436

mujeres y 1558 hombres y la obra "Construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física en la Escuela Secundaria 28 de Agosto, clave 20DES0104Z (2020)" reportó como beneficiarios a un total de 190 mujeres y 168 hombres; promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "6000: Obra Pública", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados y modificados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que las obras objeto del programa fueran priorizadas y consideradas en el Programa de la Administración Pública Municipal 2020 y que son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), asimismo, acreditó cumplir con la meta del gasto del programa; sin embargo, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y verificar que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acredita que este programa en su ejecución se haya apegado al principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23

de agosto de 2021, presentó una carpeta con 3 fojas en original que contiene el resultado **AD-07**, relativas al oficio número PMSAE/0213/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 consistentes en:

Del Diseño del programa:

a) **Árbol de Problemas** del programa "6000: Obra Pública", en el cual se identifica el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, las causas que originan el problema central y el efecto que causa el problema central.

b) **Árbol de Objetivos** del programa "6000: Obra Pública", en el cual define el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central, los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, así como, los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** del programa "6000: Obra Pública", en la cual se identifica el fin, propósito, componentes, actividades, medios de verificación y supuestos, sin embargo, los supuestos no fueron los adecuados, debido a que no son factores externos, así mismo pueden ser controlados y no cumplen la característica de supuesto.

Del Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: presentó la matriz de indicadores para resultados (MIR), sin embargo, los objetivos y metas de los indicadores no son susceptibles de comparación con las metas alcanzadas del Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas, así mismo la unidad de medida no es congruente con la actividad del programa al reportar como unidad de medición "No Aplica", así mismo, argumentó lo siguiente: *"... manifiesto que dichos resultados ya fueron difundido y publicado en la página de internet oficial del municipio denominada https:// municipiodesanagustinetla.com.mx así mismo se anexa capturas de pantalla..."* , por lo que, se procedió a verificar la página referida en la que se visualiza la publicación y difusión de la Medición del avance financiero de objetivos acciones y metas, sin embargo, no evidencia la publicación de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados.

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados presentó la matriz de indicadores para resultados (MIR), sin

embargo, las metas programadas establecidas para el cumplimiento del gasto del programa no son susceptibles de comparación con las metas alcanzadas del Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas, por lo que la unidad de medida no es posible cuantificar.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada atendió lo referente del **Diseño del programa:** El árbol de problemas y árbol de objetivos, Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/061/2021-SA-006

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare lo referente a que la obra "Construcción de cancha, techado y gradas en áreas de impartición de educación física en la Escuela Secundaria 28 de agosto, no fue considera en el Programa Anual de Obras ejercicio fiscal 2020, así como lo relativo a:

Diseño del Programa

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** en relación a los **supuestos,** se elaboren conforme a la estructura establecida por la normatividad aplicable.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública:** la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como la documentación relativa a que el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas, integrado en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del cuatrocientos por ciento de las metas la cuales no son susceptibles de comparación con las metas programadas y no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados;

Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados:** la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como lo referente a que en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas registró el cumplimiento de cuatrocientos por ciento de metas alcanzadas lo cual no es susceptible de comparación con las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Resultado: AD-08 (con observación)

PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Pavimentación de concreto", por un importe devengado total de $389,389.54 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.), en el cual registró a nivel actividad la ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico de la calle segunda de prolongación de Leona Vicario ubicada en San Agustín Etla (2020)", verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Personas: San Agustín Etla, Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Pavimentación, atendiendo la problemática del municipio en esa materia; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV.- Oaxaca Productivo e Innovador, en el tema de Comunicaciones y Transportes; por lo que la planeación del programa presupuestario coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LA CALLE SEGUNDA DE PROLONGACIÓN DE LEONA VICARIO UBICADA EN SAN AGUSTÍN ETLA (2020)	389,389.54	RAMO 33 FONDO III	EJE I. PERSONAS: SAN AGUSTÍN ETLA, INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	PAVIMENTACIÓN	OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
TOTAL, DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO			$389,389.54					

Priorización de obras ejecutadas

Respecto de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico de la calle segunda de prolongación de Leona Vicario ubicada en San Agustín Etla (2020)", realizadas en el programa "Pavimentación de concreto", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 07 de marzo de 2020, se constató que la obra fue priorizada, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social

2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de autorización del 11 de enero del 2020, en el cual se verificó que la obra registrada del programa fue considerada en dicho documento por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de las mismas; así mismo, la obra fue considerada en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, con fecha de autorización del 20 de marzo del 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social, por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Pavimentación de concreto", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**. El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Pavimentación de concreto", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo

y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Pavimentación de concreto", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrados en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de las metas; sin embargo, el resultado no es susceptible para comparar y comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. No obstante, con fecha 22 de junio del presente año, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, realizó la inspección física a la obra registrada en la actividad del programa presupuestario, percatándose que se trata de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico de la calle segunda de prolongación de Leona Vicario ubicada en San Agustín Etla (2020)", la cual consistió en la construcción de pavimento hidráulico, misma que se encuentra terminada y en operación, de conformidad con la actividad del programa reportado en el Reporte de Medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas; no obstante el resultado no es suficiente para comprobar el cumplimiento de metas, como se ha precisado. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LA CALLE SEGUNDA DE PROLONGACIÓN DE LEONA VICARIO UBICADA EN SAN AGUSTÍN ETLA (2020)	METROS CUADRADOS	400	400	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario "Pavimentación de concreto" respecto a la incidencia con los indicadores de pobreza y rezago social para el **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra,

respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6,8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Pavimentación de concreto", y comprobar el costo total de la obra o actividad reportada como realizada en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $389,389.54 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2020; así también, registró la obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LA CALLE SEGUNDA DE PROLONGACIÓN DE LEONA VICARIO UBICADA EN SAN AGUSTÍN ETLA (2020)	0.00	389,389.54	389,389.54	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA PAVIMENTACION DE CONCRETO			$0.00	$389,389.54	$389,389.54	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Pavimentación de concreto", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas, resultado que no es susceptible de verificación con las metas programadas

debido que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $389,389.54 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.), como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LA CALLE SEGUNDA DE PROLONGACIÓN DE LEONA VICARIO UBICADA EN SAN AGUSTÍN ETLA (2020	0.00	$389,389.54	$389,389.54	100%	METROS CUADRADOS	400	0	400	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión del programa presupuestario "Pavimentación de concreto", respecto a la ejecución de la obra pública que lo conformó, registrada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 22 de junio del presente año, personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico de la calle segunda de prolongación de Leona Vicario ubicada en San Agustín Etla (2020)", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 11 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 100% de las personas encuestadas se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 54% de mujeres y 46% de hombres. De igual manera, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** relativo a los objetivos de los programas y las metas del gasto, constatando que la obra ejecutada dentro del programa **"**Pavimentación de concreto", registró como beneficiarios en total a 2,049 mujeres y 1,844 hombres, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Pavimentación de concreto", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados y modificados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que la obra objeto del programa fue priorizada y considerada en el Programa de la Administración Pública Municipal 2020, y que cumplió con la meta del gasto del programa; sin embargo, no acreditó que la obra reportada sea acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ni que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), debido a que no presentó la

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y verificar que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, no acredita que este programa en su ejecución se haya apegado al principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, presentó una carpeta con 8 fojas en original que contiene el resultado AD-08 y AD-02 relativas al oficio número PMSAE/0214/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 mediante el cual:

Del Diseño del programa:

a) **Árbol de Problemas** del programa "Pavimentación de Concreto", en el cual se identifica el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, las causas que originan el problema central y el efecto que causa el problema central.

b) **Árbol de Objetivos** del programa "Pavimentación de Concreto", en el cual define el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central, los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, así como, los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** del programa "Pavimentación de Concreto", en la cual se identifica el fin, propósito, componentes, actividades, medios de verificación y supuestos, sin

embargo, los supuestos no fueron los adecuados, debido a que no son factores externos, así mismo pueden ser controlados y no cumplen la característica de supuesto.

Del Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así mismo, argumentó lo siguiente *"... manifiesto que dichos resultados ya fueron difundido y publicado en la página de internet oficial del municipio denominada https://municipiodesanagustinetla.com.mx así mismo se anexa capturas de pantalla..."* por lo que, se procedió a verificar la página referida en la que se visualiza la publicación y difusión de la Medición del avance financiero de objetivos acciones y metas, sin embargo, no evidencia la publicación de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados.

De la congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social: argumentó lo siguiente *"...si es bien cierto que no inciden en dichos indicadores, las obras realizadas fueron financiadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la cual conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a la LGDS, y en las ZAP. Así mismo deberán atender prioritariamente las carencias y rezago social identificadas en el Informe anual, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible. Con base a lo siguiente se acordó realizar dicho programa y dichas obras, las cuales se encuentran en el catálogo de obras del FAISM las cuales incluyen diferentes rubros y dentro de ellas se encuentra la de urbanización..."*, por lo que en relación a su argumento es de precisar que el programa se encuentra dentro del rubro establecido en el catálogo del FAIS, sin embargo, no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados presentó la matriz de indicadores para resultados (MIR), del cual se identifica que cuyo contenido se identifica las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada atendió lo referente del **Diseño del programa: Árbol de Problemas** y **Árbol de Objetivos**, así como el **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/061/2021-SA-007

El **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare lo referente a:

Diseño del programa

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** en relación a los s**upuestos:** Sean adecuados, que existan factores externos, los cuales no puedan ser controlados y cumplan la característica de supuesto.

Del **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública:** Lo relativo a que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas no es susceptible para comparar y comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas y no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados;

De la **Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social**: Lo referente a que el programa presupuestario "Pavimentación de Concreto" no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Resultado: AD-09 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $2,910,216.63 (dos millones novecientos diez mil doscientos dieciséis pesos 63/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 7 obras en 4 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Agua Potable", "Construcción de parte complementaria del pavimento de concreto hidráulico de la calle principal de la colonia Azucena", "6000: Obra Pública" y "Pavimentación de concreto". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de $1,910,913.16 (un millón novecientos diez mil novecientos trece pesos 16/100 M.N.), equivalente al 62.4% del total del recurso asignado; así mismo, se constató que invirtió un importe de $999,303.47 (novecientos noventa y nueve mil trecientos tres pesos 47/100 M.N.), el cual representa el 32.63 % del total del recurso asignado ejercido en proyectos complementarios, por lo cual el ente fiscalizado acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $2,910,216.63 (dos millones novecientos diez mil doscientos dieciséis pesos 63/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 95%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, 1 sin observación y 8 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 7 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se verificó la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas observados, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

De lo descrito anteriormente se concluye que el Municipio de **San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, en términos generales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados números: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08** en los que se constató que: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y, que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, de igual manera omitió presentar documentación relativa al Programa Anual de la Administración Pública Municipal, no acreditó haber publicado las modificaciones al

Presupuesto de Egresos 2020 en el Periódico Oficial del gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, no comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML), así mismo no cumplió con la publicación en medios oficiales, del Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas no acreditó la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José De Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61 62, y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
5. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 120, 137 y 138.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.

4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.
6. Ley de Planeación Estatal: Artículo 69.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 123, 120, 126 BIS, 126 TER, 127, 129, 134 y138.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0387/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria Sobre el Desempeño número OA/CPM/061/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número PMSAE/215/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021 presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada, no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados **AD-01, AD-02, AD-**

03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 y AD-08 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

062

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/062/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **2 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de 4 obras y acciones por el importe total de **$11,535,949.43 (Once millones quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 43/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de 1 programa, correspondiente a 4 obras por el importe de **$6,235,004.11 (Seis millones doscientos treinta y cinco mil cuatro pesos**

11/100 M.N.), representando el **54%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoria aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 12 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Miguel Vásquez Martínez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 26 de abril de 2021, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 95.2 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en un nivel alto. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	95.2	ALTO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36	31.2
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17	17
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21	21
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14	14
5	SUPERVISIÓN	12	12
	TOTALES	**100**	**95.2**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje obtenido de 31.2 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un órgano interno de control municipal a través de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en sus obras municipales, y un comité de adquisiciones y contratación de servicios, por lo que comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; además, cuenta con un código de ética y código de conducta, con un manual de organización, un manual de procedimientos, con un bando de policía y gobierno, un reglamento interno, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta de su personal, y ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, por lo que realizó acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, 43 fracciones I, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido

por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como expedir un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje obtenido de 17.0 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo y con programas anuales de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, con los cuales realiza actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio; asimismo, acreditó contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas y con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

Dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI, XV y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los ayuntamientos deben formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; que los municipios deberán elaborar los programas anuales de la administración pública municipal, documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, considerando lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo y encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje obtenido de 21.0 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio y, con un manual de organización y manual de procedimientos que establece las atribuciones y funciones del personal que es responsable de

los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio, así mismo, acreditó comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tienen asignadas, realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales, y contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

Por lo que el ente fiscalizado dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 29, 43 fracciones I, XI y LXXIX y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el Ayuntamiento, deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; que el ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno,

emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje obtenido de 14.0 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, contar con el personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; asimismo, rindió a la ciudadanía un informe detallado de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales y cuenta con una plataforma de transparencia oficial del municipio denominada: https://santamarialachixio.gob.mx.

Por lo anterior, el ente fiscalizado acreditó el cumplimiento a lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener

disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que mandata al presidente municipal informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, en los municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje obtenido de 12.0 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un área interna que se encarga de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno.

Acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal

de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/319/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó una carpeta que consta de una foja en original relativa a:

Ambiente de Control: Oficio sin número de fecha 6 de agosto de 2021, en el cual refiere: *"...A lo cual al aceptar dicha recomendación me comprometo en lo subsecuente realizar dicho documento para el H. Ayuntamiento que represento, así mismo le manifiesto que no se contaba con el documento administrativo debido a que H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, es un Municipio que se rige bajo el Sistema de Usos y costumbres,* ***por tal Motivo los que nos desempeñamos en el H. Ayuntamiento somos nombrados por el pueblo bajo asamblea comunitaria.*** *Por tal motivo no existe un proceso administrativo como tal para la selección, contratación, capacitación, evaluación de desempeño, incentivos y separación del personal y los únicos requisitos para poder ser nombrado por el pueblo y poder formar parte del cabildo es: 1.- Ser mayor de edad, 2.- ser originario del Municipio. Mas sin embargo al aceptar dicha recomendación así mismo lo hago con el compromiso de elaborar y aprobar por sesión de cabildo dicho manual..."*, sin embargo, no presentó el manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación capacitación evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; por lo anterior, derivado del análisis efectuado al oficio antes citado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/062/2021-REC-001

El **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular el componente referente a:

Componente de Ambiente de Control: Expedir un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dispone de los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio auditado, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado presentó el documento denominado **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, de la revisión y análisis al documento se verificó que incluye los apartados de ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, así como la consideración, participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización la elaboración de dicho documento dentro de los primeros noventa días de su ejercicio; sin embargo, incumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio y que contiene la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; de igual manera comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial santamaríalachixío.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial santamaríalachixío.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

4) De la revisión al documento **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad, de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial santamaríalachixío.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

5) De la revisión al documento **Código de Conducta**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, asimismo, establece un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el cumplimiento las normas de conducta, de igual manera comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial santamaríalachixío.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado cuenta dentro de los documentos normativos básicos con el **Bando de Policía y Gobierno**, de la revisión al documento se aprecia que el municipio acredita ante este Órgano Superior de

Fiscalización tener autorizado este documento rector que establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio y que contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal; de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial santamaríalachixío.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en el inciso 1) de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/319/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó una carpeta que consta de 2 fojas en original relativas a:

1) **Del Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020:** Oficio sin número de fecha 6 de agosto de 2021, en el cual refiere: *"...en su momento de autorización y aprobación de dicho documento no me fue posible publicarlo en el Periódico Oficial de Gobierno, debido a que por causas de la pandemia COVID.19 provocada por el virus SARS-COV2, todo se encontraba cerrado y al no contar con una Gaceta Municipal o saber de alguna Revista. Sin embargo, para no dejar de un lado dicho ordenamiento, el documento fue publicado en la página oficial*

de Municipio denominado santamarialachixio.gob.mx. así mismo anexo captura de pantalla de la publicación de dicho documento..."; por lo que, derivado del análisis al argumento vertido, y toda vez que se corroboró en la página oficial del Municipio la publicación del Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2020, se determina que en la entidad fiscalizada **atendió la observación.**

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $10,379,509.04 (diez millones trescientos setenta y nueve mil quinientos nueve pesos 04/100 M.N.), para ejercer a través de tres programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos por un importe de $1,156,440.39 (un millón ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 39/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $11,535,949.43 (once millones quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 43/100 M.N.), ejecutado a través de dos programas presupuestarios denominados "Urbanización" y "Erogaciones en Servicios Oficiales de Atención Ciudadana"; presentando inconsistencias, debido a que el programa de "Educación" autorizado en el Presupuesto de Egresos no prevalece al final de ejercicio; así mismo el programa "Erogaciones en Servicios Oficiales de Atención Ciudadana" no se encuentra autorizado en el presupuesto de egresos aprobado, el cual presenta monto aprobado y modificado, sin que el municipio haya presentado evidencia de la autorización de la modificación de los programas presupuestarios conforme a la información contenida en la Cuenta Pública, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE AGUA POTABLE	$10,379,509.04	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE AGUA POTABLE	2,500,001.00	0
2	EDUCACIÓN			-	-
3	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	3,609,385.47	6,235,004.11
4			EROGACIONES EN SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	4,270,122.57	5,300,945.32
TOTALES		**$10,379,509.04**		**$10,379,509.04**	$11,535,949.43

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto basado en resultados enfocado a la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como que se haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados, incumpliendo las disposiciones establecidas en el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127,128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Del análisis general realizado al diseño del programa presupuestario denominado "Erogaciones en Servicios Oficiales de Atención Ciudadana", integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se constató que el municipio auditado no acreditó la elaboración del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores de Resultados del programa en el Presupuesto de Egresos Aprobado y de la revisión al Reporte de Programas Presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se observa que a nivel de Actividad del Programa, al revisar las acciones previstas no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a conceptos de: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y 5000 Bienes muebles e inmuebles, sin precisar su contribución al logro del programa; por lo que su diseño no se realizó de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación que dificulta el proceso de conceptualización, ejecución, monitoreo y evaluación del programa.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *realizar una mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en cada ejercicio fiscal, acorde al diseño previsto de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/319/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó una carpeta que consta 31 fojas en original, relativas a:

Respecto a las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020: Oficio sin número de fecha 6 de agosto de 2021, a través del cual refiere que acepta dicha recomendación, y se compromete en lo subsecuente a realizar una mejor planeación y diseño de los programas, así mismo, presentó dos actas de sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2020, en la cual se da a conocer el presupuesto de egresos modificado y ejercido para el ejercicio 2020; sin embargo, no presentó la documentación relativa a las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió** la **observación** y **recomendación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/062/2021-SA-001

El **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias relativas a que el programa autorizado en el Presupuesto de Egresos no prevalece al final de ejercicio, así mismo, presentó monto aprobado y modificado, sin que haya presentado evidencia de la autorización de la modificación de los programas presupuestarios conforme a la información contenida en la Cuenta Pública; de igual manera, acreditar que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto basado en resultados enfocado a la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, y presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Recomendación

2020-OA/CPM/062/2021-REC-002

El **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado en el programa presupuestario "Erogaciones en Servicios Oficiales de Atención Ciudadana": Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores de Resultados del programa en el Presupuesto de Egresos Aprobado, así como, del Reporte de Programas Presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a nivel

de Actividad del Programa, no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, sin precisar su contribución al logro del programa; conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

De los dos Programas con registro presupuestal en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega**, **Oaxaca,** se efectuó la revisión al programa denominado "Urbanización", con actividades realizadas por un importe total de $6,235,004.11 (seis millones doscientos treinta y cinco mil cuatro pesos 11/100 M.N.), importe que representa el 54% del costo total de los programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de sus objetivos y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Urbanización", por un importe devengado total de $6,173,008.22 (seis millones ciento setenta y tres mil ocho pesos 22/100 M.N.), el cual a nivel de actividad registró la ejecución de cuatro obras; del análisis de la información presentada por el municipio, se identifica que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico en el Acceso Principal, Segunda Etapa (2020)", registrada con dos importes, corresponde a la misma obra con un convenio modificatorio, por lo que el programa presupuestario consistió en la realización de 3 obras, verificándose que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2020-2022, en el Eje IV Municipio Santa María Lachixío Productivo e Innovador en el tema de Comunicaciones y Transporte, atendiendo la problemática relativa a la cobertura de infraestructura del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV. Oaxaca Productivo e Innovador en el tema de Comunicaciones y Transporte, por lo que la planeación del programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal

y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	EFICIENCIA EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSECHAS LOCALIDAD DE SANTA MARÍA LACHIXIO (2020)	$1,096,892.98	EJE IV. SANTA MARÍA LACHIXIO PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	EJE IV OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
			REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSECHAS LOCALIDAD DE RINCÓN HACIENDA VIEJA (2020)	$824,407.71				
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN EL ACCESO PRINCIPAL, SEGUNDA ÉTAPA (2020)	$4,124,429.01				
			CONVENIO MODIFICATORIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN EL ACCESO PRINCIPAL, SEGUNDA ÉTAPA (2020)	$127,278.52				
TOTAL				**$6,173,008.22**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras en el Programa presupuestario denominado "Urbanización" de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 28 de febrero de 2020, presentado por el Municipio fiscalizado, se constató que las obras registradas como ejecutadas en el programa fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de autorización del 11 de enero del 2020, en el cual se verificó que las obras registradas del programa fueron consideradas en dicho documento por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de las mismas; así mismo, las obras fueron consideradas en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, con fecha de autorización del 05 de enero

del 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social, por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Urbanización", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que se realizó de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel que representa el origen de la creación o surgimiento del programa, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad las causas que originan el problema central, por lo cual el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el efecto que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central y los efectos que causan al no ser atendido, por lo que hace necesaria la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el propósito planteado por el municipio para la solución del problema central planteado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica claramente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir el problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un mejor enfoque que coadyuve a generar el propósito planteado para el programa.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad los fines que se llegan a obtener a largo plazo con el propósito planteado, por lo cual, se concluye que se efectuó un correcto análisis para realizar un enfoque que nos permita verificar la correcta planeación y cumplimiento del propósito, medios y, por ende, los fines.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Urbanización", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable; del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el objetivo que constituye el principal resultado que se persigue con la implementación del programa. Así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se

identificó con claridad su congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo se identifica con claridad la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel proyecta con claridad las tareas a realizar por el Municipio que permitan la consecución del componente; las actividades que el municipio planteó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se planteó para el programa, identifica plenamente el producto que entregará el programa. Así también las actividades planteadas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los supuestos, contemplados por el Municipio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fueron los adecuados, los cuales son los factores externos que no son controlados y deben ser contemplados para la ejecución de los objetivos planteados en el Resumen Narrativo, por lo que el ente auditado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con los criterios de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumplió con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas integrado en la Cuenta Pública registra el cumplimiento del cuatrocientos por ciento de metas alcanzadas; sin embargo, tomando en consideración que el programa ejecutó 3 obras, obtuvo un alcance de metas del trescientos por ciento; resultado suficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifican las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; por lo que el ente auditado presenta el cumplimiento de las metas de los indicadores de desempeño previstos. Igualmente acreditó la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN	PROYECTO	1	URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN	PROYECTO	1	4	300%	santamaría lachixío.gob.mx

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que las obras registradas en el programa no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que las obras del programa no se asocian a los indicadores de rezago social, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Urbanización", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.**

Por lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el 99.01% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $6,173,008.22 (seis millones ciento setenta y tres mil ocho pesos 22/100 M.N.), quedando por debajo de las metas en un 0.99% equivalente a $61,995.89 (sesenta y un mil novecientos noventa y cinco 89/100 M.N.) para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSECHAS LOCALIDAD DE SANTA MARÍA LACHIXÍO (2020)	3,609,385.47	6,235,004.11	1,096,892.98	99.01%	0.99%
		REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSECHAS LOCALIDAD DE RINCÓN HACIENDA VIEJA (2020)			824,407.71		
		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN EL ACCESO PRINCIPAL, SEGUNDA ETAPA (2020)			4,124,429.01		
		CONVENIO MODIFICATORIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL ACCESO PRINCIPAL, SEGUNDA ETAPA (2020)			127,278.52		
TOTAL			$3,609,385.47	$6,235,004.11	$6,173,008.22	99.01%	0.99%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública 2020; de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado alcanzó el cumplimiento del trescientos por ciento de las metas programadas, reportando el ejercicio del 99.01% del total de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $6,173,008.22 (seis millones ciento setenta y tres mil ocho pesos 22/100 M.N.), acreditando que cumplió con el objetivo del programa a través de la actividad planteada.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las tres obras reportadas como ejecutadas dentro del Programa "Urbanización", beneficiaron en total a 1,410 mujeres y 1,145 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente acreditó que la planeación de este programa cumplió con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como se desprende del análisis realizado al diseño de la MIR del programa; asimismo, de la información reportada en el programa al cierre del ejercicio se advierte que se obtuvo el

objetivo del programa al obtener las metas programadas; sin embargo, las obras registradas como ejecutadas del programa no están acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por lo que el H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** no demuestra que el producto obtenido por el programa haya promovido y garantizado las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del municipio acorde con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/319/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó una carpeta que consta una foja en original relativa a:

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social: Oficio sin número de fecha 6 de agosto de 2021, en el cual refiere "*...si es bien cierto que no inciden en dichos indicadores, sin embargo las obras realizadas correspondiente a dicho programas, fueron financiadas con recursos del ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la cual Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP...*; sin embargo, con su argumento no acredita que la ejecución del programa "Urbanización", haya sido acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social; por lo anterior, derivado del argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2020-OA/CPM/062/2021-SA-002

El **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AD-05 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $6,173,008.22 (seis millones ciento setenta y tres mil ocho pesos 22/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 3 obras en un programa del presupuesto de egresos aprobado y reportado en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominado: "Urbanización"; en atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Así mismo se verificó que en relación con el uso de los recursos del Fondo, el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución complementaria por un importe de $6,173,008.22 (seis millones ciento setenta y tres mil ocho pesos 22/100 M.N.), equivalente al 96.97% del total de recurso ejercido; por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la**

Infraestructura Social en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $5,348,600.51 (cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos pesos 51/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 84%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó que los recursos del Fondo fueron aplicados de conformidad con la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, 1 sin observación, y 4 con observaciones; de los cuales 1 fue atendido en este informe; y generaron 2 Recomendaciones, y 2 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos se determina que el Municipio de **Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AD-01, AD-03 y AD-04**; en los que se constató que: No acreditó haber realizado las acciones necesarias para la implementación del componente del Marco Integrado de Control Interno (MICI), referente al componente de ambiente de control; no presentó la

documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, y sus publicaciones; no presentó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos, y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); y no acreditó que la ejecución del programa "Urbanización", haya sido acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 62.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8 y 21.
4. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 137 y 138.
2. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 123, 127, 128, 129, 134 y 138.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/319/2021 se notificaron el día 22 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/062/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2021, presentó la documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, emitidos en el Informe de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaro ni justificó lo observado, por lo cual los resultados: AD-01, AD-03, y AD-04, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santa Ana
Tlapacoyan,
Distrito de Zimatlán,
Oaxaca.

063

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/063/2021.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **7 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **6 obras y acciones** por el importe total de **$11,771,721.78 (Once millones setecientos setenta y un mil setecientos veintiún pesos 78/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondiente a **4 obras y acciones** por el

importe de **$9,739,462.07 (Nueve millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.)**, representando el **82.74%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Sobre el Desempeño

Resultado AD-01 (con observación)

Con fecha 22 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Filiberto Cristino Velásquez Heredia, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 06 de mayo de 2021, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 61.9 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	61.9	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	16.8
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	14.6
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	16.3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	7.0
5	SUPERVISIÓN	12.0	7.2
	TOTALES	**100.0**	**61.9**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente ambiente de control, se determina un

puntaje alcanzado de 16.8 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal, tener constituidos comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas, contar con un manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio, haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, y tener establecidos medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un comité de adquisiciones y contratación de servicios, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización y manual de procedimientos; así mismo, no acreditó contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, ni contar con una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I Bis, XI y LXXIX, 120, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; que dentro de las responsabilidades de las personas morales se considerará, como parte de una política de integridad, contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real; que son principios rectores que rigen el servicio público los cuales son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; que establece las acciones

permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el Ayuntamiento debe aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; de expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación*

del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, reglamentos municipales, manual de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta y, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 14.6 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente; debido a que el ayuntamiento presentó su Plan Municipal de Desarrollo, elaboró el programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras a cargo del municipio, cuenta con una área formalmente establecida que realiza las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, identifica, analiza y responde a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos, y previene y planea acciones ante los cambios internos o externos, que afectan el buen funcionamiento del control interno; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículo 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el municipio puede crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para

el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que el ayuntamiento deberá cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; que el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la designación de un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 16.3 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó realizar actividades de control interno que le permiten alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos; evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; contar con el Sistema de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra) para procesar la información contable y financiera; tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formula y actualiza trimestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; comunicar al

responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; y realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio, ni contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

En tal virtud, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29, 43 fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos, y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la elaboración de un manual de organización en el cual se establezcan las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública) y procesos adjetivos*

(finanzas, tesorería) en el cumplimiento de los objetivos y metas del municipio; y la designación de personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 7.0 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; y cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; contar con el personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, y no cuenta con una página de internet para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de

las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas; establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 7.2 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un área que se encarga de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, y reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno, ni contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna; que la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información establecida tome en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/350/2021 se notificaron el día 2 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2021, presentó 3 carpetas, con documentación consistente en un CD certificado y 14 fojas en copias certificadas, referentes a:

Ambiente de control:

La publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno en el periódico oficial del estado de Oaxaca, el código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos, y el reglamento interno, documentos que se encuentran publicados en el enlace http://municipiosantaanatlapacoyan.info, sin embargo, no acreditó contar con un comité de adquisiciones y contratación de servicios , contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, así como contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

Actividades de control:

Presentó el manual de organización, que establecen el objetivo general, las funciones específicas a realizar por los integrantes del Ayuntamiento municipal,

así como sus relaciones interinstitucionales, sin embargo, no acreditó contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

Información y comunicación:

Presentó el enlace http://municipiosantaanatlapacoyan.info, el cual direcciona a la página de internet del municipio en la cual se encuentra publicada información referente al Plan de Desarrollo Municipal, Bando de Policía y Gobierno, y los manuales anteriormente mencionados, sin embargo, no acreditó contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de la administración pública municipal, así como contar con personal para obtener información relevante que apoye al control interno.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo: **del Ambiente de control:** Haber realizado acciones para un ambiente de control en el ayuntamiento a través del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales, Código de Ética, Código de Conducta, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, así como la publicación de dichos documentos, de **Actividades de control:** Manual de Organización y de **Información y comunicación**: Contar con página de internet para el cumplimiento de la publicación de información, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/063/2021-REC-001

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los componentes:

Ambiente de control: Tener establecido un comité de adquisiciones y contratación de servicios, contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, así como, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

Administración de riesgos: Contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

Actividades de control: Contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

Información y comunicación: Contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal, con el personal confiable para obtener información que apoye al control interno.

Supervisión: Tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para correcciones de problemas o deficiencias del control interno, así como contar con un área que verifique que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se observa lo siguiente:

1) De la revisión y análisis al documento **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, presentado por el ente auditado, se aprecia que contiene la información referente a la ejecución de obras por el municipio considerando la participación y consulta popular del Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no contiene información referente a la prestación de los servicios públicos realizados en el municipio; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48 fracción II,

49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas respecto a servicios públicos, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, documento autorizado que permite vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad

fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y

disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) El ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal,

aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y con lo contenido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones I y I Bis, 68 fracción V, 134, 138 inciso a), 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; que establecen las bases y propósito generales a los que debe sujetarse y que debe contener el Bando de Policía y Gobierno; y que señala que los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; así como lo contenido en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/350/2021 se notificaron el día 2 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2021, presentó 5 carpetas, que contienen el resultado AD-02 con 130 fojas en copias certificadas, referentes a:

2) La **Estructura orgánica:** Presentó el manual de organización del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, documento que contiene la estructura orgánica del municipio, así como las cedulas de descripción de puestos en las cuales se identifican los objetivos generales, funciones específicas, el campo decisional y las relaciones interinstitucionales de los servidores públicos del ayuntamiento.

3) El **Manual de organización:** Presentó el manual de organización del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, que contiene la estructura orgánica del municipio, así mismo, de la consulta a la página de internet del municipio: http://municipiosantaanatlapacoyan.info, se constató la publicación en medios electrónicos de este documento.

4) El **Manual de procedimientos:** Presentó el manual de procedimientos del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, en el cual se muestra el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica realizan las áreas del municipio, así mismo, de la consulta a la página de internet del municipio: http://municipiosantaanatlapacoyan.info, se constató la publicación en medios electrónicos de este documento.

5) El **Código de ética:** Presentó el código de ética para el municipio de Santa Ana Tlapacoyan, el cual contiene los principios, valores y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública municipal, así mismo, de la consulta a la

página de internet del municipio: http://municipiosantaanatlapacoyan.info, se constató la publicación en medios electrónicos de este documento.

6) El **Código de conducta:** Presentó el código de conducta del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, documento que establece los compromisos, los principios y valores de los servidores públicos, así como la forma en la que deben aplicarse para el desempeño de sus funciones, así mismo, de la consulta a la página de internet del municipio: http://municipiosantaanatlapacoyan.info, se constató la publicación en medios electrónicos de este documento.

7) El **Bando de policía y gobierno:** La publicación del Bando de policía y buen gobierno en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

Así mismo, presento Acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2020, documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a presentar: la estructura orgánica, manual de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta y al bando de policía y gobierno; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/063/2021-SA-001

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

1) Del **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020: No contiene la información referente a la prestación de servicios públicos realizados en el municipio, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal

2020, por el importe de $10,744,365.04 (diez millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), a ejercer a través de cinco programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, en cantidad de $1,027,356.74 (un millón veintisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $11,771,721.78 (once millones setecientos setenta y un mil setecientos veintiún pesos 78/100 M.N.), a través de siete programas presupuestarios. Asimismo, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que se constató el registro de dos programas no autorizados presupuestalmente: "Agua Potable" e "Infraestructura Educativa", y respecto de los programa denominados "Educación" y "Abastecimiento de Agua" presentaron disminución en el importe autorizado; sin que el municipio haya presentado evidencia de la aprobación de la modificación presupuestal de dichos programas reflejados al final del ejercicio, los cuales muestran montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	GOBIERNO CIUDADANO	10,744,365.04	GOBIERNO CIUDADANO	5,849,671.63	6,669,981.38
2	EDUCACIÓN		EDUCACIÓN	800,001.20	1.20
3	ELECTRIFICACIÓN		ELECTRIFICACIÓN	1,344,691.01	2,069,479.49
4	VÍAS DE COMUNICACIÓN		VÍAS DE COMUNICACIÓN	1,350,001.20	1,000,001.20
5	ABASTECIMIENTO DE AGUA		ABASTECIMIENTO DE AGUA	1,400,000.00	0.00
6	-		AGUA POTABLE	0.00	602,337.54
7	-		INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	0.00	1,429,920.97
	TOTALES	**$10,744,365.04**		**$10,744,365.04**	**$11,771,721.78**

Al observar variaciones entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 61 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos; así como los artículos 127 penúltimo párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios denominados: "Educación", "Abastecimiento de agua", "Agua potable" e "Infraestructura educativa", integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, no considerados en la muestra de auditoría, se advierte lo siguiente: en el programa "Educación", el municipio auditado no presentó el Árbol de problemas y Árbol de objetivos, los programas "Educación" y "Abastecimiento de agua", no obstante que tuvieron un presupuesto aprobado,

presentaron una disminución presupuestal y no hay registro de que se haya ejercido recurso para su ejecución; de igual forma, de los programas "Agua potable" e "Infraestructura educativa", el municipio fiscalizado no presentó Árbol de problemas, Árbol de objetivos, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y no hay registro de presupuesto aprobado.

Por lo tanto, los programas señalados no cumplen con la normativa que refiere que los programas presupuestarios deben ajustarse a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para facilitar la conceptualización, ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos; asimismo, denota una inadecuada planeación en la elaboración de los programas presupuestales que integran el presupuesto de egresos, los cuales deben cumplir con lo establecido en los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que deben presentar con claridad los objetivos y metas, incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación de una correcta planeación de los programas presupuestarios, considerando la Metodología del Marco Lógico (MML), que permite conceptualizar el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas, así como la normativa que regula la elaboración del presupuesto de egresos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/350/2021 se notificaron el día 2 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2021, presentó 2 carpetas que contienen el resultado AD-03 que contienen 71 fojas en copias certificadas relativas a:

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Actas de sesión extraordinarias de cabildo de fecha 6 y 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al presupuesto de egresos 2020 de Santa Ana Tlapacoyan, así como las cédulas de modificaciones presupuestales en las que se identifican los aumentos y disminuciones realizados en los programas "Agua potable", "Infraestructura educativa", "Educación" y "Abastecimiento de agua", sin embargo, no presentó las publicaciones de las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Así mismo, presentó respecto de los programas "**Agua potable"** e "**Infraestructura educativa**", el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), elaborados de conformidad a la estructura establecida en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML). Por lo anterior y derivado del análisis se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a elaborar Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas "**Agua potable**" e "**Infraestructura educativa"**, por lo que, se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/063/2021-SA-002

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en el registro de dos programas no autorizados presupuestalmente; así como, de los programas que presentaron disminución en el importe autorizado; de igual forma la aprobación de la modificación presupuestal de dichos programas reflejados al final del ejercicio, que muestran montos aprobados y modificados; así mismo, acreditar que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, y, presentar la publicación a las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Recomendación

2020-OA/CPM/063/2021-REC-002

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado en los programas "**Educación**" y "**Abastecimiento de agua**": Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), así como lo relativo a la disminución presupuestal.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los siete Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión a tres programas denominados: "Gobierno Ciudadano"; "Electrificación"; y "Vías de Comunicación", con actividades realizadas por un importe total de $9,739,462.07 (nueve millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.); importe que representa el 82.74% del costo total de programas reportados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: GOBIERNO CIUDADANO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, registró el Programa Presupuestario denominado "Gobierno Ciudadano", con un importe devengado total de $6,348,159.92 (seis millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N), registrando a nivel de Actividad acciones de los capítulos "1000 servicios personales", con un importe devengado de $1,538,959.47 (un millón quinientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 47/100 M.N); "2000 materiales y suministros", con un importe devengado de $2,101,400.29 (dos millones ciento un mil cuatrocientos pesos 29/100 M.N); "3000 servicios generales", con un importe devengado de $1,851,835.65 (un millón ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N); "4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", con un importe devengado de $220,829.50 (doscientos veinte mil ochocientos

veintinueve pesos 50/100 M.N); y "5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles", con un importe devengado de $635,135.01 (seiscientos treinta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 01/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario no es congruente con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo ni está alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
GOBIERNO CIUDADANO	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE NO RECIBE ATENCIÓN DE SUS DEMANDAS	ATENCIÓN DE DEMANDAS CIUDADANAS	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	1,538,959.47	-	-	-	-
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,101,400.29				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,851,835.65				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	220,829.50				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	635,135.01				
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO CIUDADANO				**$6,348,159.92**				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Gobierno Ciudadano", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

A efecto de verificar que las acciones reportadas a través del programa presupuestario denominado "Gobierno Ciudadano", hayan sido consideradas en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se constató que el ente fiscalizado no consideró dichas acciones en la integración de este documento; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acredita que la actividad realizada a través del programa estuviera contenida en la planeación de obras y en la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Diseño del programa

Del análisis efectuado al diseño del Programa Presupuestario "Gobierno Ciudadano", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención del municipio, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos:** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Gobierno Ciudadano", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa; sin embargo, no identifica con claridad la problemática y situación deseada al no haber diseñado el Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos del programa, ni tener congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel indica el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, especifica con claridad el objetivo que constituye el resultado que se persigue con la implementación del programa; sin embargo, no acredita constituir una expresión de solución a un problema central definido y analizado al no contar con Árbol de Problemas ni con Árbol de objetivos, ni tener congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Componente**: Se revisó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa, el componente planteado es preciso para lograr el propósito del programa; sin embargo, no acredita cumplir con causas identificadas y medios establecidos en el árbol de problemas y de objetivos, respectivamente, al no haberlos elaborado, ni tener congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Actividades**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel proyecta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente; sin embargo, no acredita que las actividades mitiguen las causas identificadas o que cumpla con medios que debieran

estar establecidos en el Árbol de Problemas y Árbol de objetivos, respectivamente, al no haberlos elaborado, ni tener congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se revisó que la planeación del programa contiene los supuestos para cada nivel del resumen narrativo adecuados y pertinentes, ya que considera factores externos, que debiera corroborar para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa es adecuado al identificar los supuestos necesarios que en caso de no cumplirse podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito y componente, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Sin embargo, el indicador establecido por el Municipio a nivel actividad, así como su fórmula no refleja con claridad lo que se pretende realizar, debido a que no es acorde con el componente, propósito y fin; por lo tanto, dicho indicador no es claro, relevante, económico, medible y adecuado para el programa. Aunado a que las acciones reportadas como ejecutadas por el Municipio en la Cuenta Pública Municipal no son congruentes con la actividad establecida, así como al logro del programa.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Gobierno Ciudadano", cumpliera con la planeación adecuada según se detalla en la valoración efectuada, incumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño,

debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Gobierno Ciudadano", se constató que hay congruencia respecto a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, toda vez que las actividades y las metas reportadas corresponden a las previstas en el Presupuesto de Egresos Aprobado, por lo que el ente auditado reportó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Asimismo, se constató que publicó evidencia de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados en medios oficiales. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
GOBIERNO CIUDADANO	ATENCIÓN DE DEMANDAS CIUDADANAS	PORCENTAJE DE DEMANDAS CIUDADANAS ATENDIDAS	PORCENTAJE	100%	GOBIERNO CIUDADANO	ATENCIÓN DE DEMANDAS CIUDADANAS	PORCENTAJE	100%	100%	0%	CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA(CEACO)-SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=35820206E1A.pdf

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario **"Gobierno Ciudadano"**, se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, se le autorizó al programa presupuestario un importe de $5,849,671.63 (cinco millones ochocientos cuarenta y nueve

mil seiscientos setenta y un pesos 63/100 M.N), así mismo, dicho programa presenta un incremento en cantidad de $820,309.75 (ochocientos veinte mil trescientos nueve pesos 75/100 M.N.), para reportar un importe modificado de $6,669,981.38 (seis millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 38/100 M.N); sin embargo, el monto reportado en el importe devengado es de $6,348,159.92 (seis millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N) para este programa al 31 de diciembre de 2020, que representa el 95% de las metas de gasto programadas, correspondiente a las acciones de los capítulos "1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles", presentando al final del ejercicio un importe por ejercer de $321,821.46 (trecientos veintiún mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N), que representa un 5% del recurso no aplicado en el programa, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA							
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN							
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	**ACTIVIDAD**	**OBRA/ACCIÓN**	**IMPORTE APROBADO**	**IMPORTE MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**	**IMPORTE POR EJERCER**
GOBIERNO CIUDADANO	ATENCIÓN DE DEMANDAS CIUDADANAS	ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	5,849,671.63	6,669,981.38	6,348,159.92	**95%**	321,821.46
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO CIUDADANO			**$5,849,671.63**	**$6,669,981.38**	**$6,348,159.92**	**95%**	**$321,821.46**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Gobierno Ciudadano", se analizaron las metas alcanzadas a nivel de Actividad, registradas en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2020; como resultado, se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas en congruencia con las metas establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en el Presupuesto de Egresos; verificándose que el municipio auditado, no obstante las variaciones presupuestales presentadas, ejerció el 95% de los recursos asignados al programa.

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
GOBIERNO CIUDADANO	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE NO RECIBE ATENCIÓN DE SUS DEMANDAS	ATENCIÓN DE DEMANDAS CIUDADANAS	ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	6,669,981.38	6,348,159.92	PORCENTAJE	100%	-	100%	ATENCIÓN DE DEMANDAS CIUDADANAS	PORCENTAJE	100%
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO CIUDADANO				$6,669,981.38	$6,348,159.92							

De conformidad con lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y décimo párrafo que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, se constató que el ente auditado no proporcionó ni reportó

información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas dentro del Programa "Gobierno Ciudadano"; en tal virtud, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no acreditó dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 y 48, fracción II, inciso d) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad de mujeres y hombres en la ejecución de servicios y obras de calidad; y que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener dentro de sus requisitos el número de beneficiarios de los mismos.

De la evaluación realizada al programa "Gobierno Ciudadano", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que no acreditó cumplir con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple con totalmente con dichos lineamientos como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa, asimismo, no acredita que las acciones objeto del programa fueran consideradas en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no demuestra que el programa sea acorde a los principios de eficiencia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/350/2021 se notificaron el día 2 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2021, presentó 2 carpetas que contienen el resultado AD-04 con 5 fojas en copias certificadas relativas a:

Diseño del programa

El **Árbol de problemas**, **Árbol de Objetivos** y **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, del Programa Presupuestario "Gobierno Ciudadano", elaborados de conformidad a la estructura establecida en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), así mismo, tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Del Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual argumentó: *"Con respecto al cumplimiento de metas del gasto del programa y recursos no ejecutados se hizo una estimación por recaudar durante el ejercicio 2020 por participaciones federal de $ 4,240,764.43, del RAMO 33 FONDO III $ 5,152,306.01 y de ingresos propios $ 897,885.59, pero hubo una disminución de recurso por la secretaria de finanzas y no alcanzamos lo estimado, y también tuvimos recurso de 2020 que fue ejercido en el 2021",* sin embargo, no presentó documentación que sustente su argumento.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento y documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al Diseño del Programa referente a presentar el Árbol de Problemas, el Árbol de Objetivos del programa y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/063/2021-SA-003

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo:

El programa presupuestario "Gobierno Ciudadano", no es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, ni está alineado con los objetivos previstos en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo y las acciones reportadas a través del programa no fueron consideradas en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020.

Del **Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados**

Lo relativo a que el monto reportado en el importe devengado de $6,348,159.92 (seis millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N) para el programa presupuestario **"**Gobierno Ciudadano**",** al 31 de diciembre de 2020, que representa el 95% de las metas de gasto programadas, correspondiente a las acciones de los capítulos "1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles", presenta al final del ejercicio un importe por ejercer de $321,821.46 (trecientos veintiún mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N), que representa un 5% del recurso no aplicado en el programa.

Así mismo, que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas en congruencia con las metas establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en el Presupuesto de Egresos, no obstante, las variaciones presupuestales presentadas, ejerció el 95% de los recursos asignados al programa.

Igualdad entre hombres y mujeres

No proporcionó, ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas dentro del Programa **"**Gobierno Ciudadano".

Resultado: AD-05 (sin observación)

PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Electrificación", registrando tres obras denominadas "Ampliación de la Red

de Distribución de Energía Eléctrica varias calles de Guegovelda (2020)", con un importe devengado de $450,089.65 (cuatrocientos cincuenta mil ochenta y nueve pesos 65/100 M.N); "Ampliación de la Red de Distribución de Energía en la localidad de Agua Blanca (2020)", con un importe devengado de $549,184.82 (quinientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N); y "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica varias calles de Santa Ana Tlapacoyan (2020)", con un importe devengado de $1,070,205.02 (un millón setenta mil doscientos cinco pesos 02/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario está relacionado con los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I Santa Ana Tlapacoyan Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, atendiendo la problemática relativa a la cobertura del servicio de energía eléctrica del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda, por lo que la planeación del programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
ELECTRIFICACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EFICIENTE EN SUS VIVIENDAS	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA VARIAS CALLES DE GUEGOVELDA (2020)	450,089.65	EJE I: SANTA ANA TLAPACOYAN INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN LA LOCALIDAD DE AGUA BLANCA (2020)	549,184.82				
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA VARIAS CALLES DE SANTA ANA TLAPACOYAN (2020)	1,070,205.02				
TOTAL DEL PROGRAMA: AMPLIACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3RA ETAPA				$2,069,479.49				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras reportadas como ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Electrificación", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio fiscal 2020, de fecha 11 de marzo de 2020, presentada por el ente auditado, se constató que las obras de las que consta el programa: "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica varias calles de Guegovelda (2020)", "Ampliación de la Red de Distribución de Energía en la localidad de Agua Blanca (2020)" y "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica varias calles de Santa Ana Tlapacoyan (2020)", fueron priorizadas por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado

un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras reportadas como ejecutadas en el programa fueron consideradas en el Programa Anual de Obras públicas 2020 y en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, acreditando que realizó una correcta planeación de dichas obras.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Electrificación" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Electrificación", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, la cual se utiliza para conocer la naturaleza y el entorno del problema con miras a resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para el establecimiento del programa.

- **Causas:** Se constató que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad las causas y el origen que provocan la existencia del problema central, lo que permite establecer las acciones para

solventar y ser atendidas por el programa, por lo cual en ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad los efectos y consecuencias que genera el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central, su comportamiento y los efectos que puede ocasionar de no ser atendido, por lo que justifica la intervención del municipio a través de la creación del programa.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Electrificación", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se constató que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el propósito planteado y el resultado directo que pretende lograr el programa para la solución del problema central identificado en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica claramente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a combatir las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para proponer un mejor enfoque en la solución del problema.

- **Fines:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad los fines que llevan a cumplir, a largo plazo, con el propósito planteado.

c) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Electrificación" conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, se identifica con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b); así como que el ente

fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel indica el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, especifica con claridad el objetivo que constituye el resultado que se persigue con la implementación del programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo, se identifica con claridad su congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente, se identificó con claridad la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel presenta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente, ya que las actividades que el municipio planteó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se determinó para el programa, identifica plenamente el producto que entregará el programa; así también, las actividades planteadas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa contiene los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, ya que considera factores externos, que pueden incidir para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa es adecuado

al identificar los supuestos necesarios, que en caso de no cumplirse podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** acreditó que el diseño del programa presupuestario "Electrificación", cumplió con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Electrificación", se constató que hay congruencia respecto a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, debido a que las actividades y las metas reportadas corresponden a las previstas en el Presupuesto de Egresos Aprobado, logrando las metas de los indicadores de desempeño previstos, reportando incluso en la cuenta pública que excedió la meta programada en un 367 por ciento. Además, se verificó que el ente fiscalizado publicó los resultados de los indicadores de los programas ejecutados en medios oficiales. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PORCENTAJE DE VIVIENDAS CON ENERGÍA ELÉCTRICA ATENDIDAS	VIVIENDAS	30	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	VIVIENDAS	30	110	367%	CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA(CEACO)-SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=35820206E1A.pdf

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario "Electrificación", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de rezago social, en el rubro de "Viviendas que no disponen de energía eléctrica", el cual tiene un valor de 3% del total de la población que equivale a 17 viviendas que para el año de medición se encontraban sin energía eléctrica, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Electrificación", y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el cien por ciento de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $2,069,479.49 (dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo, registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA VARIAS CALLES DE GUEGOVELDA (2020)	1,344,691.01	450,089.65	450,089.65	100%	0%
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN LA LOCALIDAD DE AGUA BLANCA (2020)		549,184.82	549,184.82	100%	0%
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA VARIAS CALLES DE SANTA ANA TLAPACOYAN (2020)		1,070,205.02	1,070,205.02	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: ELECTRIFICACIÓN			**$1,344,691.01**	**$2,069,479.49**	**$2,069,479.49**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Electrificación", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2020; de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 367% de las metas programadas, porcentaje con el que se constata que rebasa las metas planificadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos y en la cuenta pública; además, se aprecia que ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $2,069,479.49 (dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), acreditando con la información analizada que cumplió con el objetivo del programa a través de la actividad planteada.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Como parte de la revisión al programa presupuestario "Electrificación", respecto a la ejecución de obras públicas que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 23 de junio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras denominadas "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica varias calles de Guegovelda (2020)", Ampliación de la Red de Distribución de Energía en la localidad de Agua Blanca (2020)" y "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica varias calles de Santa Ana Tlapacoyan (2020)", constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 17 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios; obteniendo que el 93% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de las obras y el 7% de la población se encuentra en un nivel de satisfacción regular; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 56% de mujeres y al 44% de hombres. De igual

forma, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se constató que las 3 obras ejecutadas dentro del Programa **"**Electrificación", beneficiaron en total a 223 mujeres y 157 hombres, por lo que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Electrificación", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente fiscalizado acreditó que la planeación de este programa cumplió con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), la cual cumple con dichos lineamientos, como se desprende del análisis realizado al diseño de la MIR del programa; asimismo, las obras ejecutadas del programa son acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), fueron priorizadas, y consideradas en el Programa Anual de Obra y en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020 y reportó el cumplimiento de las metas previstas. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, acredita que este programa se realizó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: VÍAS DE COMUNICACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, registró el Programa presupuestario denominado **"**Vías de comunicación", a través del cual llevó a cabo la ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Privada 5 de Mayo, primera etapa (2020)", con un importe devengado de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje IV Santa Ana Tlapacoyan Productivo e Innovador en el tema de

Comunicaciones y Transportes, atendiendo la problemática relativa a vías de comunicación del municipio, y se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV Oaxaca Productivo e Innovador en el tema de Comunicaciones y Transportes, por lo que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VÍAS DE COMUNICACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON VIALIDADES EN MALAS CONDICIONES	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRIVADA 5 DE MAYO, PRIMERA ETAPA (2020)	1,000,000.00	EJE IV. SANTA ANA TLAPACOYAN PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
TOTAL DEL PROGRAMA: VÍAS DE COMUNICACIÓN				$1,000,000.00				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra reportada como ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Vías de comunicación", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio fiscal 2020, de fecha 11 de marzo de 2020, presentada por el ente fiscalizado se constató que la obra "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Privada 5 de Mayo, primera etapa (2020)", fue priorizada por el municipio, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que la obra reportada en el programa fue considerada en el Programa Anual de Obras públicas 2020 y en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, acreditando que realizó una correcta planeación de dicha obra.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Vías de comunicación" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para

constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de problemas del programa presupuestario denominado "Vías de comunicación", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Problema:** Se verificó que la planeación del programa presupuestario en esta etapa, es pertinente para conocer la naturaleza y el entorno del problema lo que permitirá resolverlo, especifica con claridad el problema central que origina y motiva la necesidad de la intervención del municipio a través del programa. Por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis para la creación del programa.

- **Causas:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad las causas y origen del problema central, lo que permite establecer las acciones para solventar y ser atendidas por el programa, por lo que el ente auditado acredita una adecuada planeación de las causas.

- **Efectos:** Se constató que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad los efectos y consecuencias que causa el problema central, por lo que el ente fiscalizado acredita un adecuado análisis del problema central, su comportamiento y los efectos que genera al no ser atendido, y que hace conveniente la intervención del municipio a través de la implementación del programa.

b) **Árbol de Objetivos:** El ente fiscalizado elaboró y presentó el árbol de objetivos del programa presupuestario denominado "Vías de comunicación", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

- **Propósito:** Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el propósito planteado y el resultado esperado que abarcará el programa para la solución del problema central identificado

en el Árbol de problemas, por lo cual se concluye que se efectuó un análisis pertinente del propósito.

- **Medios:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica claramente los medios que coadyuvan al cumplimiento del propósito, y estos a su vez ayudan a mitigar las causas del problema central, concluyendo que se efectuó un correcto análisis, para realizar un enfoque adecuado en la solución del problema.

- **Fines:** Se constató que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad los fines que llevan a cumplir a largo plazo, con el propósito planteado.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Vías de comunicación", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada nivel se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se constató que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, así como que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó con claridad la problemática y situación deseada del programa en congruencia con el diseño del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel indica el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, especifica con claridad el objetivo que constituye el resultado que se persigue con la implementación del programa, asimismo, el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Igualmente se identificó con claridad su congruencia con el problema central descrito en el diseño del Árbol de Problemas y el objetivo del programa especificado en el diseño del Árbol de Objetivos, detallados en los incisos a) y b).

- **Componente**: Se corroboró que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa, y que el ente fiscalizado realizó la planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo, se

identifica con claridad la congruencia con las causas planteadas en el diseño del Árbol de Problemas y a su vez con los medios establecidos en el Árbol de Objetivos, descritos en los incisos a) y b).

- **Actividades**: Se constató que la planeación en este nivel, presenta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente debido a que las actividades que el municipio planteó son claras, precisas y específicas, aunado a que el componente que se planteó para el programa, identifica plenamente el producto que entregará el programa; así también, las actividades planteadas tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Medios de verificación:** Se verificó que la planeación del programa en relación a los medios de verificación, reportadas por el Municipio en la matriz de indicadores, fueron las adecuadas para cada nivel, las cuales indican las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores de la MIR, por lo que el ente fiscalizado acreditó cumplir con la información requerida en ese nivel del programa.

- **Supuestos:** Se constató que la planeación del programa contiene los supuestos adecuados para cada nivel del resumen narrativo, ya que considera factores externos, que pueden incidir para el logro de los objetivos del programa, por lo que el diseño del programa es adecuado al identificar los supuestos necesarios que en caso de no cumplirse podrían suscitar riesgos y contingencias a solventar a través del programa.

Del análisis al diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se concluye que los indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividades, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel cumple con las características de ser claros, relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** acreditó que el diseño del programa presupuestario "Vías de comunicación", cumplió con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Vías de comunicación", se constató que hay congruencia respecto a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, debido a que las actividades y las metas reportadas corresponden a las previstas en el Presupuesto de Egresos Aprobado, sin embargo, las metas reportadas como alcanzadas, no cumplen con las metas de los indicadores de desempeño programadas al reportar un alcance del 2.0%, no obstante, que al realizar la visita física a la obra reportada dentro del programa, se corroboró un alcance mayor al reportado, de acuerdo con el objetivo planteado en el programa presupuestario. Asimismo, se constató que publicó evidencia de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados en medios oficiales, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
VÍAS DE COMUNICACIÓN	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	PORCENTAJE DE METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	METROS CUADRADOS	1,000	VÍAS DE COMUNICACIÓN	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	METROS CUADRADOS	1,000	20	98%	CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA(CEACO)- SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=35820206E1A.pdf

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Del análisis realizado al Programa presupuestario "Vías de comunicación", se constató que no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, y emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que la obra reportada para el programa así como el objetivo previsto no se asocian a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Vías de comunicación", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención

prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Vías de comunicación", y comprobar el costo total de las obras o actividades reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado reportó que ejerció el 99.99% de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, no obstante que el programa fue objeto de una disminución de recursos; así mismo, registró la obra del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
VÍAS DE COMUNICACIÓN	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRIVADA 5 DE MAYO, PRIMERA ETAPA (2020)	1,350,001.20	1,000,001.20	1,000,000.00	99.99%	0.0001%
TOTAL DEL PROGRAMA: VÍAS DE COMUNICACIÓN			**$1,350,001.20**	**$1,000,001.20**	**$1,000,000.00**	**99.9999%**	**0.0001%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Vías de comunicación", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2020; de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 2.0% de las metas programadas, equivalente a 20 metros cuadrados, porcentaje que no cumple con las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Presupuesto de Egresos; no obstante, de la inspección a la obra realizado por personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, se

constató que la obra comprende una longitud mayor a la registrada como meta lograda por el programa, lo que difiere del resultado que refleja como meta alcanzada, por lo que los 20 metros cuadrados reportados resultan incongruentes, para concluir que el ente fiscalizado cumplió con las metas de desempeño del programa; asimismo, reportó el ejercicio de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.):

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
VÍAS DE COMUNICACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON VIALIDADES EN MALAS CONDICIONES	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	CONSTRUCCIÓN D E PAVIMENTACIÓN A BASE DE C O N C R E T O HIDRÁULICO EN LA CALLE PRIVADA 5 DE MAYO, PRIMERA ETAPA (2020)	1,000,001.20	1,000,000.00	METROS CUADRADOS	1,000	0	20	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	METROS CUADRADOS	1,000
TOTAL DEL PROGRAMA: VÍAS DE COMUNICACIÓN				$1,000,001.20	$1,000,000.00							

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión al programa presupuestario "Vías de comunicación", respecto a la ejecución de obras pública que lo conformaron, registradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** en la Cuenta Pública Municipal 2020, y que constituyen el producto obtenido por el programa para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; el día 23 de junio del presente año personal de este Órgano Superior de Fiscalización efectuó la inspección de 1 obra pública denominada "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle privada 5 de mayo, primera etapa (2020)", constatando que la obra se encuentra concluida y en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha, se realizaron 5 encuestas de satisfacción; concluyendo que el 100% de la población objetivo se encuentra satisfecha con la ejecución y operación de la obra; calificando el impacto de la obra reportada como ejecutada por el municipio en un nivel satisfactorio, beneficiando al 56% de mujeres y al 44% de hombres. Además, se analizó la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se

constató que la obra reportada como ejecutada dentro del Programa "Vías de comunicación", benefició en total a 30 mujeres y 29 hombres, por lo que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Vías de comunicación", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente fiscalizado acreditó que la planeación de este programa cumplió con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que presentó la Matriz de Indicadores para resultados (MIR), la cual cumple con dichos lineamientos, como se desprende del análisis realizado; asimismo, la obra ejecutada del programa fue priorizada y considerada en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, la actividad del programa no es acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no demuestra que el producto obtenido por el programa haya promovido y garantizado las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del municipio acorde con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/350/2021 se notificaron el día 2 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2021, presentó 1 carpeta, que contienen el resultado AD-06 con 23 fojas en copias certificadas, referentes a:

El **Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública**

Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de junio de 2020, mediante la cual se autorizó el recurso para la obra denominada "PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 5 DE MAYO DE LA AGENCIA RINCÓN DE TLAPACOYAN", así como el reporte fotográfico, el acta de entrega recepción de fecha 22 de diciembre de 2020, y la cédula de información básica de la obra, con lo cual se corroboró que las metas reportadas como alcanzadas no tienen congruencia con lo ejecutado, de igual forma, presentó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa "Vías de comunicación" y capturas de pantalla de la página de internet del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, sin embargo, la documentación presentada no corresponde a lo solicitado, por lo anterior se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/063/2021-SA-004

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AD-07 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $3,069,479.49 (tres millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), equivalente al 60% del total de los recursos asignados del Fondo, los cuales fueron destinados para la ejecución de 4 obras en 2 programas presupuestarios reportados en

la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Electrificación" y "Vías de Comunicación", teniendo un importe por ejercer del 40%, es decir, $2,033,632.61 (dos millones treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 61/100 M.N.). En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se verificó que el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución directa por un importe de $549,184.82 (quinientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), equivalente al 10.8% del total de recurso ejercido; así mismo, invirtió un importe de $1,520,294.67 (un millón quinientos veinte mil doscientos noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.) equivalente al 29.79% del total de recurso ejercido en proyectos de contribución complementarias; e invirtió un importe de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) equivalente al 19.60% del total de recurso ejercido en proyectos de contribución complementarias (caminos rurales, pavimentación, revestimientos, señaléticas, calles, muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones, banquetas), por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $1,070,205.02 (un millón setenta mil doscientos cinco pesos 02/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 21%, quedando por debajo del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/350/2021 se notificaron el día 2 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán**, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2021, presentó 3 carpetas, que contienen el resultado AD-07 con 74 fojas en copias certificadas, referentes a:

Documento por medio del cual argumentó: *"si bien no se ejecutaron las obras mencionadas en el ejercicio fiscal 2020, estos si fueron planeados y registrados en la Matriz de inversión para el Desarrollo Social del ejercicio fiscal 2020 y ejecutadas dentro del plazo señalado en el artículo 17 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, es decir el municipio cumplió con el porcentaje mínimo requerido relativo a la ejecución de obras en Zonas de Atención Prioritaria Urbanas (Cabecera Municipal de Santa Ana Tlapacoyan)",* aunado a lo anterior presentó capturas de pantalla de consulta de proyectos por municipio de la página de internet de la Secretaría de Bienestar, en la que se identifican dos proyectos de obra denominados: "CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL IEBO NÚM. 171, CLAVE 20ETH01711" y "CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AL TANQUE ELEVADO EN SANTA ANA TLAPACOYAN", así como la póliza de diario número 4183 de fecha 31 de diciembre de 2020 en la cual se realizó el registro del gasto comprometido de ambas obras por un importe de $2,032,528.51 (Dos millones treinta y dos mil quinientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), importe que representa el 39.83% del total de los recursos asignados del Fondo, así también, presentó las pólizas de diario y egreso, en las cuales se realizaron los registros del gasto devengado, ejercido y pagado de las obras citadas anteriormente, sin embargo, dichas obras corresponden a los programas "Infraestructura educativa" y "Agua potable" los cuales no acreditó que estuvieran aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado

para el ejercicio fiscal 2020; por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento y documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/063/2021-SA-005

El **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observaciones y 6 con observaciones, los cuales no fueron justificados ni aclarados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Santa Ana, Tlapacoyan, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06 y AD-07** en los que se constató que: Existen deficiencias en los componentes del control interno; el Programa Anual de la Administración Pública Municipal no contiene información referente a la prestación de servicios públicos realizados en el municipio; no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no acreditó la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; la planeación del programa "Gobierno Ciudadano" no es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, así mismo,

presenta una variación en el importe ejercido al 31 de diciembre de 2020; el programa "Vías de comunicación" no asocia los indicadores de pobreza o rezago social establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social, de igual forma, la obra ejecutada en el programa comprende una longitud mayor a la registrada como meta lograda por el programa, además, no ejerció lo recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Analí Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 61.
3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.
5. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículo 69.
5. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 120, 123, 127, 129, 134, 138 y 140.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones.

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/350/2021 se notificaron el día 2 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria sobre el Desempeño OA/CPM/063/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 17 de agosto de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-06 y AD-07** se consideran no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

064

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/064/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **8 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **8 obras y acciones** por el importe total de **$10,471,782.86 (diez millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programa**, correspondiente a **3 obras y acciones** por

el importe de **$9,426,934.68 (nueve millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.)**, representando el **90%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el desempeño

Resultado: AD-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 22 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Gilberto Cervantes Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, mediante acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al cuestionario de evaluación del sistema de control interno de fecha 06 de mayo de 2021, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 68.9 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el sistema nacional de fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	68.9	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	26.4
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	12.1
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	16.3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	9.3
5	SUPERVISIÓN	12.0	4.8
	TOTALES	**100**	**68.9**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje

alcanzado de 26.4 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó tener establecido un órgano interno de control municipal a través de la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en sus obras municipales y un comité de adquisiciones y contratación de servicios, por lo que comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; además, cuenta con un código de ética y código de conducta, con un manual de organización, un manual de procedimientos, con un bando de policía y gobierno, con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, y con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta de su personal, por lo que realizó acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con reglamentos municipales, con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal, contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS, y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento del cabildo, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas,

lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como expedir los reglamentos municipales y un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, implementar un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal y capacitar al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público y, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 12.1 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondientes al valor total de este componente, si bien el ente fiscalizado cuenta con un plan municipal de desarrollo, programa operativo anual, programas anuales de la administración pública municipal, con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas y con un área que identifica, analiza y evalúa los riesgos que pudieran afectar

el cumplimiento de los objetivos de su plan municipal de desarrollo; no acreditó, ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con una área especializada para evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos a través de la asignación de un área especializada encargada de evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, así como prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno los cambios internos pueden ser modificaciones a los programas o actividades institucionales, funciones de supervisión, cambios en la estructura organizacional, en el personal y tecnología, los externos pueden ser cambios en el*

entorno gubernamental, cambios económicos, tecnológicos, legales y naturales; y cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 16.3 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio; cuenta con el sistema de contabilidad armonizada (SIMCA Ultra) para procesar la información contable y financiera; tiene establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formula y actualice trimestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; le comunica al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, y realizan revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; sin embargo, no acreditó ante este órgano superior de fiscalización, garantizar que las actividades de control interno permitan alcanzar los objetivos municipales y que respondan a los riesgos, ni evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas,

lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 9.3 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la ley general de contabilidad gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general

del estado que guardan los asuntos municipales, contar con la plataforma de transparencia oficial denominada: www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx para el cumplimiento de la publicación de su información oficial, e informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal, ni contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno ni de qué forma hacen llegar la información operativa, financiera y de cumplimiento.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que establece que los Planes Municipales deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que establece que el Ayuntamiento establecerá la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos*

y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; al exterior del municipio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general, y cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión de las respuestas del ente auditado a las preguntas formuladas, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 4.8 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó ante este órgano superior de fiscalización contar con una área interna que se encarga de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, y con una área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno, ni contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Publica en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), tomando en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno, así mismo, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se atiendan de manera oportuna, y contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0351/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene 50 fojas en copias certificadas y 2 fojas en original relativas a:

Del componente de **Ambiente de Control:** El Manual de recursos humanos de la administración municipal, que contiene los apartados de reclutamiento, contratación, políticas de capacitación, y las políticas de conclusión de relación laboral; así mismo, presentó el reglamento de recursos humanos, el reglamento del sistema de protección civil, el reglamento interno del Cabildo y el reglamento del mercado municipal; y anexa un acta de sesión de Cabildo de fecha 26 de abril de 2021, a través de la cual aprobaron los reglamentos y manuales antes citados; por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** del componente de **ambiente de control,** lo relativo a contar con los reglamentos municipales y el manual en materia de recursos humanos; por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/064/2021-REC-001

El **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado

de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes al:

AMBIENTE DE CONTROL: Contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: Contar con un área especializada para evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL: Garantizar que las actividades de control interno permitan alcanzar los objetivos municipales y que respondan a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal, contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye al control interno.

SUPERVISIÓN: Tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno, ni contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno.

Resultado: AD-02 (Con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público, de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el documento denominado **Programa de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020; de la revisión y análisis al documento se verificó que incluye los apartados de ejecución de obras, prestación de los servicios públicos y desarrollo urbano encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades; sin embargo, dicho documento no cuenta con fecha de elaboración, no define con claridad los responsables de la ejecución de obras, no señala los responsables de la prestación de servicios, ni los responsables a cargo de los programas de desarrollo urbano; así mismo, el documento no cuenta con acta o similar que demuestre que haya sido tomando en consideración la participación y consulta popular al Consejo de Desarrollo Social Municipal, ni su aprobación por mayoría calificada del ayuntamiento; por consiguiente, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, la elaboración de dicho documento dentro de los primeros noventa días de su ejercicio ni haberlo publicado en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Estado; incumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48 inciso b), fracciones II inciso b) y V, 49 y 50 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican que el Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal, los cuales deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que dicho documento fue autorizado por el Ayuntamiento y que contiene la estructura organizacional del municipio, la descripción y funciones de cada uno de los puestos y que define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia,

contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente auditado se aprecia que dicho documento fue autorizado por el Ayuntamiento y que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

4) De la revisión al documento **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las

disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

5) De la revisión al documento **Código de Conducta**, presentado por el municipio, se aprecia que fue elaborado y autorizado por el Ayuntamiento y que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, asimismo establece un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el incumplimiento de las normas de conducta; de igual manera, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

6) El ente fiscalizado cuenta dentro de sus documentos normativos básicos con el **Bando de Policía y Gobierno**, de la revisión al documento se aprecia que el municipio acredita ante este Órgano Superior de Fiscalización tener autorizado este documento rector que establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio y que contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal; asimismo, comprobó su publicación en medios oficiales, a través de su página oficial www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx; por lo que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en el inciso 1) de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0351/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene 5 fojas en copias certificadas y 2 fojas en original relativas a:

1) **Del Programa de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020**: Documento denominado "programa anual de la administración pública municipal del ejercicio 2020" que contiene el listado de las obras a ejecutar, su ubicación, monto, período de ejecución, modalidad, y el número de mujeres y hombres, así mismo, incluye el programa anual de servicios públicos y el programa anual de desarrollo urbano; sin embargo, no cuenta con la fecha de elaboración, ni con el nombre de los responsables de la ejecución de las obras ya que solo refiere "Municipio de Santiago Yolomecatl"; así mismo, presentó un acta de sesión de Cabildo de fecha 3 de marzo de 2020, a través de la cual se aprobó el programa anual de la administración pública y el programa anual de obra pública; y anexó un oficio sin número de fecha 1 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a los integrantes del Cabildo del Municipio de Santiago Yolomecatl, mediante el cual les hace entrega del programa anual de la administración pública municipal y del programa anual de obras públicas; de igual forma, se constató que en la página www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx, en el apartado de transparencia, se encuentra publicado el programa de la administración pública municipal; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/064/2021-SA-001

El **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado del Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** aprobó un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $8,743,224.74 (ocho millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.), para la ejecución de tres programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el Presupuesto de Egresos Aprobado registró incrementos, en cantidad de $1,728,558.12 (un millón setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $10,471,782.86 (diez millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.); a ejercer a través de ocho programas presupuestarios. No obstante, se observan inconsistencias, debido a que el programa denominado "Energía eléctrica", originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos no prevalece con registro al final del ejercicio; asimismo, con base en la información de la Cuenta Pública, se constató el registro de seis programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado y que permanecen al final del ejercicio: "Pavimentación", "Agua potable", "Salud", "Educación", "Mercado" y "Gasto en General", los cuales muestran montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO		AGUA Y SANEAMIENTO	$1,113,481.08	$781.08
2	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	$1,113,481.08	$0.00
3	ENERGÍA ELÉCTRICA		-	$0.00	$0.00
4			PAVIMENTACIÓN	$1,113,484.08	$1,630,273.72
5		$8,743,224.74	AGUA POTABLE	$0.00	$280,000.00
6			SALUD	$0.00	$2,020,631.08
7			EDUCACIÓN	$0.00	$220,000.00
8			MERCADO	$0.00	$544,067.10
9			GASTOS EN GENERAL	$5,402,778.50	$5,776,029.88
	TOTALES	**$8,743,224.74**		**$8,743,224.74**	**$10,471,782.86**

Al observar una variación sustancial entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, atendiendo a las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, alineados al Plan Municipal de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo y que hayan contribuido al logro de los objetivos estratégicos, conteniendo el listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como que se haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constata que presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización el 21 de abril del presente año, las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, es decir, en el ejercicio fiscal 2021, sin que conste evidencia de sus publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no justifica los cambios y ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados de acuerdo a las variaciones observadas anteriormente; por lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 penúltimo párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en

su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero; y que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios denominados "Agua potable", "Educación" y "Mercado" integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, se advierte que no tienen registro en el presupuesto de egresos aprobado por el municipio auditado, así como tampoco se presentó evidencia de la elaboración del Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no se acredita que su planeación y diseño se haya realizado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *realizar una mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en cada ejercicio fiscal, acorde al diseño establecido de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0351/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene una foja en original relativa a:

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Respecto a las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020: Oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual refiere *"...las modificaciones al presupuesto del ejercicio 2020 se encuentran publicadas en la página oficial del municipio. (www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx), en el apartado de leyes y reglamentos (presupuesto de egresos)..."*, por lo que derivado de la consulta a la página antes citada, se verificó el apartado denominado "Modificaciones del presupuesto de egresos del Municipio de Santiago Yolomecatl, para el ejercicio fiscal 2020", que contiene el acta de sesión de Cabildo de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual se autorizaron las modificaciones al presupuesto de egresos, así mismo, una cédula de modificaciones presupuestales, el calendario de presupuesto de egresos, así como, el árbol de problemas, el árbol de objetivos de los programas de agua potable, pavimentación, educación, salud, y mercados; sin embargo, con esta información no justifica las inconsistencias relativas a que el programa denominado "Energía eléctrica", originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos, no prevalece al final del ejercicio; así como, lo referente a que registró seis programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado.

Respecto al diseño de los programas presupuestarios denominados "Agua potable", "Educación" y "Mercado": Manifestó *"tomaremos en cuenta que al elaborar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, se realice con mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en el ejercicio con acorde al diseño establecido de conformidad con los lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) sea acorde a nuestro Plan de Desarrollo Municipal y al haber modificaciones posteriores se cumpla con remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado De Oaxaca, dichas modificaciones y al mismo tiempo se publique en la página oficial del Municipio"*; así mismo, se verificó que en la página www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx se encuentran publicados los árboles de problemas y de objetivos, así como, la matriz de indicadores para resultados (MIR), de los programas presupuestarios de "Agua potable", "Educación" y "Mercado".

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado al oficio antes citado, se determina que la entidad fiscalizada **atendió la recomendación**, relativo a la elaboración del Árbol de problemas, Árbol de objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de los programas presupuestarios denominados "Agua potable", "Educación" y "Mercado"; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/064/2021-SA-002

El **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Las inconsistencias en el programa denominado originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos que no prevalece con registro al final del ejercicio; asimismo, con base en la información de la Cuenta Pública, se constató el registro de seis programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado y que permanecen al final del ejercicio, los cuales muestran montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO		AGUA Y SANEAMIENTO	$1,113,481.08	$781.08
2	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	$1,113,481.08	$0.00
3	ENERGÍA ELÉCTRICA		-	$0.00	$0.00
4			PAVIMENTACIÓN	$1,113,484.08	$1,630,273.72
5		$8,743,224.74	AGUA POTABLE	$0.00	$280,000.00
6			SALUD	$0.00	$2,020,631.08
7			EDUCACIÓN	$0.00	$220,000.00
8			MERCADO	$0.00	$544,067.10
9			GASTOS EN GENERAL	$5,402,778.50	$5,776,029.88
	TOTALES	**$8,743,224.74**		**$8,743,224.74**	**$10,471,782.86**

De igual manera, la evidencia de sus publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que justifique los cambios y ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados de acuerdo a las variaciones observadas

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los ocho programas presupuestarios registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula**, **Oaxaca,** se efectuó la revisión de tres programas denominados: "Pavimentación", "Salud" y "Gastos en General", con reporte de actividades

realizadas por un importe total de $9,426,934.68 (nueve millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), importe que representa el 90% del costo total de los programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: "PAVIMENTACIÓN"

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, registró el Programa Presupuestario denominado "Pavimentación", con un importe devengado total de $1,491,491.73 (un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 73/100 M.N.), en el cual, a nivel de Actividad llevó a cabo la ejecución de una obra denominada, "Construcción con pavimento hidráulico en diferentes calles de la población", verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje IV. Municipio Productivo e Innovador, en el tema de infraestructura pública, atendiendo la problemática del municipio en esa materia; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV.- Oaxaca Productivo e Innovador, en el tema de comunicaciones y transportes; por lo que la planeación del programa presupuestario coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
PAVIMENTACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	CONSTRUCCIÓN CON PAVIMENTO HIDRÁULICO EN DIFERENTES CALLES DE LA POBLACIÓN (2020)	$1,491,491.73	RAMO 33 FONDO III PARTICIPACIONES RAMO 28 RECURSOS FISCALES	EJE IV. MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE IV. OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
TOTAL DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN			**$1,491,491.73**					

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a la obra denominada "Construcción con pavimento hidráulico en diferentes calles de la población" registrada en el programa presupuestario "Pavimentación", de la revisión al documento presentado por el municipio denominado "Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo

de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020", de fecha 25 de febrero de 2020, se constató que la obra fue priorizada por el municipio, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, para verificar que la obra reportada en el programa "Pavimentación" haya sido considerada dentro del Programa Anual de Obras públicas 2020 y en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020; se constató que la obra denominada "Construcción con pavimento hidráulico en diferentes calles de la población" fue incluida en el Programa Anual de Obra del ejercicio fiscal 2020 y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal presentados por el municipio, no obstante que éste último documento no cuenta con fecha de elaboración ni acta o similar que demuestre que haya sido autorizado por mayoría calificada del ayuntamiento; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que regulan la elaboración de los programas anuales de la administración pública municipal dentro de la planeación municipal.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Pavimentación", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos:** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Pavimentación", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar

los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Pavimentación", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del 18% de las metas programadas, resultado que no es idóneo de comparación con las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se puedan identificar las metas programadas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por otra parte, del análisis de la información que ofrece el reporte se identifica que se proyectó una meta programada de un porcentaje del 85%, registrando una meta del 15%; con una variación de -82%; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Asimismo, se constató que publicó evidencia de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados en medios oficiales. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
PAVIMENTACIÓN	-	-	-	-	PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	PORCENTAJE	85%	15 %	-82%	CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA(CEACO)-SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=49920206E1A.pdf

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al programa presupuestario "Pavimentación" respecto a la incidencia con los indicadores de pobreza y rezago social para el **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario no es acorde a los indicadores de rezago o carencia social, pobreza o vulnerabilidad para el Municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritarias y que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas del gasto, asignados al programa presupuestario "Pavimentación", se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios por obra o acción, que se integra en la Cuenta Pública, constatando que al programa presupuestario se le autorizó un importe de $1,113,484.08 (un millón ciento trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N); que dicho programa presenta un importe modificado por la cantidad de $1,630,273.72 (un millón seiscientos treinta mil doscientos setenta y tres pesos 72/100 M.N); un importe devengado de $1,491,491.73 (un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 73/100 M.N) y un importe por ejercer de $138,781.99 (ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 99/100 M.N); del análisis realizado a la información se identifica una variación del 8.51% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la meta del gasto establecida en el ejercicio; por otra parte se verificó que el ente fiscalizado reportó con datos

congruentes la obra ejecutada del programa presupuestario en el Reporte de Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas, como se detalla en el cuadro siguiente:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	CONSTRUCIÓN CON PAVIMENTO HIDRÁULICO EN DIFERENTES CALLES DE LA POBLACIÓN (2020)	1,113,484.08	1,630,273.72	1,491,491.73	138,781.99	1,491,491.73	1,491,491.73	1,491,491.73	91.49%
		TOTALES	**$1,113,484.08**	**$1,630,273.72**	**$1,491,491.73**	**$138,781.99**	**$1,491,491.73**	**$1,491,491.73**	**$1,491,491.73**	**91.49%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Pavimentación", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuya revisión se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del dieciocho por ciento de las metas programadas; la cual queda por debajo del cien por ciento de metas establecidas, resultado insuficiente para comparar las metas alcanzadas con las metas programadas autorizadas, debido a que como se ha señalado el ente auditado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en el presupuesto de egresos aprobado, además de que la unidad de medida establecida para el programa a nivel actividad no es clara y precisa, al referirse a "porcentaje". Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el 91.49% del total de los recursos asignados al programa presupuestario, con una obra registrada por un importe de $1,491,491.73 (un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 73/100 M.N); por lo anteriormente señalado, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
PAVIMENTACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	CONSTRUCIÓN CON PAVIMENTO HIDRÁULICO EN DIFERENTES CALLES DE LA POBLACIÓN (2020)	$1,630,273.72	$1,491,491.73	PORCENTAJE	85%	0	15 %	-	-	-

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre hombres y mujeres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra registrada dentro del programa "Pavimentación", denominada "construcción con pavimento hidráulico en diferentes calles de la población (2020)" reportó haber beneficiado en su totalidad a 300 mujeres y 295 hombres, por lo que de la información presentada por el municipio, se aprecia que el programa promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa presupuestario "Pavimentación", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal

de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que la obra objeto del programa fue priorizada y considerada en el Programa Anual de Obra 2020; sin embargo, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que proporcione información para verificar que los objetivos se hayan cumplido y se hayan alcanzado las metas del gasto programadas para el programa, como se precisa en el análisis respectivo; asimismo, no acreditó que la obra reportada dentro del programa fuera considerada en Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2020; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no demuestra que la ejecución del programa esté apegada plenamente a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0351/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AD-04, AD-05 y AD-06 de este resultado en particular presentó 5 fojas en copias certificadas y 2 fojas en original relativas a:

Oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual refiere: "*...Las modificaciones al presupuesto del ejercicio 2020 se encuentran publicadas en la página oficial del municipio. (www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx), en el apartado de leyes y reglamentos (presupuesto de egresos)... Así mismo tomaremos en cuenta que al elaborar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, se*

realice con mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en el ejercicio con acorde al diseño establecido de conformidad con los lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y sea acorde a nuestro Plan de Desarrollo Municipal y al haber modificaciones posteriores se cumpla con remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado De Oaxaca, dichas modificaciones y al mismo tiempo se publique en la página oficial del Municipio..."; por lo que de la revisión a la página antes citada, se constató que se encuentra publicada la información siguiente:

De la Priorización de obras ejecutadas: El "Programa Anual de Obras Públicas para ejercicio 2020", al cual adjuntó un acta de sesión de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2020, a través de la cual se aprobó el programa anual de la administración pública, así como, el programa anual de obras del ejercicio 2020. Por lo anterior, derivado del análisis efectuado al oficio antes citado y al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la **priorización de obras ejecutadas**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/064/2021-SA-003

El **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del Diseño del programa

a) **Árbol de Problemas**: Por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos:** Por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se puedan identificar las metas programadas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por otra parte, que acredite haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos, derivado de que proyectó una meta programada de un porcentaje del 85%, registrando una meta del 15%, con una variación de -82%; asimismo, se localice la evidencia de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados en medios oficiales; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
PAVIMENTACIÓN	-	-	-	-	PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	PORCENTAJE	85%	15 %	-82%	CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA(CEACO)-SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=49920206E1A.pdf

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

La documentación que demuestre respecto al programa presupuestario "Pavimentación", que la ejecución de dicho programa sea congruente con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Lo relativo a la variación del 8.51% por debajo de las metas de gasto programadas, con lo que acredite cumplir con la meta del gasto establecida en el ejercicio, toda vez que se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios por obra o acción, que se integra en la Cuenta Pública, constatando que al programa presupuestario se le autorizó un importe de $1,113,484.08 (un millón ciento trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N); que dicho programa presenta un importe modificado por la cantidad de $1,630,273.72 (un millón seiscientos treinta mil doscientos setenta y tres pesos 72/100 M.N); un importe devengado de $1,491,491.73 (un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 73/100 M.N) y un importe por ejercer de $138,781.99 (ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 99/100 M.N); como se detalla en el cuadro siguiente:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCIÓN , AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	CONSTRUCIÓN CON PAVIMENTO HIDRÁULICO EN DIFERENTES CALLES DE LA POBLACIÓN (2020)	1,113,484.08	1,630,273.72	1,491,491.73	138,781.99	1,491,491.73	1,491,491.73	1,491,491.73	91.49%
		TOTALES	$1,113,484.08	$1,630,273.72	$1,491,491.73	$138,781.99	$1,491,491.73	$1,491,491.73	$1,491,491.73	91.49%

De igual forma, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en el presupuesto de egresos aprobado, además que la unidad de medida establecida para el programa a nivel actividad que sea clara y precisa, toda vez que refiere "porcentaje". Así mismo, ejerció el 91.49% del total de los recursos asignados al programa presupuestario, con una obra registrada por un importe de $1,491,491.73 (un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 73/100 M.N); por lo anteriormente señalado, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
PAVIMENTACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES CON CONCRETO HIDRÁULICO	CONSTRUCIÓN CON PAVIMENTO HIDRÁULICO EN DIFERENTES CALLES DE LA POBLACIÓN (2020)	$1,630,273.72	$1,491,491.73	PORCENTAJE	85%	0	15 %	-	-	-

Resultado: AD-05 (Con observación)

PROGRAMA: "SALUD"

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, registró el Programa Presupuestario "Salud", con un importe devengado total de $1,870,000.00 (un millón ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.); a nivel de Actividad registró la ejecución de una obra denominada, "construcción de una U.B.R. (unidad básica de rehabilitación 2020)", verificándose que el programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje IV. Municipio Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Salud, atendiendo la problemática del municipio en ese aspecto; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV.- Oaxaca Incluyente con desarrollo social, en el tema de Salud; por lo que la planeación del programa presupuestario coadyuva con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así mismo el objetivo registrado por el Municipio no es congruente con el objetivo y obra realizada dentro del programa presupuestal, como se detalla a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
SALUD	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON MERCADOS BUENAS CONDICIONES	CONSTRUCCIÓN DE UNA U.B.R (UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN 2020)	$1,870,000.00	RAMO 33 FONDO III	EJE IV. MUNCIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SALUD	EJE IV. OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SALUD
		TOTAL DEL PROGRAMA SALUD	$1,870,000.00					

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a la obra denominada "construcción de una U.B.R. (unidad básica de rehabilitación 2020)" registrada en el programa presupuestario "Salud", de la revisión al documento presentado por el municipio denominado "Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020", de fecha 25 de febrero de 2020, se constató que la obra fue priorizada por el municipio, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** acreditó haber realizado un análisis apropiado de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal

2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para seleccionar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, para verificar que la obra reportada en el programa presupuestario "Salud" haya sido contemplada dentro del Programa Anual de Obras públicas 2020 y en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020; se constató que la obra denominada "construcción de una U.B.R. (unidad básica de rehabilitación 2020)" fue incluida en el Programa Anual de Obra del ejercicio fiscal 2020 y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal presentados por el municipio, no obstante que éste último documento no cuenta con fecha de elaboración ni acta o similar que demuestre que haya sido autorizado por mayoría calificada del ayuntamiento; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que regulan la elaboración de los programas anuales de la administración pública municipal dentro de la planeación municipal.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Salud", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**: El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos:** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Salud", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de

los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Salud", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del cuatrocientos por ciento de las metas, resultado que no es susceptible de comparación con las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; asimismo, la unidad de medida establecida como "porcentaje", no muestra puntualmente el producto que pretende alcanzar el programa, no obstante que informe haber rebasado la meta propuesta, por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Asimismo, se constató que publicó evidencia de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados en medios oficiales. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	SALUD	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA (U.B.R)	PORCENTAJE	1	4	400%	CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA(CEACO)-SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=49920206E1A.pdf

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la

información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis efectuado al programa presupuestario **"**Salud", para corroborar si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que la obra denominada: "Construcción de una U.B.R (unidad básica de rehabilitación 2020)" incide en los indicadores de carencia social, en los rubros de "carencia por acceso a los servicios de salud", el cual tiene un valor de 36.5% que equivale a 1090 personas, que indicaron estar dentro de esta carencia social, por lo que demuestra, respecto de esta actividad,

que la ejecución del programa es congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, para el **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas del gasto, asignados al programa presupuestario "Salud", se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios por obra o acción, que se integra en la Cuenta Pública, constatando que al programa presupuestario no se le autorizó un importe aprobado; sin embargo el programa presenta un importe modificado por la cantidad de $2,020,631.08 (dos millones veinte mil seiscientos treinta y un pesos 08/100 M.N); un importe devengado de $1,870,000.00 (un millón ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N) y un importe por ejercer de $150,631.08 (ciento cincuenta mil seiscientos treinta y un pesos 08/100 M.N); del análisis realizado se identifica una variación del 8.05% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó cumplir con la meta del gasto establecida en el ejercicio; por otra parte se verificó que el ente fiscalizado reportó la obra ejecutada del programa presupuestario en el Reporte de Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas, como se detalla en el cuadro siguiente:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
SALUD	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA (U.B.R)	CONSTRUCCIÓN DE UNA U.B.R (UNIDAD MEDICA DE REHABILITACIÓN 2020)	-	$2,020,631.08	$1,870,000.00	$150,631.08	$1,870,000.00	$1,870,000.00	$1,870,000.00	91.95%
TOTALES			-	$2,020,631.08	$1,870,000.00	$150,631.08	$1,870,000.00	$1,870,000.00	$1,870,000.00	91.95%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Salud", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cuatrocientos por ciento de metas, con una unidad de medida que no es acorde a la meta programada, resultando incongruente para medir los resultados del programa, ya que registra como meta programada una obra y como alcanzada cuatro obras, cuando en el programa únicamente reporta una obra como ejecutada, sin que haya evidencia de la ejecución de más obras

en el programa; aunado a que no presentó metas programadas ya que no elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados; razón por la que los datos son inadecuados para comprobar las metas programadas con las alcanzadas. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el 91.95% del total de los recursos asignados al programa presupuestario, con una obra realizada por un importe de $1,870,000.00 (un millón ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N); por lo anteriormente señalado, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
SALUD	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON MERCADOS BUENAS CONDICIONES	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA (U.B.R)	CONSTRUCCIÓN DE UNA U.B.R (UNIDAD MEDICA DE REHABILITACIÓN 2020)	$ 2,020,631.08	$1,870,000.00	PORCENTAJE	1	0	4	-	-	-

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre hombres y mujeres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, en la Cuenta Pública Municipal 2020, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Salud", denominada; "Construcción de una U.B.R (construcción de una unidad básica de rehabilitación 2020)" registra como beneficiarios a 150 mujeres y 150 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al Programa Presupuestario "Salud", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que la obra objeto del programa fue priorizada y considerada en el Programa Anual de Obra 2020; sin embargo, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública, a efecto de verificar que los objetivos se hayan cumplido; así como tampoco demostró haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa, ni acreditó que la obra objeto del programa fuera considerada en Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2020; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no demuestra que la ejecución del programa esté apegada plenamente a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0351/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AD-04, AD-05 y AD-06 de este resultado en particular presentó 5 fojas en copias certificadas y 2 fojas en original relativa a: Oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual refiere: "*...Las modificaciones al presupuesto del ejercicio 2020 se encuentra publicadas en la página oficial del municipio. (www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx), en el apartado de leyes y reglamentos (presupuesto de egresos)... Así mismo tomaremos en cuenta que al elaborar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, se realice con mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en el ejercicio con acorde al diseño establecido de conformidad con los lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y sea acorde a nuestro Plan de Desarrollo Municipal y al haber modificaciones posteriores se cumpla con remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado De Oaxaca, dichas modificaciones y al mismo tiempo se publique en la página oficial del Municipio...*"; por lo que de la revisión a la página antes citada, se constató que se encuentra publicada la información siguiente:

De la Priorización de obras ejecutadas: El "Programa Anual de Obras Públicas para ejercicio 2020", al cual adjuntó un acta de sesión de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2020, a través de la cual se aprobó el programa anual de la administración pública, así como, el programa anual de obras del ejercicio 2020.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado al oficio antes citado y al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la **priorización de obras ejecutadas**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/064/2021-SA-004

El **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del Diseño del programa

a) **Árbol de Problemas**: Por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos**: Por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; asimismo, la unidad de medida establecida como "porcentaje", no muestra puntualmente el producto que pretende alcanzar el programa, así como, acredite haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos; como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	SALUD	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA (U.B.R)	PORCENTAJE	1	4	400%	CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA(CEACO)-SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=49920206E1A.pdf

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Lo relativo a que se identificó una variación del 8.05% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que no acreditó cumplir con la meta del gasto establecida en el ejercicio; toda vez que el programa presenta un importe modificado por la cantidad de $2,020,631.08 (dos millones veinte mil seiscientos treinta y un pesos 08/100 M.N); un importe devengado de $1,870,000.00 (un millón ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N) y un importe por ejercer de $150,631.08 (ciento cincuenta mil seiscientos treinta y un pesos 08/100 M.N); por otra parte se verificó que reportó la obra ejecutada del programa presupuestario en el Reporte de Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas, como se detalla en el cuadro siguiente:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
SALUD	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA (U.B.R)	CONSTRUCCIÓN DE UNA U.B.R (UNIDAD MEDICA DE REHABILITACIÓN 2020)	-	$2,020,631.08	$1,870,000.00	$150,631.08	$1,870,000.00	$1,870,000.00	$1,870,000.00	91.95%
		TOTALES	-	$2,020,631.08	$1,870,000.00	$150,631.08	$1,870,000.00	$1,870,000.00	$1,870,000.00	91.95%

Lo referente a que registró como meta programada una obra y como alcanzada cuatro obras, cuando en el programa únicamente reporta una obra como ejecutada, sin que haya evidencia de la ejecución de más obras en el programa; de igual forma, no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados. Así mismo, se verificó que ejerció el 91.95% del total de los recursos asignados al programa presupuestario, con una obra realizada por un importe de $1,870,000.00 (un millón ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N); por lo que, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
SALUD	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON MERCADOS BUENAS CONDICIONES	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA (U.B.R)	CONSTRUCCIÓN DE UNA U.B.R (UNIDAD MEDICA DE REHABILITACIÓN 2020)	$ 2,020,631.08	$1,870,000.00	PORCENTAJE	1	0	4	-	-	-

Resultado: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: GASTOS EN GENERAL

Alineación del programa con los del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, ejecutó el Programa Presupuestario denominado "Gastos en General", reportando que a nivel de Actividad llevó a cabo la ejecución de las acciones denominadas: "Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Ayudas y Subsidios y Bienes Muebles e Inmuebles" con un importe devengado total de $5,547,054.47 (cinco millones quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N), verificándose que dicho programa presupuestario no es congruente en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo ni está alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo. Como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIA MIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
GASTOS EN GENERAL	GASTOS EN GENERAL	SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y SUBSIDIOS, BIENES MUEBLES INMUEBLES	$5,547,054.47	-	-	-	-	-

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Gastos en General", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2020, incumplimiento con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación

local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o pluralidad del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base a los POA de los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal y correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, para verificar que las acciones reportadas como ejecutadas en el programa "Gastos en General" haya sido consideradas en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020; se constató que las acciones no fueron incluidas en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal presentados por el municipio; advirtiéndose que éste último documento no cuenta con fecha de elaboración ni acta o similar que demuestre que haya sido autorizado por mayoría calificada del ayuntamiento; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó la observancia de los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que regulan la elaboración de los programas anuales de la administración pública municipal dentro de la planeación municipal y que especifican que deberán contener: de los servicios públicos, listado de los servicios que se prestarán, los responsables de su prestación, el presupuesto asignado a cada uno de ellos y el número de beneficiados de los mismos.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Gastos en General"**,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Gastos en General", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar

los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Gastos en General", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del cero por ciento de las metas, resultado que además no es susceptible de comparación con las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; así como tampoco se reconoce en el reporte la unidad de medida establecida para el indicador, por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Asimismo, se constató que publicó evidencia de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados en medios oficiales, sin embargo, las acciones reportadas no coadyuvaron en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo, incumpliendo con los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	GASTOS EN GENERAL	GASTOS EN GENERAL	-	1	0	100%	CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA(CEACO)-SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN) https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=49920206E1A.pdf

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas del gasto, asignados al programa presupuestario "Gastos en General", se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios por obra o acción, que se integra en la Cuenta Pública, constatando que al programa presupuestario se le autorizó un importe de $5,402,778.50 (cinco millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N); que dicho programa presenta un importe modificado por la cantidad de $5,776,029.88 (cinco millones setecientos setenta y seis mil veintinueve pesos 88/100 M.N); un importe devengado de $5,547,054.47 (cinco millones quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N) y un importe por ejercer de $228,975.41 (doscientos veintiocho mil novecientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N); constatándose una variación del 3.96% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que el ente fiscalizado no acredita que ejerció los recursos asignados en su totalidad, con apego al recurso autorizado original ni modificado durante el ejercicio; por otra parte, el ente fiscalizado no reportó las acciones registradas en el programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente en revisión, como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
GASTOS EN GENERAL	GASTOS EN GENERAL	1000- SERVICIOS PERSONALES	$ 5,402,778.50	$ 5,776,029.88	$ 5,547,054.47	96.04%	-	-	-	-
		2000: MATERIALES Y SUMINISTROS					-	-	-	-
		3000: SERVICIOS GENERALES					-	-	-	-
		4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					-	-	-	-
		5000: BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES					-	-	-	-
		TOTALES	**$5,402,778.50**	**$5,776,029.88**	**$ 5,547,054.47**	**96.04%**	-	-	-	-

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Gastos en General", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición de Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cero por ciento de las metas programadas, es decir, no se registró alcance de metas, resultado insuficiente además para comparar las metas alcanzadas con las metas programadas, debido a

que, como se ha señalado, el ente auditado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado, además de que se carece de unidad de medida establecida para el programa con la cual se constate el logro del objetivo del programa. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado solo ejerció el 96.04% del total de los recursos asignados al programa presupuestario, con acciones registradas por un importe de $5,547,054.47 (cinco millones quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N); por lo anteriormente señalado, la actividad del programa reportada en la Cuenta Pública no acredita plenamente el cumplimiento del objetivo del programa, como se ilustra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
GASTOS EN GENERAL	GASTOS EN GENERAL	GASTOS EN GENERAL	1000- SERVICIOS PERSONALES 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS 3000: SERVICIOS GENERALES 4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 5000: BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	$5,776,029.88	$5,547,054.47	96.04%	-	1	0	0	-	-	-

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se

hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre hombres y mujeres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, contenida en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las acciones ejecutadas dentro del programa "Gastos en General", no proporcionan información relativa a los beneficiarios, por lo que no se constató que dicho programa promoviera la igualdad entre mujeres y hombres. En tal virtud, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 48 fracción II inciso d), de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que el Municipio tiene la obligación primordial de servir a la población generando la igualdad entre mujeres y hombres en la ejecución de servicios y obras de calidad; y que para la ejecución de servicios deberá reportar el número de beneficiarios para cada uno de ellos.

De la evaluación realizada al Programa Presupuestario "Gastos en General", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente auditado acreditó que las acciones objeto del programa fueran priorizada y consideradas en el Programa de la Administración Pública Municipal 2020; sin embargo, no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas para su valoración con las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y verificar que los objetivos se hayan cumplido, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas para el programa; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no acredita que este programa en su ejecución se haya apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0351/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AD-04, AD-05 y AD-06 de este resultado en particular presentó 5 fojas en copias certificadas y 2 fojas en original relativa a:

Oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual refiere: "*...Las modificaciones al presupuesto del ejercicio 2020 se encuentra publicadas en la página oficial del municipio. (www.municipiosantiagoyolomecatl.gob.mx), en el apartado de leyes y reglamentos (presupuesto de egresos)... Así mismo tomaremos en cuenta que al elaborar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, se realice con mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en el ejercicio con acorde al diseño establecido de conformidad con los lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y sea acorde a nuestro Plan de Desarrollo Municipal y al haber modificaciones posteriores se cumpla con remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado De Oaxaca, dichas modificaciones y al mismo tiempo se publique en la página oficial del Municipio...*"; sin embargo, su argumento no corresponde a lo observado; por lo anterior, derivado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/064/2021-SA-005

El **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $3,277,287.00 (tres millones doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 4 obras en 4 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Pavimentación", "Salud", "Agua Potable" y "Educación". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 15.3% del total del recurso asignado; así mismo, se constató que invirtió un importe de $2,777,287.00 (dos millones setecientos setenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 84.74% del total del recurso asignado ejercido en proyectos complementarios, por lo cual el ente fiscalizado acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $3,277,287.00 (tres millones doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 100%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados: **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05** y **AD-06**; en los que se constató que: no realizó acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), referente a los cinco componentes de control interno; inconsistencias en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, debido a que un programa originalmente aprobado no prevalece con registro al final del ejercicio, y registró seis programas no autorizados y que permanecen al final del ejercicio; en relación a los programas presupuestarios no presentó el árbol de problemas, el árbol de objetivos, y las Matrices de indicadores para resultados (MIR).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
5. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 120, 137 y 138.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
3. Ley Estatal de Planeación: Artículos 64 y 69.

Municipales:

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 3, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 123, 127, y 129.

Otras disposiciones:

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0351/2021 se notificaron el día 30 de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/064/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2021, presentó la documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones, emitidos en el Informe de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual los resultados: AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santiago Ixcuintepec,
Distrito Mixe,
Oaxaca.

065

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/065/2021.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2020, con **8 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de 4 **obras y acciones** por el importe total de **$23,956,816.05 (veintitrés millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 05/100 M.N.)**; seleccionando como muestra la revisión de **3 programa**, correspondiente a **4 obras** por el importe **de $20,344,681.00 (veinte millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, representando el **85%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Sobre el Desempeño

RESULTADO: AD-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con fecha 11 de mayo de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Guillermo Robles Juárez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 26.3 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	26.3	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	36.0	12.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	17.0	7.3
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	21.0	2.3
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14.0	4.7
5	SUPERVISIÓN	12.0	0.0
	TOTALES	**100.0**	**26.3**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 12.0 puntos de un total de 36.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó mantener

un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización y manual de procedimientos y tener establecido un comité de contraloría social municipal; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un órgano interno de control municipal, un comité de adquisiciones y contratación de servicios, haber constituido comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas, haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, tener establecidos medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento y contar con medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento; asimismo, no acreditó contar con una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni con un manual de políticas y procedimientos en materia de recursos humanos del municipio.

Del análisis anterior, se desprende que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI y LXXIX, 120, 126, 126 BIS, 126 TER segundo párrafo, 126 NOVODECIES, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan que son principios rectores que rigen el servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; que el ayuntamiento deberá expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del cabildo, sí como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; que tienen facultades para expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal así como para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deberán cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley

General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal, que en los Municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la contraloría interna municipal serán realizadas por la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el tesorero municipal; que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia; así como con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un órgano interno de control municipal, un comité de adquisiciones y contratación de servicios, y de comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras municipales realizadas; asimismo, realice acciones de capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, establezca medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento, y active medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del*

personal de las áreas administrativas del ayuntamiento; de igual forma, expida un manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 7.3 puntos de un total de 17.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente; ya que el ayuntamiento presentó su Plan Municipal de Desarrollo, elaboró el programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento con los cuales realiza actividades de programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, identificar, analizar y responder a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni previene y planea acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno; asimismo, no cuenta con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, ni con una área responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo.

En virtud de lo expuesto, no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los ayuntamientos deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema

Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la designación de un área formalmente establecida responsable de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, así como un área que identifique, analice y evalué los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo; así también, realice las actividades de identificar, analizar y responder a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos, de prever y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno; y cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 2.3 puntos de un total de 21.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un manual de organización en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permiten alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, contar con sistemas informáticos que permitan procesar la información relativa a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el

desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas y realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; asimismo, no acreditó evaluar ni retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, ni contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

Con lo anteriormente expuesto, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los ayuntamientos deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la implementación de sistemas informáticos que permitan procesar la información relativa a cada uno de los procesos operativos y que*

apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como la designación de personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento; realice actividades de control interno que le permiten alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, y de evaluación y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; establezca un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio, comunique al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, y evalúe y retroalimente continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 4.7 puntos de un total de 14.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales y cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con el personal interno y/o externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable, ni contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que los ayuntamientos tienen la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que señala que el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal; y cumplir con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y*

comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas; establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje de 0.0 puntos de un total de 12.0 puntos, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones, tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno, ni contar con una área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del

Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, control de la hacienda pública y el patrimonio municipal y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; así como con el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna; que se consideren las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, implemente un área encargada de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, implementar procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones y cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0366/2021 se notificaron el día 3 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04, de este resultado presentó 5 fojas en copias certificadas relativas a: Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de agosto de 2021, en el que realizó diversos argumentos respecto a:

En relación al componente **Ambiente de Control**: *"...Con fundamento en el articulo 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos mencionan las facultades que como Municipio tenemos, sin embargo las observaciones realizadas informamos que al ser un municipio muy pequeño y con poco recurso económico, no vimos necesaria la creación los comités y órganos antes mencionados, sin embargo de ser indispensable para solventar la auditoria se convocara a la ciudadanía en asamblea general para informar de dichos requisitos y ellos avalar la creación de los comités al ser algo nuevo por implementar, por usos y costumbres tenemos que solicitar la autorización de la asamblea..."*

Respecto al componente **Administración de Riesgos:** *"...El articulo 43 fracciones XI, y LXXIX de la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca establece que los Municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración publica municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos, por tal motivo exponemos que no hemos tenido problema alguno de acuerdo al punto antes mencionado..."*

Referente al componente **Actividades de Control:** *"... No vemos necesaria la implementación de un sistema informatico para procesar la información relativa a cada uno de los preocesos operativos, debido a que somos un municipio de alta marginación y cada peso destinado a nuestro municipio tratamos de utilizarlo en gastos realmente indispensables, la aplicación del Manual de Organización nos ha dado buenos resultados, somos un Cabildo Integrado por 6 consejales y suplenntes cada uno ya tiene sus funciones definidas..."*

Sin embargo, en relación a sus argumentos, no presentó evidencia documental; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación y argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación:

2020-OA/CPM/065/2021-REC-001

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes a: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, conforme se señala en este resultado.

RESULTADO: AD-02 (Con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado dispone de los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio auditado, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado presentó el documento denominado **Programa Anual de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020; de la revisión y análisis al documento se verificó que incluye los apartados de ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, así como la consideración, participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización la elaboración de dicho documento dentro de los primeros noventa días de su ejercicio; sin embargo incumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indica que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales y enviado al Congreso del Estado; artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de Organización**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene la estructura organizacional del municipio, la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en

medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de Procedimientos**, presentado por el ente auditado se aprecia que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales; por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

4) De la revisión al documento **Código de Ética**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, establecidas en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al no acreditar que le haya dado máxima publicidad y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

5) De la revisión al documento **Código de Conducta**, presentado por el municipio, se aprecia que acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los mecanismos de operación de la línea ética, de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, asimismo establece un nivel de tolerancia cero y/o advertencias a los servidores públicos en el cumplimiento de las normas de conducta; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las obligaciones en materia de transparencia, señaladas en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

6) De la revisión al documento Bando de Policía y Gobierno, presentado por el municipio, se aprecia que el municipio acredita ante este Órgano Superior de Fiscalización tener autorizado este documento rector que establece los principios de garantía de los ciudadanos del municipio y que contiene normas de observancia general para el ayuntamiento y la administración municipal; sin embargo, no comprobó que haya sido publicado o difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracciones I y II, 71 fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización,*

conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0366/2021 se notificaron el día 3 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04, de este resultado presentó 5 fojas en copias certificadas relativas a:

En relación a los **Documentos Normativos Básicos**: Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de agosto de 2021 en el que argumentó lo siguiente: *"...Ya se realizo la cotización en el Periodico Oficial del Estado de Oaxaca para la publicación del Programa Anual de la Administración Pública Municipal y se mando a crear una página web institucional para publicar los demás documentos requeridos..."*, sin embargo, en relación al argumento, no presentó la documentación que evidencie haber cumplido con la publicación del programa de la administración pública municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, así como contar con la página oficial del Municipio, por lo anterior y derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020-OA/CPM/065/2021-SA-001

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD-03 (Con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por el importe de $8,304,766.34 (ocho millones trescientos cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.), para la ejecución de dos programas presupuestarios: "Agua y Saneamiento y "Educación". Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, en cantidad de $15,652,049.71 (quince millones seiscientos cincuenta y dos mil cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.), presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $23,956,816.05 (veintitrés millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 05/100 M.N.), ejecutado a través de ocho programas presupuestarios; sin embargo, se observan inconsistencias, debido a que de los dos programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos ninguno prevalece al final del ejercicio; así mismo, de los ocho programas realizados en el ejercicio ninguno se encuentra considerado en el Presupuesto de Egresos Aprobado, así también, cuatro de los ocho programas reportados en la cuenta pública municipal, denominados "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", "Pavimentación a Cabeceras Municipales, "Infraestructura Educativa" y "Urbanización", registran montos aprobados, sin evidencia de que hayan sido incluidos en el Presupuesto de Egresos original ni con importe autorizado inicial, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	8,304,766.34	-	0.00	0.00
2	EDUCACIÓN		-	0.00	0.00
3			SISTEMA DE DRENAJE	4,914,692.43	70,011.43
4			SERVICIOS PERSONALES	1,316,400.00	1,681,918.92
5			MATERIALES Y SUMINISTROS	764,923.98	974,672.16
6			SERVICIOS GENERALES	1,308,749.93	879,732.54
7			BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	5,800.00
8			PAVIMENTACIÓN A CABECERAS MUNICIPALES	0.00	15,500,000.00
9			INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	0.00	2,005,684.38
10			URBANIZACIÓN	0.00	2,838,996.62
TOTALES		**$8,304,766.34**		**$8,304,766.34**	**$23,956,816.05**

Al observar una variación significativa entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acredita que en la

elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto basado en Resultados enfocado a la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como que se haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones con las que justifique los ajustes en los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados, incumpliendo las disposiciones establecidas en el artículo 8 en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127,128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Del análisis general realizado al diseño de los programas presupuestarios denominados "Sistema de Drenaje", Servicios Personales", Materiales y Suministros", Servicios Generales", "Bienes Muebles" e "Inmuebles e Intangibles", integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, no considerado en la muestra de auditoría, se constató que el municipio auditado no acreditó la elaboración del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores de Resultados del programa en el Presupuesto de Egresos Aprobado y de la revisión al Reporte de Programas Presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se observa que a nivel de Actividad del Programa, al revisar las acciones previstas no identifican los bienes o servicios a producir en la Actividad para la consecución del Componente, ya que únicamente se refieren a: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y 5000 Bienes muebles e inmuebles, sin precisar su contribución al logro del programa; por lo que su diseño no se realizó de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, herramienta que facilita el proceso de conceptualización, ejecución, monitoreo y evaluación del programa.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** *realizar una mejor planeación de los programas presupuestarios a ejecutar en cada ejercicio fiscal, acorde al diseño de* conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0366/2021 se notificaron el día 3 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04, de este resultado presentó 3 fojas en original relativas a: Auxiliar presupuestal del mes de diciembre (general-acumulado) del ejercicio fiscal 2020, sin embargo, dicho documento no corresponde a lo observado, por lo

anterior y derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación y la recomendación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020-OA/CPM/065/2021-SA-002

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en los programas "Agua y Saneamiento y "Educación" originalmente aprobados en el presupuesto de egresos que no prevalecen al final del ejercicio, así mismo, de los programas realizados que no se consideraron en el presupuesto de egresos aprobado, de igual forma de los programas denominados "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", "Pavimentación a Cabeceras Municipales, "Infraestructura Educativa" y "Urbanización", reportados en la cuenta pública que registran montos aprobados que no fueron incluidos en el presupuesto de egresos original y que no cuentan con importe autorizado inicial; así como, acreditar que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto basado en Resultados, y, presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Recomendación:

2020-OA/CPM/065/2021-REC-002

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado en los programas presupuestarios denominados "Sistema de Drenaje", Servicios Personales", Materiales y Suministros", Servicios Generales", "Bienes Muebles" e "Inmuebles e Intangibles": Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

De los ocho Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe**, **Oaxaca,** se efectuó la revisión a tres programas presupuestarios denominados: "Pavimentación a cabeceras municipales", "infraestructura educativa" y "Urbanización", con

actividades realizadas por un importe total de $20,344,681.00 (veinte millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), importe que representa el 85% del importe total de los programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de sus objetivos y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

RESULTADO: AD-04 (Con observación)

PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN A CABECERAS MUNICIPALES

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutó el Programa Presupuestario denominado "Pavimentación a cabeceras municipales", por un importe devengado total de $9,299,892.07 (nueve millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.), en el cual registró a nivel de Actividad la ejecución de una obra, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2020-2022, en el Eje III Prosperidad en el tema de Caminos y Carreteras, atendiendo la problemática relativa a la cobertura de infraestructuras de caminos y carreteras del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV. Oaxaca Productivo e Innovador en el tema de Comunicaciones y Transporte, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario encuadra dentro de los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, en relación con la infraestructura de caminos y carreteras del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
PAVIMENTACIÓN A CABECERAS MUNICIPALES	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION NO CUENTA CON EL SERVICIO DE CAMINOS PAVIMENTADOS	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO IXCUINTEPEC- SAN LUCAS CAMOTLÁN DEL KM 0+000 AL KM 23+000 SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL 5+000	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO IXCUINTEPEC- SAN LUCAS CAMOTLÁN DEL KM 0+000 AL KM 23+000 SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL 5+000	9,299,892.07	EJE III PROSPERIDAD	CAMINOS Y CARRETERAS	EJE IV OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE
			TOTAL	$9,299,892.07				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Pavimentación a Cabeceras Municipales" de la revisión al documento denominado Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 15 de marzo de 2020, presentado por el ente fiscalizado, se constató que la obra registrada como ejecutada en el programa fue priorizada; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades principales del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de autorización de 30 de marzo de 2020, en el cual se verificó que la obra del programa fue considerada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dicha obra; así mismo la obra reportada fue incluida en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, de fecha 30 de marzo de 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Pavimentación a Cabeceras Municipales", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que fue elaborado de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la

Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas.** El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe**, **Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Pavimentación a Cabeceras Municipales", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando

con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Pavimentación a cabeceras municipales", se constata que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública Municipal, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas, consistente en 5 km como meta programada y alcanzada, sin embargo, este resultado no es suficiente para comprobar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas

programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; así mismo el ente fiscalizado manifiesta en el oficio número MSI-PM/093/2020 de fecha 18 de octubre de 2020 haber realizado 2.5 km de los 3 km establecidos en el convenio de fecha 29 de mayo de 2020, por ajuste de metas de los 5 km establecidos en el convenio original; de igual manera del análisis realizado a al reporte de la Relación de obras en proceso y terminadas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, el municipio reportó el avance físico del 65% de la obra, resultado que demuestra incongruencia para identificar la meta alcanzada, por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	PAVIMENTACIÓN A CABECERAS MUNICIPALES	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO IXCUINTEPEC- SAN LUCAS CAMOTLÁN DEL KM 0+000 AL KM 23+000 SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL 5+000	KM	5KM	5KM	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología

del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Pavimentación a cabeceras municipales", se constató que la obra reportada como ejecutada en el programa no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que dicha obra no se asocia a los indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Pavimentación a cabeceras municipales", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez coadyuvara a promover el desarrollo social y humano.

Por lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario **"**Pavimentación a cabeceras municipales**",** se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, se le autorizó al programa presupuestario un importe de $15,500,000.00 (quince millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), como importe modificado; sin embargo, el monto reportado en el importe devengado al 31 de diciembre de 2020 es de $9,299,892.07 (nueve millones

doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.), cantidad que representa el 60% de las metas de gasto programadas, correspondiente a la obra "Pavimentación del camino: Santiago Ixcuintepec- San Lucas Camotlán del km 0+000 al km 23+000 subtramo del km 0+000 al 5+000", presentando al final del ejercicio un importe por ejercer de $6,200,107.93 (seis millones doscientos mil ciento siete pesos 93/100 M.N), que representa un 40% del recurso no aplicado en el programa, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA							
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN							
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	**ACTIVIDAD**	**OBRA/ACCIÓN**	**IMPORTE APROBADO**	**IMPORTE MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020**	**PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO**	**IMPORTE POR EJERCER**
PAVIMENTACIÓN A CABECERAS MUNICIPALES	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO IXCUINTEPEC- SAN LUCAS CAMOTLÁN DEL KM 0+000 AL KM 23+000 SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL 5+000	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO IXCUINTEPEC- SAN LUCAS CAMOTLÁN DEL KM 0+000 AL KM 23+000 SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL 5+000	0.00	15,500,000.00	9,299,892.07	**60%**	6,200,107.93
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO CIUDADANO			**$0.00**	**$15,500,000.00**	**$9,299,892.07**	**60%**	**$6,200,107.93**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Pavimentación a cabeceras municipales", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas; resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020. Así mismo existe incongruencia entre lo reportado en dicho reporte con la documentación presentada por el municipio, debido a que por ajuste de metas el municipio realizo 2.5 km como lo estableció en el oficio numero MSI-PM/093/2020 de fecha 18 de octubre de 2020; por otra parte del análisis realizado a la Relación de Obras en proceso y terminadas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, el municipio reportó el avance físico del 65% de dicha obra. Por lo que el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento de metas establecidos para el programa presupuestario. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado no ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $9,299,892.07 (nueve millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.), quedando en un 40% por debajo de la meta de gasto como se muestra en el siguiente cuadro:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
PAVIMENTACIÓN A CABECERAS MUNICIPALES	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO IXCUINTEPEC- SAN LUCAS CAMOTLÁN DEL KM 0+000 AL KM 23+000 SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL 5+000	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO: SANTIAGO IXCUINTEPEC- SAN LUCAS CAMOTLÁN DEL KM 0+000 AL KM 23+000 SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL 5+000	-	$15,500,000.00	$9,299,892.07	60%	KM	5 KM	0	5 KM	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra reportada como ejecutada dentro del Programa "Pavimentación a cabeceras municipal", benefició en total a 1,000 mujeres y 568 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado consideró la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Pavimentación a cabeceras municipales", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así mismo no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas, ni los objetivos del programa; de igual manera, la obra registrada como ejecutada del programa no están acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por lo que el H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** no demuestra que el producto obtenido por el programa haya promovido y garantizado las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del municipio acorde con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0366/2021 se notificaron el día 3 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04, de este resultado presentó 6 fojas en copias certificadas relativas a: Convenio Modificatorio al convenio para el otorgamiento de un subsidio en materia de "Pavimentación de caminos a cabeceras municipales" y documento denominado "calendario de ejecución de obras", sin embargo, dicha documentación no corresponde a lo observado, por lo anterior y derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020-OA/CPM/065/2021-SA-003

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD-05 (Con observación)

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutó el Programa Presupuestario denominado "Infraestructura Educativa", por un importe devengado total de $2,005,684.38 (dos millones cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), el cual a nivel de Actividad registró la ejecución de una obra, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2020-2022, en el Eje I Personas en el tema de Educación, atendiendo la problemática relativa a la cobertura de infraestructura de educación del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se alineó con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, relativos a la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	BAJO PORCENTAJE DE LA ESCUELA CON INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEFICIENTE	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA VENUSTIANO CARRANZA CON CLAVE 20DPB0474X	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA VENUSTIANO CARRANZA CON CLAVE 20DPB0474X	$2,005,684.38	EJE I PERSONAS	EDUCACIÓN	EJE I OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Infraestructura Educativa" de la revisión al documento denominado Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 15 de marzo de 2020, presentado por el municipio fiscalizado, se constató que la obra registrada como ejecutada en el programa fue priorizada; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El municipio auditado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de autorización de 30 de marzo de 2020, en el cual se verificó que la obra del programa fue considerada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dicha obra; así mismo la obra reportada fue incluida en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, de fecha 30 de marzo de 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Infraestructura Educativa", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que su elaboración es acorde con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la

Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas.** El ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe**, **Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Infraestructura Educativa", cumpliera con los elementos cualitativos de la

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Infraestructura Educativa", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones

y metas integrado en la Cuenta Pública, registran el cumplimiento de cien por ciento de metas, consistente en la construcción de dos aulas; sin embargo este resultado no es suficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA VENUSTIANO CARRANZA CON CLAVE 20DPB0474X	AULAS	2 AULAS	2 AULAS	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación,

estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "Infraestructura Educativa", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que dicho informe muestra un indicador asociado al índice de rezago social en el rubro de población de 15 años y más con educación básica incompleta, en 653 personas, equivalente a un porcentaje de 77.6% del total de personas de la población, por lo que se constató que el programa fue congruente con los indicadores establecidos en dicho informe.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Infraestructura Educativa", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el cien por ciento de los recursos asignados al programa presupuestario por un importe de $2,005,684.38 (dos millones cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo registró la obra ejecutada del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA VENUSTIANO CARRANZA CON CLAVE 20DPB0474X	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA VENUSTIANO CARRANZA CON CLAVE 20DPB0474X	$2,005,684.38	$2,005,684.38	$2,005,684.38	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Infraestructura Educativa", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas

programadas; resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se puedan identificar las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas del indicador. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $2,005,684.38 (dos millones cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), como se muestra en el siguiente cuadro:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA VENUSTIANO CARRANZA CON CLAVE 20DPB0474X	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA VENUSTIANO CARRANZA CON CLAVE 20DPB0474X	0.00	$2,005,684.38	$2,005,684.38	100%	AULAS	2 AULAS	0	2 AULAS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra registrada como ejecutada dentro del Programa "Infraestructura Educativa", reportó como beneficiarios a un total de 795 mujeres y 773 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado consideró la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Infraestructura Educativa", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), limitando la información para comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, por lo que el H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** no acreditó que el programa se haya realizado considerando los principios de eficacia y eficiencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0366/2021 se notificaron el día 3 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020-OA/CPM/065/2021-SA-004

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD-06 (Con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, ejecutó el Programa Presupuestario denominado "Urbanización", por un importe devengado total de $2,838,996.62 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.), registrando a nivel de Actividad la ejecución de dos obras, verificándose que el programa presupuestario estuvo alineado a los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo aprobado para el periodo 2020-2022, en los Ejes I Personas en el tema de Desarrollo Cultural y III Prosperidad en el tema Caminos y Carreteras, atendiendo la problemática relativa a la cobertura infraestructuras de camino y de desarrollo comunitario del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje IV. Oaxaca Productivo e Innovador en los temas de Impulso a la Economía y Zonas Especiales Económicas y Especiales, así como en el de Comunicaciones y Transporte, por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2020, atendiendo la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA URBANA SUFICIENTE	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	1,988,292.69	EJE I PERSONAS	DESARROLLO CULTURAL	EJE IV OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	IMPULSO A LA ECONOMÍA Y ZONAS ESPECIALES ECONÓMICAS Y ESPECIALES
		MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES DE SANTIAGO IXCUINTEPEC	MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES DE SANTIAGO IXCUINTEPEC	850,703.93	EJE III PROSPERIDAD	CAMINOS Y CARRETERAS		COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
			TOTAL	$2,838,996.62				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa Presupuestario denominado "Urbanización" de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 15 de marzo de 2020, presentado por el Municipio fiscalizado, se constató que las obras registradas como ejecutadas en el programa fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el documento denominado Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020, con fecha de autorización de 30 de marzo de 2020, en el cual se constató que las obras reportadas en el programa fueron consideradas por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** acreditando que realizó una correcta planeación de dicha obra; así mismo las obras fueron consideradas en el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal, de fecha 30 de marzo de 2020, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; por lo tanto el municipio auditado acreditó la observancia de los artículos 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Urbanización", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, para constatar que su diseño es acorde con los Lineamientos para la Construcción y Diseño

de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas.** El municipio auditado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos.** El ente fiscalizado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El municipio fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe**, **Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos

y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Medición del avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento de cien por ciento de metas de las dos actividades del programa presupuestario, consistentes en las obras denominadas: "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario" y "Mejoramiento de Caminos rurales de Santiago Ixcuintepec", sin embargo el resultado no es suficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto

de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2020; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRSENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	OBRA	1 OBRA	1 OBRA	0%	SIN EVIDENCIA
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRSENTÓ	NO PRESENTÓ		MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES DE SANTIAGO IXCUINTEPEC	KM	30 KM	30 KM	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señalan que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claras y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que las obras ejecutadas en el programa no inciden en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que no se asocian a los indicadores de pobreza y rezago social, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Urbanización", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez coadyuvara a promover el desarrollo social y humano del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca.**

Por lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció el cien por ciento de los recursos asignados al programa presupuestario a través de sus dos actividades por un importe de $2,838,996.62 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.), para este programa al 31 de diciembre de 2020, así mismo registró las obras ejecutadas del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020		
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	1,988,292.69	1,988,292.69	1,988,292.69	100%	0%
	MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES DE SANTIAGO IXCUINTEPEC	MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES DE SANTIAGO IXCUINTEPEC	850,703.93	850,703.93	850,703.93	100%	0%
TOTAL			$2,838,996.62	$2,838,996.62	$2,838,996.62	100%	0%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Medición del Avance de Cumplimiento de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2020, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas; resultado insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de cuyo contenido se identifican las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $2,838,996.62 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.), como se muestra en el siguiente cuadro:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2020	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	0.00	$2,838,996.62	1,988,292.69	100%	OBRA	1 OBRA	0	1 OBRA	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
	MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES DE SANTIAGO IXCUINTEPEC	MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES DE SANTIAGO IXCUINTEPEC			850,703.93		KM	30 KM	0	30 KM	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso

c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios del ejercicio fiscal 2020 contenido en la Cuenta Pública Municipal 2020, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las obras reportadas como ejecutadas dentro del Programa "Urbanización", beneficiaron en total a 795 mujeres y 773 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado consideró la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo; se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así mismo no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa; de igual manera, las obras registradas como ejecutadas del programa no están acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por lo que el H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,*** no demuestra que el producto obtenido por el programa haya promovido y garantizado las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del municipio acorde con el principio de eficacia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0366/2021 se notificaron el día 3 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020-OA/CPM/065/2021-SA-005

El Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AD-07 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**,

ejerció recursos por un importe de $4,844,681.00 (cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de tres obras en dos programa reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Infraestructura Educativa" y "Urbanización", en atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Así mismo se verificó que en relación con el uso de los recursos del Fondo, el ente fiscalizado ejecutó proyectos de contribución directa por un importe de $2,005,684.38 (dos millones cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), equivalente al 41.4% del total de recurso ejercido; así mismo invirtió un importe de $2,838,996.62 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.) equivalente al 58.6% del total de recurso ejercido en proyectos de contribución complementarias, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $4,844,681.00 (cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 100%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó la aplicación y distribución de los recursos según la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados observados que no fueron atendidos se determina que el Municipio de **Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06, en los que se constató que: existen deficiencias en los componentes de control interno; no presentó evidencia de la publicación o difusión en medios oficiales de los documentos administrativos y normativos básicos; no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no acreditó la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, así mismo, no acreditó que la planeación de los programas presupuestarios se realizaran en congruencia con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por tal motivo, no acreditó que la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la cuenta pública y que los objetivos se hayan cumplido.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 18 y 21.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 16.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Desarrollo Social. Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 120, 137 y 138.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 120, 123, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134 y 138.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 49 y 53.

Otras disposiciones

1. Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0366/2020 se notificaron el día 3 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/065/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados con observación, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.